

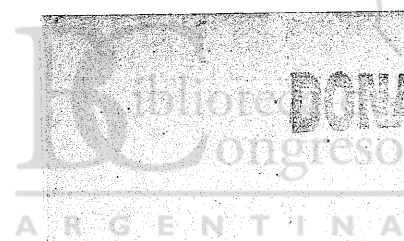
BP
429


Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

oteka del
ongreso
NTINA


Biblioteca de
Congreso
ARGENTINA


Biblioteca del
Congreso


Biblioteca del **DONACION**
Congreso
ARGENTINA

*Enrique Favón Pereyra
para la Biblioteca
Justicialista del
H. Congreso Nacional*


Biblioteca del
Congreso


Bibl



DONACION

BP

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

428

BC biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Observaciones y Comentarios Críticos
del Gobierno Argentino

al: Informe de la CIDH sobre la situación
de los Derechos Humanos en Argentina
(Abril de 1980)



BC biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

388718

CONTENIDO:

Página

I	CONSIDERACIONES GENERALES	1
II	LA REALIDAD ARGENTINA EN EL PASADO INMEDIATO Y EL FENOMENO TERRORISTA	
	1.- La realidad argentina en el pasado inmediato	10
	2.- La agresión terrorista	14
	3.- El Informe de la CIDH	24
III	METODOLOGIA DEL INFORME	
	1.- Las características del método	33
	2.- Los casos como eje del método	35
	A.- Cuestiones que hacen al derecho de defensa	37
	B.- Cuestiones que hacen al contenido de las denuncias	39
	C.- Cuestiones que hacen a las respuestas	40
	3.- El uso de las resoluciones	41
	4.- Los resultados del método	42
IV	EL ORDENAMIENTO JURIDICO ARGENTINO	
	1.- Los términos del Informe	46
	2.- El proceso de Reorganización Nacional	46
	3.- El Poder Judicial	50
	4.- El estado de sitio	57
	5.- El habeas corpus	62
	6.- El recurso de amparo	67
	7.- Los tribunales militares	68
	8.- La defensa en juicio y otras garantías procesales	74

	<u>Página</u>
V	
LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ARGENTINA	
1.- El derecho a la vida	78
2.- El problema de los desaparecidos	
a) forma en que la CIDH presenta la cuestión	86
b) las diferentes actitudes	91
c) real dimensión	94
d) secuelas del problema	102
3.- Derecho a la libertad	104
- Situación de dos asilados	
4.- Derecho a la seguridad e integridad personal	116
- Apremios ilegales y torturas	
5.- Derecho a la libertad de opinión, expresión e información.	124
Situación de las entidades de derechos humanos	
6.- El derecho a la libertad religiosa y de cultos	131
7.- El derecho político	137
8.- Derechos laborales	142
VI	
CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES	161
1.- Estado de necesidad	163
2.- La evolución	166

-Anexo: Víctimas del terrorismo.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Gobierno argentino ha recibido de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina", elaborado en virtud de la decisión adoptada por la Comisión en su XLIII período de sesiones celebrado en enero de 1978.

Ese documento ha sido objeto de un cuidadoso análisis por parte del Gobierno argentino. Una primera consideración que puede formularse es que el tono y características del Informe permiten dudar de si la intención que lo alienta es solamente la de promover el respeto de los derechos humanos, competencia específica de la CIDH, o más bien la de pretender enjuiciar a un Gobierno intentando provocar su desprestigio, tareas que por cierto la Carta de la O.E.A. no asigna a la CIDH.

Una opinión diferente difícilmente puede extraerse de un Informe que no guarda los requisitos de ecuanimidad y objetividad que deberían ser indispensables en un documento de tanta importancia y trascendencia como el presente.

La Comisión se arroga la función de un fiscal cuya meta es la acusación y esa anomalía se acentúa cuando el mismo órgano que incrimina es el que pretende dictar sentencia. Es una verdad incontestable que la CIDH no es un tribunal ni puede emitir fallos, pero en la realidad ese elemental principio queda desvirtuado. Las conclusiones con que la CIDH finaliza su trabajo constituyen en la práctica un pronunciamiento que afecta de manera directa al gobierno involucrado, sin las mínimas garantías de defensa de un tribunal de derecho, funda

mentalmente en lo que a probanza de hechos se refiere.

Lo señalado es de por sí lo suficientemente serio como para cuestionar justificadamente la imparcialidad del Informe, pero a ello debe agregarse otro hecho que surge necesariamente de su simple lectura. No se trata de la descripción de un proceso ordenado a través del cual se busca llegar a la verdad mediante la averiguación de hechos, la evaluación de antecedentes y circunstancias, el conocimiento de razones, la consideración de las diferentes versiones que pueda haber de los mismos actos y todo otro medio adecuado para el logro del propósito perseguido, o sea conocer la verdadera situación de los derechos humanos en la Argentina y su evolución.

Las sucesivas páginas del Informe evidencian que la metodología seguida en su preparación ha sido bien distinta. Parece haber sido escrito con presupuestos definidos de antemano y, en consecuencia, que todo el documento hubiese sido programado y redactado con un solo objetivo: fundamentar de la manera más amplia posible ciertas conclusiones pre-determinadas.

El sistema seguido en relación con cada capítulo del Informe es sencillo. Consiste en seleccionar cierto número de denuncias, reproducirlas in extenso, tenerlas por ciertas sin corroboración alguna y descartando sistemáticamente la respuesta del Gobierno, para, como conclusión afirmar un juicio de carácter general acerca de la vigencia de determinado derecho. La selección de las denuncias es objetable. Muchas de ellas parecen haber sido elegidas por contener detalles efec-

tistas presumiblemente orientados a producir la impresión más impactante. No importa que se trate de aseveraciones no probadas, y ello independientemente de la buena o mala fe con que haya procedido el ignoto denunciante. En la mayoría de los casos, se trata de denuncias que están aún en trámite, es decir, a cuyo respecto todavía la CIDH no ha adoptado oficialmente ninguna resolución y que, por lo tanto, no deberían ser publicadas quebrando la norma de la confidencialidad prescripta para los procedimientos de la Comisión.

Lo que es peor aún, el propio Informe aclara expresamente que la presentación de casos individuales, cuando su tramitación no ha concluido, no implica "un prejuzgamiento definitivo sobre ellos". Pero, entonces, es obvio que no pueden fundamentarse seriamente juicios y conclusiones de suma gravedad, que afectan al Gobierno de un Estado soberano, sobre la base de denuncias a cuyo respecto la CIDH dice no prejuzgar, es decir, que no ha determinado si los hechos en ellas relatados son ciertos o no.

El mero hecho de que la CIDH dé cabida en su Informe a tales denuncias, considerándolas prima facie como veraces, significa una violación de su propio Reglamento, que exige la comprobación de la violación como condición previa a la preparación de un informe del caso.

Es legítimo preguntarse, en este contexto, cómo la CIDH puede presumir como verdaderos actos y circunstancias acerca de los cuales muchas veces no tiene otra información que la proporcionada por el denunciante, respecto de quien lo me-

nos que puede decirse es que cabe razonablemente dudar de su objetividad. Precisamente constituye una paradoja que, a través de la cita de casos con tales características, la CIDH pretenda, como lo manifiesta en el Informe, "presentar con la mayor objetividad la situación de los derechos humanos en la República Argentina".

Cuando el Informe se refiere a las denuncias, en ningún caso evidencia la menor desconfianza acerca de los pormenores que contiene cada una, por más sospechosos o inverosímiles que a veces puedan ser. Todo juicio crítico o negativo sobre la situación o sobre el Gobierno es formulado en un tono asertivo que no admite controversia. A la inversa, muchos de los elementos informativos que provienen del Gobierno o que simplemente favorecen su posición, son sistemáticamente puestos en duda. En tales oportunidades la expresión categórica, usual cuando se trata de apreciaciones desfavorables, se transforma en dubitativa, en un "parecería" o "se ha dicho que". Incluso cuando se trata de un hecho incontrovertible, que no puede ser negado o ignorado, su mención frecuentemente va seguida de una frase que busca de inmediato anular o disminuir su efecto positivo, ya sea restándole importancia, ya sea oponiéndole otro hecho que pareciera indicar lo contrario. En otras palabras, se busca claramente destruir la defensa, lo que podrá ser útil y efectivo para la labor de un fiscal pero no debiera tener cabida en un informe que se supone debe ser objetivo e imparcial. Es evidente, a lo largo de todo el Informe, el preconcepto con que se obra en relación con el Gobierno argentino.

En la primera parte del Informe se expresa que la CIDH ha llegado a tener "un adecuado conocimiento de la violencia e inseguridad social que asolaron a la Argentina en los años inmediatamente anteriores a la toma del gobierno por las actuales autoridades". Sin perjuicio de las dudas que legítimamente pueda suscitar dicha afirmación, resulta innegable que tal conocimiento no se ha visto reflejado en el Informe. Todo su enfoque revela una percepción de la realidad argentina según la cual el peligro de la subversión terrorista nunca adquirió una gravedad y magnitud tal que no pudiera ser controlada con los instrumentos jurídicos tradicionales, que fueron sancionados en épocas pasadas para hacer frente a situaciones bien diferentes.

Las cosas no han sido así. El pueblo argentino que ha vivido años de violencia y de caos institucionalizado, que ha experimentado de manera directa y dolorosa la violación cotidiana de sus derechos más elementales y que veía comprometidos su futuro, el de sus hijos y el de la sociedad entera, tiene una visión bien distinta de ese momento histórico que tocó vivir a la Argentina y aceptó por consenso general la necesidad de adoptar remedios extraordinarios para poner término a una situación cuyas consecuencias trágicas estaría hoy soportando.

Juzgar el proceso de restablecimiento del orden y de la normalidad en la sociedad argentina y todos los sucesos a que ese proceso dió lugar con la desaprensión que dan la distancia y la seguridad, como si se viviera en un mundo teórico, pone de manifiesto poca comprensión y sensibilidad ante la realidad argentina.

Otra de las características del Informe es su intem
poralidad. En un país que vivió una época tan convulsionada
como la de la última década, es natural que la situación haya
ido cambiando sustancialmente y no sea la misma en 1979 que en
1974 o 1976. Sorprendentemente, esa realidad tan elemental no
tiene cabida en el Informe. Rara vez se puede saber si se es-
tá describiendo un estado de cosas imperante en el pasado, y en
ese caso en qué etapa del pasado, o si se está haciendo referen-
cia al momento presente. Repetidamente se citan hechos que ha
bían ocurrido en 1974, 1975 ó 1977 y se extraen conclusiones
que presumiblemente serían aplicables a la situación actual.

Aun el observador menos imparcial no puede ignorar
que las condiciones han experimentado una evolución fundamen-
tal entre 1976 y 1979 y que el cambio ha sido altamente positi
vo. Ni siquiera la CIDH pudo silenciar esa realidad; sin em-
bargo, su renuencia a reconocerla es tal que se limita a regis
trar en las Conclusiones del Informe que han disminuído las vio
laciones de ciertos derechos básicos y cesado las denuncias de
desapariciones, pero -y es ilustrativo destacarlo- solamente
con posterioridad a su visita, como si ello fuera un mérito de
la CIDH y no se tratara, como es público y notorio, de un pro-
ceso de larga data que ha ido acentuando su carácter favorable
a través del tiempo y, en todo caso, desde mucho antes del via
je de la CIDH.

Afortunadamente, en la República Argentina se vive
hoy un clima muy distinto del que surge del Informe. Con ex-
cepción de lo que pueda sostener la ínfima minoría de delincuen
tes subversivos y terroristas, repudiados por el pueblo, la so

ciudad argentina vive en paz y en libertad, protegida por una
justicia digna e independiente, sin ninguna restricción para
entrar o salir del país o recorrerlo en toda su extensión, con
una prensa libre y sin censura, criticando los actos de gobier-
no si así lo considera apropiado, debatiendo con amplitud los
problemas de la nación y afrontando con confianza el proceso
que llevará al establecimiento de una democracia sólida, esta-
ble y efectiva. La afirmación precedente puede ser constata-
da diariamente por los miles de extranjeros que visitan el país,
muchos de los cuales arriban con una imagen distorsionada que
inevitablemente modifican al vivir la realidad argentina y ha-
blar con sus habitantes. Esa es la verdad y no la imagen que
refleja el Informe.

Ello explica la decepción con que el Gobierno argen-
tino ha recibido el Informe de la CIDH. No por las críticas -
que contiene, por más exageradas o inexactas que sean, puesto
que tiene conciencia de que, como todo gobierno responsable,
puede y debe ser objeto de críticas. Pero sí, por la falta de
espíritu constructivo que lo anima. Es un Informe negativo, en
la forma y en el fondo. No ayuda sino agrade. No facilita un
camino sino lo entorpece. El Gobierno argentino cree firmemen-
te que ésta no es la vía adecuada para que la CIDH desempeñe ca-
balmente su mandato y que, por el contrario, la CIDH ha desapre-
vechado una oportunidad histórica para demostrar, con todo lo -
que ello pudiera haber significado para su porvenir, que es ca-
paz de cumplir con su función primordial, la promoción del res-
peto de los derechos humanos, sin enjuiciar, sin provocar enfren-
tamientos contraproducentes, sin asumir actitudes y propósitos -

políticos y sin afectar la indispensable unidad y armonía de la comunidad interamericana.

El Gobierno argentino está convencido de haber colaborado honestamente para que esa noble empresa se llevara a cabo dentro de pautas razonables y fructíferas. En su momento resolvió invitar a la CIDH a efectuar una observación in loco -superando legítimas reservas y objeciones de importantes sectores de la sociedad argentina- con el ánimo de que la CIDH dispusiera de los mejores elementos para que el Informe, que meses antes había decidido elaborar, fuera lo más objetivo y comprensivo de la realidad argentina, a la vez que en la esperanza de que el saldo de la visita representara una contribución positiva y auspiciosa de la CIDH para la mejor salvaguardia de los derechos humanos.

Concretado el viaje, el Gobierno argentino dió a la CIDH las máximas facilidades para que pudiera cumplir su cometido, sin restricciones de ningún tipo. La visita, antes y durante su desarrollo, fue ampliamente cubierta en todos sus detalles por la prensa nacional e internacional.

Todo ello es reconocido por la Comisión. Sin embargo, el saldo del viaje parece haber sido la colección de nuevas imputaciones, prescindiendo de la búsqueda de mayores elementos de juicio que hubieran contribuído al mejor conocimiento de la situación existente.

El Gobierno argentino ha hecho su aporte para cooperar con la labor del órgano interamericano, pero su responsabilidad fundamental ha sido y sigue siendo para con el pueblo argentino. Para cumplir con ella, continuará con fe y decisión

el camino que se ha fijado, conducente a la realización de un futuro democrático que asegure la paz y el bienestar para todos los habitantes del suelo argentino.

II - LA REALIDAD ARGENTINA EN EL PASADO INMEDIATO Y EL FENOMENO TERRORISTA

El Gobierno de la República Argentina ha sostenido y sostiene firmemente, en toda ocasión en que se hace referencia a la situación de los derechos humanos en el país, que ese problema no puede ser considerado sin tener debidamente en cuenta la acción desencadenada por el terrorismo y la subversión, ni ser analizado fuera del contexto socio-político en que la misma se desarrolló.

Esa permanente posición no constituye un recurso argumental ni una forma de evadir el tema. Representa una realidad incontestable. No se discute que los derechos humanos pueden ser definidos, estudiados e investigados con un enfoque puramente jurídico y académico. Esa tarea es valiosa y ha contribuido indudablemente a una mejor caracterización de esos derechos y a que ello se vea reflejado, aunque no siempre adecuadamente, en los instrumentos internacionales que norman la materia.

Pero ese punto de vista parcializado, que soslaya el tiempo y el espacio y por esa razón ofrece menos dificultades en su formulación, no puede predominar cuando el estudio de los derechos humanos debe referirse a una cierta época y a un país determinado. Los derechos no existen en abstracto, sino que tienen vigencia y se ven afectados en relación con un territorio en particular, un período, una sociedad y los individuos que la componen.

Es señalar lo obvio - aunque tantas veces se persiste en ignorarlo - que la problemática de un país es diferente

a la de los demás, que cada una es singular e incomparable. Más aún, dentro del mismo país, a lo largo de los diversos momentos históricos se van registrando cambios sustanciales y la situación no es la misma en un período que en otro. Incluso existen ocasiones en que, más allá de vicisitudes que se podrían considerar normales, un país debe enfrentar crisis extraordinarias en las que está en juego su propia supervivencia como nación y como sociedad.

Esa es una realidad que no se puede ignorar. Examinar la situación de un Estado determinado sin tener en cuenta esas circunstancias, sobre la base de un arquetipo ideal e imaginario, es llevar a cabo un ejercicio inútil y frustráneo, que incluso puede llegar a ser contraproducente. Es desconocer la ineluctable fuerza de los hechos percibiéndolos a través de un prisma deformante, es aplicar a realidades disímiles un cartabón único, es reproducir en cada caso el mismo esquema teórico, con total independencia de consideraciones de tiempo y lugar. La labor de quien analiza y juzga se hace así más fácil y sencilla, pero no más exacta sino todo lo contrario. El saldo resultante de esa operación es un cuadro distorsionado y alejado de la verdad, que conduce, por irreal, a conclusiones equivocadas, erróneas e injustas.

Es por esa razón que el Gobierno argentino ha insistido siempre en que es imposible aislar el problema de los derechos humanos, del particular período de historia que vivió la sociedad argentina, en todas sus manifestaciones.

Lamentablemente, el Informe omite las suficientes referencias a ese elemento, que es fundamental e indispensable para la cabal apreciación de la situación argentina.

1.- La realidad argentina en el pasado inmediato

Cualquier estudio imparcial y desapasionado que se refiera a la República Argentina no puede ignorar que el país llegó a 1976 angustiado por una de las mayores frustraciones de todos los tiempos. Existía un tremendo vacío de poder caracterizado por un estado de absoluta incapacidad y de parálisis de gobierno, acompañado de una suma de desorden, corrupción y subversión generalizados, y un acelerado deterioro económico, todo lo cual había llevado al país al borde del caos.

La República venía soportando continuas crisis institucionales y el orden de la sociedad se había ido desnaturalizando, hasta alcanzar límites extremos que hacían posible la disolución de la comunidad nacional. Millones de hombres y mujeres asistían impotentes a la pérdida de sus esperanzas y de sus ideales.

La existencia de sectores embarcados en la violencia indiscriminada y artera, con claros objetivos de alteración del orden y la seguridad, no constituyó en su momento un hecho aislado ni un mal social redimible por los canales normales. Apareció configurado dentro de un marco político de disociación, en el que los diversos grupos enfrentados anteponían sus propios intereses al de la Nación.

El Estado se encontraba incapacitado para cumplir su obligación primaria de asegurar el orden e incluso elementos subversivos infiltrados en esferas de gobierno entorpecían la lucha contra la delincuencia subversiva-terrorista.

Los Gobiernos provinciales estaban desorganizados política, económica y administrativamente, lo que tornaba ilusorio el sistema federal establecido por la Constitución Nacional.

El Poder Judicial era objeto de un constante menoscabo en virtud de la falta o poca independencia de muchos de sus magistrados. Además, los grupos terroristas los amenazaban o ejercían contra ellos actos criminales de violencia e intimidación.

El Poder Legislativo, carente de operatividad, no asumió su responsabilidad institucional y no hizo uso de todos los remedios constitucionales para hacer frente a la crisis política y moral más grave y profunda de la historia argentina.

La economía presentaba el cuadro catastrófico de una intensa recesión y una inflación desenfrenada que había alcanzado niveles nunca registrados. El sector externo llegó a un punto tan crítico que, de no haber mediado el cambio de gobierno, se hubiera producido la cesación de pagos y el caos total del aparato productivo nacional, con sus consiguientes secuelas de desocupación masiva y la quiebra de los sistemas previsionales.

Todos los sectores sociales representativos, incluidos los que conformaban internamente el partido en el poder, se mostraban impotentes para aportar soluciones que salvaran a la Nación de la anarquía que se aproximaba inexorablemente. Las más notorias figuras políticas del país confesaban públicamente su incapacidad para contribuir a sostener el orden institucional tambaleante.

Frente al tremendo peligro que presentaba la situación descripta - y todo observador ecuánime de la reciente historia argentina sabe perfectamente que el cuadro que se ha esbozado es enteramente real - las fuerzas armadas argentinas, contando con el consenso general, debieron asumir la responsa-

bilidad de la conducción del Estado. Resultó ineludible el reemplazo de un gobierno que ya estaba completamente desintegrado. Ese mismo observador ecuaníme sabe también que ese paso fue dado con la máxima renuencia, con la firme convicción de que no había otra alternativa, con la seguridad de que una actitud pasiva en el camino hacia el abismo no hubiera tenido justificación histórica.

Los documentos básicos emitidos por las fuerzas armadas argentinas al asumir el poder testimonian, de manera clara e inequívoca, los motivos que las llevaron a ello y los propósitos que inspirarían su gestión de gobierno, entre los que figura de manera preponderante la instauración en el país de una democracia republicana, representativa y federal, que fuera auténtica y estable, acorde con las exigencias de la evolución y el progreso del pueblo argentino.

Esa noble meta, como las demás, no podía ser alcanzada mientras no se pusiera término decidida y definitivamente a la actividad terrorista que venía asolando a la sociedad argentina de una forma cada vez más cruel.

2.- La agresión terrorista

Para una comprensión cabal de la situación que debió enfrentarse es necesario profundizar sobre el fenómeno terrorista en la Argentina. Esta agresión terrorista responde a una estrategia de alcance mundial al servicio de un imperialismo internacional.

Las organizaciones subversivas no actúan como partidos políticos normales de un país democrático sino que poseen como principal característica la utilización de la violencia en forma sistemática y como procedimiento para destruir

el Estado y llegar al poder. Dichas organizaciones poseen estructuras complejas de tipo clandestino, dentro y fuera del país, que comprenden un aparato de conducción, propaganda y adoctrinamiento; un aparato armado responsable de los actos de violencia y un aparato logístico.

En un primer momento surgieron en el país incipientes estructuras integradas por personas decididas a lograr sus fines subversivos mediante la utilización de la violencia en todas sus manifestaciones. Inicialmente sus acciones (asesinatos, robos de armas, asaltos a hospitales, bancos, arsenales y otras instituciones, secuestros, extorsiones, etc.) fueron realizadas como grupos anónimos, con el fin de no ser detectados tempranamente como agrupaciones terroristas organizadas.

El año 1970 marca nítidamente el comienzo de una agresión generalizada y coordinada contra las instituciones del país. Aparecen a la luz pública, mediante la comisión de importantes hechos delictivos, las tres organizaciones terroristas más poderosas del país: Montoneros, Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP).

Las dos primeras, ya en gestiones para fusionarse, trataban de infiltrarse en la masa política que respondía al llamado movimiento peronista. Por su parte, el ERP se basó en hechos cometidos por células menores con fines de propaganda, captación e instrucción de adherentes y para incrementar su capacidad logística.

Decenas de asesinatos, además de una importante cantidad de heridos y numerosos hechos materiales, marcan este comienzo de la actividad terrorista en la Argentina. El

ex-Presidente de la República, Teniente General D. Pedro Eugenio Aramburu, secuestrado, torturado y asesinado en mayo de 1970 por Montoneros, cuyos miembros se jactaron públicamente de ello, fue una de las primeras víctimas de este doloroso proceso.

Las fuerzas del orden llevaron a cabo una lucha dura contra tales manifestaciones de un fenómeno nuevo en la historia argentina, como lo fue la aparición del terrorismo organizado. Esa lucha fue tanto más difícil en cuanto se carecía de experiencia acerca de la forma de controlar y reprimir esa actividad inusitada e inesperada. Se fueron alcanzando éxitos, sin embargo, y a principios de 1973 la mayor parte de los principales delincuentes terroristas habían sido aprehendidos y estaban encarcelados.

Pero ese relativo dominio de la situación fue de corta duración. El 11 de marzo de 1973 se efectuaron elecciones generales en la Argentina y el 25 de mayo las nuevas autoridades, popularmente elegidas, asumieron el poder. Prácticamente su primer acto de gobierno, bajo la presión de los grupos terroristas, fue disponer la inmediata libertad y posterior amnistía de todos los presos por presuntas causas "políticas" cuando sus acciones reales habían sido de naturaleza terrorista (asesinatos, secuestros, asaltos, atentados con explosivos, etc.) En el desorden, delincuentes comunes también recobraron la libertad.

Ha constituido una lamentable experiencia comprobar cómo esos "amnistiados" utilizaron la libertad recuperada para reintegrarse de inmediato al aparato activo de las organizaciones subversivas, a las que por otra parte nunca habían dejado de pertenecer. Reincidieron en sus acciones deli-

tivas y agregaron nuevos nombres a la larga lista de víctimas caídas por su mano.

La historia política de la República Argentina en esos años es conocida y no es este el documento apropiado para relatarla nuevamente. Baste recordar que el 12 de septiembre de 1973 se efectuaron nuevas elecciones generales y accedió a la Presidencia, por amplia mayoría de votos, el General Juan Domingo Perón, con su esposa María Estela Martínez como Vicepresidente.

La falacia en que se apoya el Informe de la CIDH de que el fenómeno terrorista desaparece cuando asumen el poder gobiernos popular y democráticamente elegidos quedó evidenciada una vez más cuando, al suceder ello en la República Argentina, el terrorismo no sólo no se redujo sino que, por el contrario, intensificó su accionar. Por otra parte, los acontecimientos que diariamente refleja la prensa internacional abonan la falsedad de la posición arriba enunciada.

La escalada terrorista fue creciendo y los asesinatos se contaron por centenares. En algunos casos particularmente aberrantes, las víctimas fueron muertas luego de un prolongado cautiverio, durante el que estuvieron encerradas en condiciones infrahumanas y sufrieron torturas de extrema crueldad.

Los atentados y otros hechos delictivos se reprodujeron con frecuencia cotidiana. Debido al clima de terror impuesto por el accionar subversivo entre la población civil, muchos delitos, tales como secuestros de industriales y sus familiares, aún de corta edad, no fueron denunciados a las autoridades por miedo a las represalias, que en algunos casos fueron concretadas con demencial alevosía.

Las autoridades que entonces gobernaban a la República Argentina se dieron cuenta de la magnitud del peligro terrorista, pese a que, no mucho tiempo antes, habían favorecido y elogiado sus acciones. En un discurso pronunciado el 20 de enero de 1974 el Presidente Perón, elegido hacía cuatro meses, reconoció que "...no se trata sólo de grupos de delincuentes, sino de una organización que, actuando con objetivos y dirección foráneas, ataca al Estado y a sus instituciones como medio de quebrantar la unidad del pueblo argentino y provocar un caos" ... y que, por lo tanto, era necesario "...poner coto a la acción disolvente y criminal que atenta contra la existencia misma de la patria y sus instituciones, que es preciso destruir antes de que nuestra debilidad produzca males que puedan llegar a ser irreparables en el futuro".

Pero si bien el Gobierno fue conciente de la índole del problema y de su gravedad, como lo señalan las palabras transcritas, se reveló impotente para hacerle frente. En no escasa medida ello se debió - como se ha puntualizado anteriormente - a la infiltración de elementos subversivos en los diferentes niveles de gobierno. En el mismo discurso el Presidente Perón admite esa circunstancia, cuando advierte que "...no es por casualidad que estas acciones se produzcan en determinadas jurisdicciones. Es indudable que ello obedece a una impunidad en la que la desaprensión e incapacidad lo hacen posible, o lo que sería aún peor, si mediara, como se sospecha, una tolerancia culposa".

Cinco meses más tarde, el 1º de julio de 1974, fallece el Presidente Perón y asume el poder su esposa, hasta entonces Vicepresidente. En octubre de 1974, las Fuerzas Ar-

madas Revolucionarias (FAR) y Montoneros se fusionan en una sola organización, conservando el nombre de la segunda.

El aparato gubernamental entró en un creciente deterioro. Las disensiones internas del partido gobernante fueron explotadas por las organizaciones terroristas, que incrementaron sus actividades en todos los órdenes, incluso el paramilitar. En esta época se concreta en el sudoeste de la provincia de Tucumán un foco guerrillero rural que llegó a dominar pequeñas localidades, asesinando a policías y a civiles que habían denunciado su aparición a las autoridades provinciales y nacionales.

Para conjurar la situación el Gobierno constitucional ordenó la intervención del Ejército, iniciándose a principios de 1975 la denominada "Operación Independencia", que demandó la acción conjunta de fuerzas militares y de seguridad en la zona.

Al mismo tiempo, el 6 de noviembre de 1974, el mismo Gobierno, democráticamente elegido un año antes, se vio obligado a utilizar el instrumento extraordinario que prevé la Constitución Nacional para hacer frente a situaciones de emergencia, mediante la declaración del estado de sitio. Muchas de las disposiciones y medidas que el Informe de la CIDH critica han sido dictadas y ejecutadas precisamente en virtud de la existencia del estado de sitio, cuya legalidad y pertinencia nadie discute.

Es ilustrativo destacar los fundamentos que contiene el decreto que estableció el estado de sitio. Allí se expresa que "el Estado Nacional Argentino debe, con toda energía, erradicar expresiones de una barbarie patológica que se ha destacado como forma de un plan terrorista leve y criminal contra la

ación toda".

Otro de los considerandos del decreto expresa "que la generalización de los ataques terroristas, que repugnan a los sentimientos del pueblo argentino sin distinción alguna, promueven la necesidad de ordenar todas las formas de defensa y represión contra nuevas y reiteradas manifestaciones de violencia que se han consumado".

Pese a las medidas adoptadas, la actividad terrorista no experimentó cambios sustanciales. Por el contrario, se intensificó. El desgobierno imperante en la Argentina, a más de afectar seriamente a la sociedad argentina en otros terrenos, facilitó las maniobras subversivas al mermar la eficacia de la acción defensiva y al crear un clima proclive a las conductas disociadoras.

El orden no existía. El terrorismo cometía tanto a sesinatos selectivos como indiscriminados. Montoneros había superado la capacidad operativa del ERP. A fines de 1975, ambos llevaron a cabo la más numerosa acción conjunta movilizando a varios centenares de delincuentes terroristas en un ataque a un importante arsenal del Ejército, en los alrededores de la ciudad de Buenos Aires.

Cuando el descalabro económico, la crisis política y la escalada terrorista obligaron a las fuerzas armadas argentinas a asumir el poder el 24 de marzo de 1976, la situación era crítica. Montoneros tenía fábricas de explosivos y armamentos y contaba con recursos financieros líquidos del orden de 70 millones de dólares, obtenidos en el país a través de sus actividades delictivas (asaltos, extorsiones, rescates, etc.) además

de ingentes sumas adicionales provenientes del exterior. Las imprentas clandestinas tenían una calidad similar a las empresas que operaban legalmente en el ramo. La falsificación de documentos era corriente. Su infraestructura era cada vez mayor: se compraban casas, campos, vehículos de todo tipo y hasta empresas para disimular sus verdaderas actividades.

El daño que se ocasionaba al país era inmenso. No eran solamente las fuerzas de seguridad las que sufrían los ataques terroristas. Era la sociedad entera. Las bombas plantadas en lugares de reunión mataban indiscriminadamente. Ser directivo de una empresa significaba el riesgo de un atentado o un secuestro. Comenzó un éxodo de ejecutivos de empresas extranjeras y nacionales hacia el exterior. Quienes podían pagarlas contrataron custodias cada vez más numerosas. Se vivía en permanente incertidumbre. El ciudadano que iba a trabajar, cualquiera fuera su ocupación o su nivel, no estaba seguro de regresar a su casa.

Este cuadro no es el fruto de una imaginación descahellada. Fue una realidad concreta, dolorosa, que quizás solamente pueden captar en toda su trágica dimensión quienes vivieron personalmente ese momento crítico de la historia argentina. Si no se ha experimentado de manera directa las diarias manifestaciones de ese estado de cosas -que hoy padecen otros países de la región- difícilmente se pueda asimilar su extrema gravedad y cuán cerca estuvo la sociedad argentina de su quebrantamiento y disolución. Comprender cabalmente esa situación no es fácil, pero es un deber inexcusable de las instituciones, órganos e individuos que han asumido o se han arrogado la función de emitir

pronunciamientos sobre la Argentina.

La lucha que ha debido enfrentar el Gobierno argentino para combatir y erradicar el peligro terrorista fue ardua y prolongada. Hubo que combatir en todos los frentes y, simultáneamente, revertir un proceso de desquicio en los aparatos gubernativo, económico-productivo, educativo y otros componentes del cuerpo social. Para enfrentar la situación imperante se debió adecuar la legislación vigente y capacitar a las fuerzas del orden, toda vez que las medidas dictadas por el Gobierno anterior no fueron totalmente idóneas ni suficientes.

Paulatinamente se fue obteniendo éxito y la subversión armada fue disminuyendo. Pudo garantizarse el orden público.

En julio de 1976 murió en un enfrentamiento el máximo dirigente del ERP junto a otros delinquentes terroristas de elevada jerarquía interna. La organización declinó en su accionar y comenzó el éxodo al exterior de sus cabecillas. A fines de ese año y comienzos de 1977, Montoneros entró en un evidente deterioro, lo que trajo aparejadas numerosas deserciones. La cúpula dirigente fugó al exterior y desde allí, utilizando los recursos económicos que produjeron sus actos delictivos y haciendo uso del apoyo que -intencionadamente o por ignorancia y a veces de buena fe- reciben de sectores políticos o sociales de países en los que residen y actúan, han organizado una campaña de descrédito del Gobierno argentino, acusándolo de continuas violaciones de los derechos humanos; de esos derechos que sus propias actividades habían conculcado de la manera más cruel, abierta e inhumana. De esa forma tratan de vengarse de su derrota y de ob-

tener, con la complicidad conciente o inconciente de sus simpatizantes foráneos, lo que no pudieron alcanzar en el país.

Hoy las organizaciones terroristas en la Argentina están dislocadas. Actúan a nivel individual o de células mínúsculas. Su acción psicológica y de propaganda ha disminuído acentuadamente y no existen evidencias de nuevos reclutamientos. Sus dirigentes, amparados en la seguridad que brinda el extranjero, pretenden conducir desde allí a quienes permanecieron en el país, contando con el sostén de otras organizaciones terroristas locales, cuyo accionar delictivo experimentan actualmente, en forma vívida y directa, diversos países europeos.

Sin embargo, actos aislados de terrorismo aún son posibles como lo evidencian los atentados de que fueron objeto dos Secretarios de Estado, los doctores Guillermo Klein (cuya casa fue destruída totalmente salvando la vida su familia milagrosamente pero pereciendo dos guardianes) y Juan Alemann; y el asesinato del Dr. Francisco Soldati y su chofer, en pleno centro de la ciudad de Buenos Aires.

Pero nadie puede negar que hoy día el pueblo argentino no vive en paz, desarrolla sus actividades normalmente, sus derechos son respetados y su existencia transcurre en un ámbito de orden y seguridad sin mengua de su libertad. Ese es el resultado de la lucha contra el terrorismo, distorsionadamente interpretada en el extranjero.

En síntesis, el proceso argentino de la última década en esta materia puede resumirse expresando que la misma vio el nacimiento y desarrollo de un conjunto de organizaciones subversivas, que paulatinamente fueron intensificando su accionar -

hasta producir un agudo caso de conmoción interna.

Para alcanzar su cometido y dentro de su concepción de que para lograr el fin no importan los medios, emplearon el terrorismo como motor de su obra. Robaron, asesinaron, amenazaron, destrozaron bienes, sembrando el terror en la sociedad argentina. Legaron a crear una estructura armada, capaz de enfrenar a las fuerzas de seguridad.

Localizados y detenidos sus miembros, fueron liberados como producto de una amnistía demagógica. Como saldo, no sólo reincidieron en su actividad terrorista sino que multiplicaron su saña y sus esfuerzos contra el sistema político, jurídico, y económico vigente, a fin de lograr su destrucción y, sobre sus ruinas, ocupar el poder.

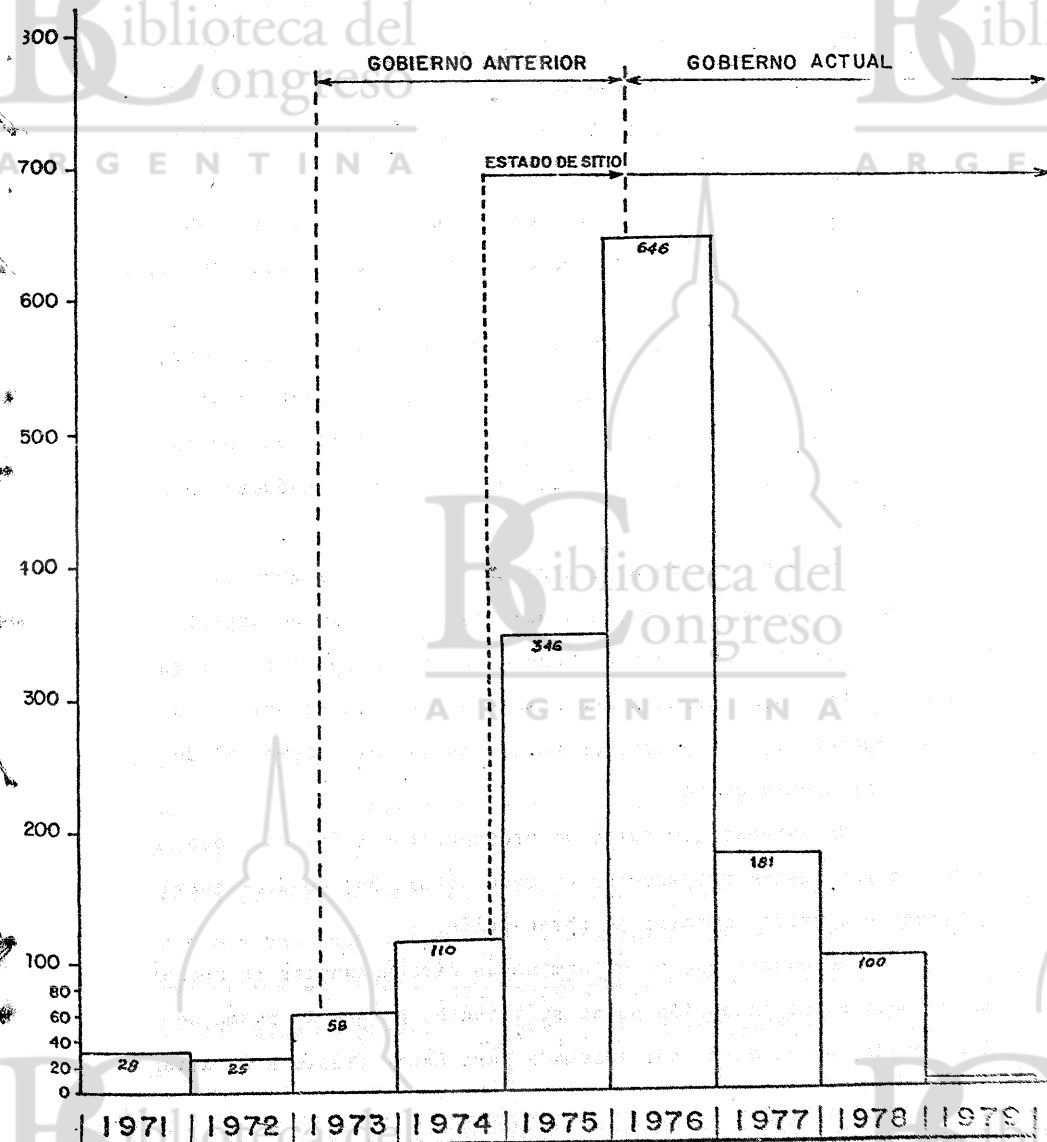
Ante este nuevo tipo de agresión generalizada, no comprendida cabalmente por quienes no la han sufrido, la sociedad argentina tuvo que defenderse utilizando la fuerza necesaria para repelerla. Luego de una lucha difícil y cruenta, se logró el éxito. La paz se recobró y la sociedad argentina fue salvada.

En los gráficos de las páginas siguientes se resume la evolución de la violencia terrorista en la Argentina en la última década. Como anexo al presente documento se incluye una lista de los principales hechos de violencia registrados y sus víctimas.

3.- El Informe de la CIDH

Estas apretadas referencias a la historia reciente de los argentinos no tienen por propósito reiterar el relato de una

NUMERO DE VICTIMAS FATALES CONOCIDAS DEL TERRORISMO (ASESINATOS) CONTABILIZADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO



experiencia que quienes la vivieron, ciertamente no necesitan que se les recuerde, sino patentizar el vacío que deja el Informe de la CIDH cuando pretende describir la situación en la República Argentina. Esa historia debiera ser ampliamente conocida, en todos los ámbitos, porque la civilización occidental, tal como la conocemos, corrió un serio peligro en la Argentina. De haber triunfado los que quieren destruirla, las consecuencias hubieran trascendido largamente las fronteras nacionales y muchos se hubieran visto afectados.

Esa lucha la libró el pueblo argentino solo, con sus propias fuerzas. Lo menos que puede pedir, ya que no tuvo apoyo, es comprensión.

El Gobierno argentino en ningún momento sostiene que, de haber ocurrido en la Argentina un cuadro de violación sistemática de los derechos humanos, ello estaría justificado por la acción antiterrorista o que ésta da derechos a una conducta irrestricta.

En la República Argentina no ha habido ninguna violación generalizada de los derechos humanos y el Gobierno argentino rechaza categóricamente toda acusación en ese sentido. Si en algún caso ha habido algún abuso como consecuencia de una situación excepcional, ello ocurre en todos los países y como tal debe ser ciertamente evitado.

Un estudio que parte de presupuestos teóricos y que ignora las realidades subyacentes en cada situación, conduce inevitablemente a graves errores de apreciación.

Reconocer que en determinadas circunstancias se pueden tomar medidas de excepción no es suficiente, porque la misma medida puede, en un país, ser adecuada para hacer frente a un deter-

minado problema y, en otro país, ser totalmente ineficaz. En el primer caso, podría ser criticable el ir más allá de lo necesario pero en el segundo es evidente que el Estado puede y debe recurrir a remedios extraordinarios para salvaguardar a la sociedad de crisis de agudas proporciones. Las restricciones a ciertos derechos pueden ser excesivas en ciertas situaciones pero están más que justificadas en otras. Criticar indiscriminadamente uno y otro caso no sólo es equivocado sino también injusto y hasta perjudicial, porque se ve afectada la credibilidad del órgano que emite los juicios.

El Gobierno argentino advierte que el Informe de la CIDH prácticamente desconoce la realidad argentina e, implícitamente, le resta toda importancia.

En efecto, el Informe no contiene ninguna descripción sistemática, aunque sea sintética, del estado de virtual anarquía a que se había llegado en la Argentina como resultado, en buena medida, de la actividad subversiva. El Informe tampoco contiene ninguna manifestación clara acerca del juicio que tal actividad merece a la CIDH y menos aún reproduce expresiones de entidades que sean críticas del terrorismo.

Lo más que hace el Informe es señalar que la CIDH conversó sobre el tema con diversas asociaciones y "pudo constatar una amplia coincidencia en cuanto a la existencia del fenómeno terrorista y a los daños causados por sus acciones". Palabras similares a las que se han transcritto podrían ser aplicables a un incendio o a una inundación. Eso y una muy escueta síntesis de casos delictivos es todo lo que el Informe puede decir acerca de un azote que puso en peligro la supervivencia de la sociedad argentina.

Seguidamente el Informe expresa que "a través de todas estas entrevistas y de las propias investigaciones que ha efectuado la Comisión, ha llegado a tener un adecuado conocimiento de la violencia e inseguridad social que asolaron a la Argentina en los años inmediatamente anteriores a la toma de gobierno por las actuales autoridades, así como de las esporádicas acciones terroristas que todavía parecen subsistir".

El Gobierno argentino tiene fundadas razones para dudar de que la CIDH haya llegado a tener un conocimiento acabado del reciente pasado histórico de la Argentina. De lo que no tiene ninguna duda es de que el Informe no refleja que la CIDH posea tal conocimiento. Si fuera de otra manera, muchas de las manifestaciones que contiene el Informe no existirían o estarían formuladas en forma distinta.

La CIDH señala que se le ha reprochado no ocuparse del problema del terrorismo y, como ese tema es tan relevante en el análisis de la situación argentina, el Informe procura hacerse cargo de ese planteamiento reduciéndolo a un par de preguntas dialécticas.

El primer interrogante que el Informe formula, es "¿Por qué la Comisión no investiga los actos terroristas?", que contesta diciendo que no tiene competencia para hacerlo y que, si lo hiciera, la consecuencia sería jerarquizar y magnificar el status de las entidades subversivas. En otras palabras, el Informe circunscribe el alcance de una crítica de fondo limitándola al campo de la tramitación de denuncias.

Lo que se espera de la CIDH, sin embargo, es otra cosa. No se pretende que la CIDH reciba denuncias de personas afectadas

por actos terroristas y les dé curso de acuerdo con su procedimiento normal, transmitiéndolas a la entidad subversiva supuestamente responsable y entablando un diálogo con ella, pidiéndole y recibiendo respuesta, solicitándole ampliaciones, es decir, utilizando las reglas corrientes aplicables a la tramitación de denuncias. Ello sería ridículo. La CIDH de ninguna manera podría hacerlo ni nadie medianamente informado considera que así debe ser.

Lo que sí se espera de la CIDH es que, cuando en la situación de un país que es objeto de un estudio desde el punto de vista de la vigencia de los derechos humanos ha tenido influencia cierta y evidente la violencia terrorista organizada en gran escala, su Informe describa las características que ese fenómeno ha tenido y evalúe las consecuencias inmediatas y mediatas que tiene o puede tener ese estado de cosas. El problema del terrorismo puede ser tratado, estudiado y apreciado, sin que ello implique la tramitación formal de denuncias. Reducir el tema a este último aspecto es evadir la cuestión.

Si se acepta que los derechos humanos de las víctimas del terrorismo han sido violados, la CIDH tiene competencia para efectuar un estudio sobre el particular, o en todo caso, para ocuparse del tema, ya que su misión es "promover el respeto de los derechos humanos". Si no se acepta esa premisa, hay evidentemente una diferencia irreconciliable de conceptos y de enfoques básicos, que no puede menos que afectar sustancialmente el valor de la tarea que cumple la CIDH.

En la respuesta al primer interrogante que se formula y que ha sido citado anteriormente, el Informe pone especial énfasis

sis en la competencia de la CIDH y en las normas estatutarias y reglamentarias que le son aplicables, que dice defender celosamente como no podía ser de otra manera. Cabe justificadamente acotar que el Informe, en otros aspectos, no demuestra el mismo respeto riguroso de competencias y atribuciones cuando invade terrenos que le son ajenos.

La CIDH considera que "su cooperación en la lucha contra el terrorismo debe ser hecha desempeñando fielmente la función que le fue asignada, esto es, promoviendo una efectiva observancia de los derechos humanos por parte de los gobiernos". Es razonable formularse en relación con esta afirmación, dos preguntas: si ella no revela una manera de eludir la contribución directa y no tangencial que la CIDH podría efectuar en esta materia y, segundo, si la efectiva observancia de los derechos humanos se promueve cuestionando precisamente a un Gobierno que debió defender la sociedad de la agresión terrorista.

El Informe explica la posición citada precedentemente señalando que "como lo demuestra la experiencia, en los países en donde los gobiernos cumplen con sus obligaciones de promover el desarrollo económico y social y mantener el orden público, sin violar los derechos humanos, los grupos terroristas nunca han encontrado un masivo apoyo popular y su destino inevitablemente ha sido el fracaso".

Ese presupuesto de la CIDH es falso, desde varios puntos de vista. Primero, porque el fenómeno terrorista, en la magnitud y con las características que ha cobrado, es un fenómeno demasiado reciente en la historia social de los países como para permitir la formulación de reglas de aplicación universal. Segundo,

porque, como lo revela la prensa diaria, muchos de los países en los que el terrorismo ha adquirido proporciones alarmantes, disfrutaban de un nivel elevado de desarrollo económico y social. Y tercero, porque la subversión no requiere necesariamente para alcanzar sus objetivos de un masivo apoyo popular, como que no se presentan a elecciones, sus modalidades de operación son tales que le hacen posible producir el quebrantamiento del orden social y de la estructura gubernamental, y posteriormente tomar el poder, sin que la masa del pueblo sea partícipe en todo ese proceso.

En todo caso, la veracidad de la premisa que asume la CIDH es bien cuestionable. Con la diferencia de que, si los hechos revelan que era equivocada, la CIDH tendrá simplemente que redactar otro párrafo sustitutivo en sus informes, pero el gobierno que obró sobre la base de esa ilusión habrá pagado el precio de su propia destrucción y la de la sociedad cuyo destino tenía la obligación de defender.

El segundo interrogante que plantea el Informe en relación con el tema del terrorismo, se pregunta si "la existencia de terroristas y las amenazas de subversión al orden público influyen en las apreciaciones o evaluaciones que hace la Comisión respecto de la observancia de los derechos humanos en un país". La respuesta que se da el propio Informe es que "obviamente es sí", aunque aclara dentro de ciertos límites.

La lectura del Informe, sin embargo, evidencia lo contrario. Nada es menos obvio que la influencia del fenómeno terrorista en los razonamientos y juicios de la CIDH. En ningún momento el Informe revela comprensión de la tremenda crisis por la que pasó la sociedad argentina y de lo cercana que estuvo de su frac-

tura total.

En numerosos casos el Informe contiene consideraciones y pronunciamientos en relación con la vigencia de ciertos derechos en la Argentina, que serían quizás apropiados si el país hubiera estado viviendo circunstancias más o menos normales y las autoridades hubieran debido hacer frente a desórdenes esporádicos o acontecimientos de menor cuantía. Pero ése no ha sido el caso. Precisamente en las páginas precedentes se ha expuesto, de la manera más sintética posible, que la situación era otra. Aceptar como remedio adecuado -como lo hace el Informe en un enunciado de carácter general- que "allí donde la situación de emergencia es verdaderamente grave, pueden imponerse ciertas restricciones, por ejemplo, a la libertad de información o limitarse el derecho de reunión dentro de los límites que señala la Constitución" es desconocer las características que asume la acción subversiva en gran escala. Propugnar márgenes tan estrechos a la tarea defensiva de la sociedad que deben cumplir los gobiernos puede, en la práctica, favorecer su derrota y hacer posible, en consecuencia, la violación masiva de todo derecho, como ocurrirá si el terrorismo llega al poder.

Es por ello que el Gobierno argentino ha insistido una y otra vez en la inconveniencia y en la inutilidad de efectuar estudios sobre la situación de los derechos humanos en determinado país, haciendo abstracción de la realidad imperante. Es inconveniente porque conduce a conclusiones equivocadas o parciales y es inútil porque, sobre la base de planteamientos erróneos, no se promueve el respeto de los derechos humanos sino que más bien se lo dificulta.

III - METODOLOGIA DEL INFORME

1. Las características del método

El Informe utiliza en general un método uniforme a lo largo de sus páginas, desarrollando pasos sucesivos que, en forma individual y en su conjunto, revelan defectos sustanciales. En síntesis, utiliza en relación con cada derecho el siguiente procedimiento: comienza por citar disposiciones legales aplicables al tema, continúa con la transcripción de denuncias escogidas y, sobre esa base, se extraen conclusiones de alcance general sobre la vigencia del derecho en cuestión.

El primer paso consiste básicamente en citar disposiciones legales, transcriptas hasta donde resulte conveniente, omitiéndose aspectos aclaratorios de suma importancia. Así, por ejemplo, cuando se invocan derechos concedidos por la Constitución Nacional, no se hace ninguna referencia o consideración acerca de que su artículo 14 establece que tales derechos se ejercen de conformidad con las leyes que reglamentan su ejercicio, con lo cual se busca restringir a un plano meramente conceptual la exposición de las cuestiones desarrolladas. En otras ocasiones, se pretende contraponer distintas normas con los preceptos constitucionales, aventurando tesis que no coinciden con la interpretación que de las mismas ha hecho desde antiguo el Poder Judicial de la Nación.

En base a esas citas e interpretaciones subjetivas se pasa luego a desarrollar una evaluación del grado efectivo de vigencia del derecho en cuestión, a la luz de la interpretación de las normas argentinas que el Informe efectúa de acuerdo con un criterio propio.

Para ello se aparta del contexto en que esas normas se crean y se aplican para tratar de aproximarse a aquellos ejemplos con los que se pretende demostrar que las disposiciones son violatorias, restrictivas o limitativas de los derechos consagrados por el ordenamiento constitucional o por la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

El paso siguiente es la referencia a los casos "elegidos" para intentar probar que lo determinado conceptualmente tiene fundamento en hechos reales y concretos. Se recurre así a la transcripción de largos relatos de contenido sensacionalista y de impacto emotivo. De esa forma se quiere crear un clima adecuado para motivar la sensibilidad del lector y aumentar la credibilidad de la conclusión a la que se arribará.

Ese método se encuentra complementado por otros supuestos elementos de convicción. Entre ellos se cuentan las abundantes referencias a "informaciones" cuyo origen no se menciona; a "denuncias", cuyas motivaciones no pueden conocerse, a documentaciones, "organigramas" y "mapas" que no se acompañan y a "declaraciones" cuya autenticidad no se comprueba.

También se emplean frecuentemente para apoyar la credibilidad del Informe citas parciales o fuera de contexto de expresiones vertidas por autoridades oficiales, así como versiones suministradas por supuestos voceros de grupos u organizaciones de distinto tipo, todas las cuales sirven para apuntalar las conclusiones, afirmaciones o inferencias a que arriba el Informe.

Algo similar ocurre con muchos de los títulos, subtítulos calificativos y otros medios o expresiones empleados en el Informe con la aparente finalidad de dramatizar, magnificar o imputar más allá de lo que los elementos recogidos lo permiten. La falta de relación entre el título y el contenido parece indicar que esas expresiones han sido seleccionadas para impactar a los lectores.

Así, por ejemplo, pueden citarse títulos como: "Muertes atribuidas por los denunciante a agentes del Gobierno", "Muertes en las cárceles atribuidas a agentes del Gobierno", "Los N.N.: muertos no identificados", o expresiones como "centros clandestinos de detención", "campos de concentración", "pabellón de la muerte", "chupaderos", etc.

2. Los casos como eje del método

El aspecto más espectacular y gravitante del Informe es el de la presentación, a lo largo de la mayoría de sus capítulos, de "ejemplos" constituidos por las denuncias que el organismo dice haber recibido en los últimos tres años y un número varias veces mayor recogido durante la observación *in loco*.

La mención en el Informe de las denuncias que dieran lugar a los diferentes casos tramitados por la CIDH lleva a extraer algunas conclusiones respecto del método utilizado para su presentación, entre otros aspectos por:

- i) La ausencia de criterios que aseguren al Gobierno afectado, en este caso el argentino, que las denuncias admitidas posean un razonable grado de responsabilidad y seriedad, tanto respecto de sus autores como de sus contenidos.
- ii) Las presentaciones parciales y elaboradas de sus

textos, al hacer conocer al Gobierno sólo lo que la Comisión denomina "partes pertinentes", mutilando otras u omitiendo el contenido de informaciones que dice poseer sobre un caso en cuestión. Estas falencias suelen emplearse para crear presunciones - siempre negativas para el Gobierno argentino - y no para facilitar las investigaciones que contribuyan a la clarificación y solución de los casos.

iii) La omisión de elementos mencionados en las respuestas del Gobierno que llega hasta el silenciamiento total de sus contenidos, los que son reemplazados por una fórmula genérica, expresiva de una simple negación de responsabilidad oficial en los hechos denunciados.

iv) Las generalizaciones basadas en un número limitado o incluso en un solo caso, especialmente para referirse a "métodos y procedimientos secretos" de represión, dando así sensación de evidencia y magnitud a denuncias aisladas, que por otra parte tampoco han sido comprobadas.

v) La falta de mención de informaciones colaterales sobre los hechos materia de denuncia, que son de conocimiento público y en algunos casos de origen oficial, con lo cual se circunscribe la descripción de los mismos sólo a los dichos de los denunciados. Por el contrario, sólo se usan informaciones colaterales, sin precisar la fuente, cuando ella tiene por objeto agravar los casos, sus circunstancias o las presuntas responsabilidades del Gobierno argentino.

La presentación de "casos-ejemplo" responde a dos criterios de aplicación:

a) Escoger y referir en detalle casos tendientes a corroborar juicios de valor sobre la observancia de los dere-

chos humanos en la Argentina, que la CIDH ya había elaborado y

b) Reunir un pequeño número de casos con características supuestamente similares que permitan extraer conclusiones arbitrarias, aplicables a situaciones de pretendido alcance general (personas detenidas en sus domicilios, mujeres embarazadas, conscriptos, recién nacidos, infantes y niños, etc.)

De esta manera los casos elegidos se convierten en verdadero eje, alrededor del cual gira todo el contenido del Informe y son la falsa base sobre la que se sustentan las conclusiones a las que arriba la CIDH. El análisis que se practica a continuación permitirá apreciar no sólo la endeblez de tal procedimiento, sino también la orientación con que ese material fue seleccionado y empleado.

A pesar del elevado número de casos que la Comisión afirma poseer y que habrían proporcionado un amplio material para la tarea de selección, resulta sorprendente que para influir en las conclusiones y recomendaciones que vuelca al Informe se hayan cometido graves errores y omisiones en el procedimiento en la presentación de los ejemplos, como los que se describirán a continuación. Sintéticamente, tales errores o deformaciones se refieren a:

A) Cuestiones que hacen al derecho de defensa

No obstante que el Reglamento de la CIDH no establece un procedimiento ritual tendiente a delimitar pautas de actuación de denunciados y gobiernos ante los casos concretos planteados al organismo, es obvio que las características, atribuciones y propósitos de la Comisión exigen que, previo a la decisión final a adoptarse en los distintos supuestos analizados, se extremen las medidas tendientes a conocer y valorar

las informaciones que pudieran proporcionar los gobiernos afectados. Ello es así porque, si bien el organismo carece de potestades jurisdiccionales, sus resoluciones y recomendaciones tienen un notorio alcance político, que puede ser empleado contra los gobiernos por terceros interesados. Estas características se acentúan mucho más cuando, en base a situaciones particulares, la CIDH elabora conclusiones a las que atribuye alcance general.

Por lo tanto, resulta de capital importancia determinar si al momento de elaborarse el Informe preliminar, base del actual, el Gobierno argentino había podido hacer uso de su derecho a réplica o, si se quiere, de su derecho a defensa respecto de cada uno de los casos individuales en él contenido. Porque si ello no hubiera sucedido, se estaría en presencia no sólo de una violación a lo que se declama defender, sino fundamentalmente de conclusiones gravísimas elaboradas sobre hechos no probados y respecto de los cuales el afectado no habría tenido oportunidad de expedirse.

Así, se observa:

i) Casos en los que al momento de redactarse el Informe preliminar no se habían vencido los plazos que el Reglamento confiere a los gobiernos para suministrar antecedentes.

ii) Casos que la Comisión ha decidido tramitar en forma autónoma, sin aplicar las previsiones reglamentarias respectivas.

iii) Casos en los que no existe resolución por parte de la CIDH.

iv) Casos en los que, aún habiéndose producido resolución, el Gobierno argentino ha planteado la reconsideración

de la misma, aportando nuevos elementos de juicio con entidad suficiente como para hacer variar lo resuelto.

B) Cuestiones que hacen al contenido de las denuncias

En esta parte del análisis se examinará específicamente la actitud de la CIDH con relación al tratamiento de las denuncias, teniéndose para ello en cuenta no sólo lo que al respecto preceptúa su Reglamento sino lo que surge de la comparación entre la forma en que los casos se reflejan en el Informe y la forma en que la misma CIDH los ha presentado ante el Gobierno argentino.

Los resultados demuestran cómo en varios de los casos se han incluido textos supuestamente correspondientes a las denuncias, que no son los mismos que se han transmitido al Gobierno. Huelga decir que, en diversos casos, las narraciones que ahora se presentan contienen menciones de lugares y hechos que tienden no sólo a dar mayores visos de realismo a las denuncias sino a dejar "claramente establecida" la responsabilidad del Gobierno. Así, pueden apreciarse:

i) Denuncias carentes de los elementos indispensables para poder verificar la veracidad de las situaciones descritas.

ii) Diferencias o contradicciones entre los textos de las denuncias al Gobierno y los incluidos en el Informe.

iii) Omisiones en el texto de las denuncias comunicadas al Gobierno con relación al citado en el Informe o viceversa.

iv) Mención en el Informe de elementos o informaciones complementarias, que no han sido comunicados al Gobierno por la vía correspondiente ni a las autoridades argentinas

cuando los casos respectivos fueron directamente tratados con ellas por la Comisión, durante la observación in loco.

C) Cuestiones que hacen a las respuestas

Es indudable que el método empleado por la CIDH para analizar la situación argentina y redactar su Informe otorga una trascendental importancia a los casos particulares, que en su procedimiento habitual tramita a partir de las denuncias recibidas. Ello explicaría por qué la mayor parte de las páginas que componen el documento contienen una repetida y extensa transcripción de denuncias que, por lo general, presentan a sus protagonistas como patéticas víctimas de las más variadas e injustas persecuciones.

Mas lo que resulta notablemente llamativo es que, si tal es el método, no se lo aplique con similar esmero cuando se trata de citar las respuestas del Gobierno argentino. Porque pareciera que, si lo reflejado en el Informe ha sido el resultado de una elaboración objetiva, hubiera debido darse semejante latitud a los descargos que a los cargos.

En tal sentido, es notorio que la Comisión, evidentemente a causa de la observación formulada al respecto por el Gobierno argentino, ha pretendido subsanar tardíamente tal deficiencia transcribiendo en el Informe final las respuestas que no tuvo en cuenta para pronunciarse sobre los casos.

Así, puede verificarse:

- i) No mención en el Informe sobre la existencia de respuestas presentadas por el Gobierno argentino.
- ii) Omisión del contenido de ciertas respuestas, reemplazado por una mera fórmula genérica.

iii) Transcripción parcial de partes no sustanciales y omisión de los aspectos más significativos de otras respuestas.

iv) Omisión de elementos probatorios aportados por el Gobierno argentino respecto de las denuncias o de las Resoluciones adoptadas por la CIDH.

3. El uso de las Resoluciones

Merece particular mención la manera en que el Informe utiliza las Resoluciones dictadas por la CIDH en distintos casos, bien para exponer consideraciones que no han sido comunicadas al Gobierno argentino, bien para elaborar supuestos casos generales que se basan exclusivamente en el mismo caso particular que originó la Resolución respectiva.

Muestra de lo primero son las observaciones o interrogantes que la CIDH formula con relación a ciertas respuestas proporcionadas por el Gobierno argentino y que nunca fueron comunicados como tales por la vía correspondiente. Su inclusión en el Informe resulta improcedente, ya que ni es ése el medio para hacerlos saber al Gobierno, ni es el Informe la vía pertinente para hacer mención a las cuestiones específicas que correspondieren a cada caso concreto.

A causa de ello, las respuestas son calificadas como no satisfactorias, siendo que tal supuesta insatisfacción es resultado de una decisión que nunca fue notificada al Gobierno argentino.

El segundo aspecto comentado posee caracteres diferentes, aún de mayor gravedad y trascendencia.

La CIDH ha tramitado denuncias y dictado resolución

adversa respecto de un caso vinculado a la libertad de cultos. Esa decisión, en su oportunidad cuestionada por el Gobierno argentino, fue comunicada a la Asamblea Ordinaria de la OEA, celebrada en octubre de 1979, que la tuvo en cuenta al adoptar una resolución sobre el tema.

No obstante haber concluído así la cuestión, ese caso particular es traído nuevamente a colación en el Informe y no ya en tal carácter, sino ahora como base para determinar que el Gobierno argentino ha violado la libertad de cultos, con lo que se pretende realizar una generalización que en verdad no excede el marco de ese único caso. Con esta actitud se procura volver a someter a la Asamblea de la Organización una cuestión ya planteada, introduciéndola ahora con un alcance general que evidentemente no posee. La respuesta argentina es omitida.

Situaciones parecidas se producen respecto a otras Resoluciones de la CIDH que, ya comunicadas a la Asamblea, son nuevamente introducidas mediante su inclusión en el Informe.

4. Los resultados del método

Al hacer referencia al método empleado para elaborar su Informe, la Comisión dice haber tomado en consideración las observaciones y comentarios formulados por el Gobierno argentino al informe preliminar aprobado el 14 de diciembre de 1979.

Por supuesto, se ha guardado muy bien de reproducir, o siquiera sintetizar, tal como en extenso lo hace cuando transcribe las imputaciones y agravios contenidos en las denuncias que conforman buena parte del Informe, las diferentes cuestiones que planteara el Gobierno argentino con respecto a todo

el contenido del documento y en especial a la metodología utilizada para su confección.

En realidad este Gobierno no observó ni comentó sino que impugnó esa metodología, ya que ella carece de todo rigor lógico y por ende es inhábil para producir conclusión alguna. Ello se demostró abundantemente, señalándose en forma pormenorizada a la Comisión todas y cada una de las gruesas falencias que el documento poseía y que lo invalidaban.

El Informe final ha recogido prácticamente la totalidad de los errores de su antecedente aunque se ha pretendido cubrirlos con la eliminación de los aspectos que, por su mayor endeblez, no resistían el más somero análisis, dejándose empero subsistentes las otras falencias - igualmente invalidantes - y sin las cuales hubiera sido imposible producir un Informe con la evidente intencionalidad que de este documento se desprende.

Así, resulta que la CIDH dice ahora haber utilizado elementos obtenidos por sus propios medios, especialmente denuncias y testimonios recogidos durante su visita al país. Admite la formulación de criterios generales a partir de casos individuales, aunque de seguido señala que esos casos se emplean con mero sentido ilustrativo de los temas tratados, por un puro afán de conseguir la mayor objetividad posible.

Pero si en verdad se quiso formular criterios generales partiendo de casos individuales, el procedimiento no fue el correcto. Y si por el contrario esos casos individuales se citan para lograr objetividad, el efecto es el opuesto; no es posible que una narración subjetiva y orientada con

duzca a la historia objetiva y desapasionada de las cosas. De todas maneras, lo evidente es que criterios tan disímiles no pueden presidir una misma intención.

Un criterio general basado en algunos casos individuales no puede ser correcto, porque por elemental principio lógico el paso de lo individual a lo general exige preservar un criterio universal que no se rige por el mero ejemplo. Es incorrecto elegir un hecho que no es más que tal para afirmarlo como episodio extendido y generalizado. Para esto último es elemental e indispensable consultar todos los casos, a fin de detectar aquellos elementos que son universales por ser comunes, ya que sólo así podrá llegarse a la generalización por inducción.

El ejemplo también conspira contra la ilustración, justamente porque no es objetivo. Echar mano del ejemplo para fundar una investigación es negar la investigación misma. Es admitir que lo que debió ser la investigación de una situación, como hecho general y extendido, se convirtió en la investigación de un caso aislado e individual, con el agravante de que tampoco se investigó el caso aislado e individual. El recurso al ejemplo desvirtúa y desacredita el Informe, porque descubre su corto aliento y evidencia que más que la verdad se tuvo en cuenta al argumento emotivo y efectista.

Cualquier investigación histórica se rige por la comprobación. Y la comprobación es un juicio cierto que resulta de hechos probados y acreditados, no de meros ejemplos. No puede investigarse una situación limitándose a investigar un caso que se pretende comprendido por aquélla. Tampoco puede investigarse ese caso si se restringe al análisis a la de-

nuncia del caso; la denuncia puede demostrar la necesidad de la investigación, pero jamás agotarla como en forma constante lo hace el Informe. Es puro recurso dialéctico demostrar una situación general por la demostración de un hecho, que a su vez se pretende demostrar con la simple formulación del cargo y el tajante e infundado rechazo de los descargos.

Sabedora que las denuncias carecen de entidad para fundar siquiera conclusiones particulares a ellas referidas, la CIDH pretende subsanar tal defecto explicando que estas denuncias se han incluido porque "los elementos de convicción de que ha dispuesto le han permitido estimar prima facie su veracidad...", pero que esto "no implica necesariamente un prejujuicio definitivo...". Estas expresiones, realmente contradictorias, demuestran cómo la denuncia subjetiva, mera alegación de parte ignota, es elevada prima facie a la categoría de dogma aplicable a muchas otras situaciones nunca explicitadas, para luego, sin "prejuicio" alguno, ser tenida como ejemplo de las supuestas violaciones que efectivamente se atribuyen en el Informe al Gobierno argentino.

Este pensamiento se robustece al observar que la Comisión considera prima facie veraces denuncias que a su criterio no han sido desvirtuadas con las observaciones formuladas por el Gobierno, con lo cual el prejuicio es obvio pese a la negativa que en contrario se formula.

Lo expuesto en este capítulo daría base suficiente para reflexionar acerca de cuál es el sentido de cooperar con la Comisión, cuando las informaciones y respuestas que se le proporcionan tienen tan escaso, por no decir nulo, eco.

IV. EL ORDENAMIENTO JURIDICO ARGENTINO

1. Los términos del Informe

El Capítulo I del Informe se dedica al estudio del sistema político y normativo existente en la Argentina. Más que un análisis del ordenamiento jurídico, aparece como un cuestionamiento a tal sistema.

Para ello desarrolla la tesis de que la "organización política del Estado argentino se ha visto sustancialmente alterada por el pronunciamiento militar del 24 de marzo de 1976", y que disposiciones emitidas por el Gobierno argentino "afectan la plena observancia y ejercicio de los derechos humanos".

Tal afirmación es de por sí agravante para el Gobierno argentino. Pese a ello, se ha optado por presentar a continuación una síntesis de los puntos pertinentes del ordenamiento jurídico existente para ofrecer la evidencia de la plena vigencia de un estado de derecho. Como corolario, quedará demostrado lo intrínsecamente erróneo de esas afirmaciones que carecen de todo fundamento.

2. El Proceso de Reorganización Nacional

El tener del Informe puede resumirse en una dura crítica al actual Gobierno argentino. Por más que ha sido reconocido por toda la comunidad internacional sin excepción, por más que el cuestionamiento significa inmiscuirse en aspectos de política interna y por más que para ello se desborde el marco de competencia de la Comisión, se llega al extremo

de introducir en el Informe una crítica a la legitimidad del Gobierno.

Lo que institucionalmente hace al actual Gobierno argentino, a su legitimidad y a sus antecedentes históricos son tópicos que están totalmente fuera de discusión. Si se abordan en la presente respuesta es con el exclusivo propósito de poner de relieve uno de los errores básicos del Informe.

El Gobierno argentino que asumió el poder el 24 de marzo de 1976 no está desvinculado de sus antecedentes, como se señaló en el Capítulo II. Nació, por el contrario, de la única alternativa que dejaran el caos y la subversión, pero no se libró al capricho de sus integrantes como un mero poder de facto. La conducción del Estado fue asumida por sus fuerzas armadas, al demostrarse la ineficacia de los resortes constitucionales para resolver la grave crisis existente. El quebrantamiento del orden constitucional formal fue el único medio existente para restablecer la esencia de la Constitución, gravemente alterada. Las fuerzas armadas fueron el último recurso para salvar esa esencia, aunque para ello debiera llegarse a una ruptura que más que tal, trasuntaba un sinceramiento del espectro político argentino. Ese objetivo de preservar las declaraciones, derechos y garantías de la Constitución condujo, en primer lugar, a la autoregulación del propio Gobierno entrante a través de los documentos que guían el proceso y que se conjugan acabadamente con la Constitución Nacional.

El hecho de haber asumido el poder político al margen de los mecanismos previstos en la Constitución se minimiza

ante esa circunstancia histórica. Ello fue efectuado institucionalmente por las fuerzas armadas para preservar la Constitución y no para abrogarla. Las únicas disposiciones constitucionales que han quedado suspendidas son aquellas meramente instrumentales que se tornan impracticables por la misma razón del cambio. Tal es el caso de los mecanismos de sanción de las leyes, que deben modificarse ante la clausura del Congreso.

Desde el movimiento militar del 6 de septiembre de 1930 han sido varios los gobiernos de hecho que ejercieron el poder con sujeción a la Constitución y a las leyes, a punto que la Corte Suprema de Justicia tiene elaborada una dilatada y señera doctrina jurisprudencial para definir y limitar sus atribuciones. Tan es esto así que todos los sectores políticos del país admiten esa realidad y aceptan esa corriente jurisprudencial.

El Proceso de Reorganización Nacional se inició el 24 de marzo de 1976 como remedio extraordinario para hacer frente a una situación también extraordinaria que no pudo superarse por las vías constitucionales. El Informe se empeña en restar trascendencia a esa realidad, pese a que la mera lectura de los documentos esenciales, producidos al asumir el poder el nuevo Gobierno, alcanza para desvirtuar cualquier cuestionamiento de esa índole. Esos documentos consisten en el Acta fijando el propósito y los objetivos básicos para el Proceso de Reorganización Nacional y en el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional; se complementan con la Proclama explicativa de la decisión fechada el 24 de marzo, con las Bases

para la intervención de las Fuerzas Armadas en el proceso nacional y con el Reglamento para el funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo.

Sin embargo el Informe al analizar el actual sistema político y normativo argentino, equivoca los argumentos. Lo primero, al limitar la noción de gobierno democrático al nacido de la compulsa electoral, lo que equivale a reducir la sustancia a mera forma. Y lo segundo, por extraer conclusiones partiendo de un argumento extensivo que sugiere la supresión del orden constitucional en base a la pretendida conculcación de alguno de sus preceptos, sin detenerse a indagar acerca de la vigencia de los demás, que son por añadidura los que en verdad debieran interesar a la CIDH.

Las dos incorrecciones son fundamentales. La cuestión del origen ha merecido medular estudio jurisprudencial, porque no es privativa de este Gobierno sino que registra múltiples precedentes en la historia más reciente de la Argentina. Y la vigencia palpable y concreta del orden jurídico instaurado en 1853 por la Constitución Nacional es un aspecto esencial que la CIDH no profundizó.

Esto último debe ser enfatizado. El Informe incurre en afirmaciones que no puede demostrar, pero que pretende sostener como apodícticas; entre ellas está la negación de la vigencia del orden jurídico tal como regía en el país antes del 24 de marzo de 1976. Pero en todas las disposiciones citadas en el Informe se advierte una continuidad legislativa

plenamente conformada a la constitución jurídica preexistente. Las instituciones nacionales, las autoridades y sus actos no sufrieron otro cambio que aquel expresamente dispuesto en los documentos anteriormente citados.

3. El Poder Judicial

El tono crítico para con las autoridades del Gobierno argentino se repite también con sus tribunales.

Así como se responsabiliza al Poder Ejecutivo de una serie de medidas y actos, se insinúa que ello es posible por la existencia de una estructura judicial complaciente.

Las referencias al Poder Judicial en el Informe atienden a ese objetivo y esto se hace especialmente evidente en el Capítulo VI, donde se considera el derecho a la justicia y al proceso regular, previsto en el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Se refiere a la administración de justicia, con miras a demostrar la inobservancia de tal derecho a través de las denuncias recibidas por la CIDH. Pero al analizar la vigencia del derecho, se llega a sostener la existencia de una justicia frágil que no está en condiciones de poner límite a cualquier desborde del Poder Ejecutivo.

Dedicar un acápite a la organización de la justicia exige explicar esa organización, detallada y cuidadosamente. No es ecuánime mencionar hechos aislados del Gobierno argentino, sin citar otros que se le vinculan y sin exponer el estado de cosas en que todos ellos se sucedieron. La mera y vaga

referencia a la puesta en comisión del Poder Judicial conectada al requisito de independencia de los jueces es una visión que parcializa y desdibuja los acontecimientos. Se olvida por ejemplo que uno de los objetivos del Gobierno iniciado el 24 de marzo de 1976 fue, justamente, afianzar la justicia por en tonces en franco y alarmante deterioro, pese a que desde el Preámbulo es motivo de especial consideración para los constituyentes de 1853. De esa manera el Informe troca la causa en consecuencia y desnaturaliza pulcra y aplaudidas medidas del Gobierno. Es de lamentar que el Informe caiga en afirmaciones erróneas cuando, a continuación, admite haber conocido esos hechos, expuestos por el propio Presidente de la Corte Suprema, aunque los distorsiona y minimiza.

La mera mención de las personas y entidades entrevistadas en la visita al país muestra una falta de equilibrio en la organización de esas entrevistas. Se redujeron al mínimo las reuniones con los jueces y fueron recibidas solamente dos agrupaciones de abogados; no se buscó un verdadero contacto con el Poder Judicial; no se entrevistó al Colegio de Abogados de Buenos Aires y además, en sus viajes al interior se omitieron los contactos con las asociaciones de abogados provinciales y locales. Pero se tuvo tiempo para conversar en cambio con "varios abogados defensores", que se reconoce haber utilizado como fuente de información, pero cuyos nombres se silencian ocultándose así su representatividad.

La independencia de los jueces está debidamente garantizada, como implícitamente lo reconoce la propia Comisión. Si esa independencia se obtiene con la inamovilidad impuesta por el artículo 96 de la Constitución Nacional y si esa inamovilidad está expresamente reconocida por el artículo 10º del Estatuto para el Proceso de reorganización Nacional, la independencia existe porque existe inamovilidad. De esa inamovilidad y de esa independencia hay sobrados ejemplos en la magistratura argentina, por lo que tanto en el derecho como en los hechos el Poder Judicial de la Nación ofrece inmejorables garantías de imparcialidad.

Los documentos del Gobierno argentino enfatizan la necesidad de materializar el postulado constitucional de afianzar la justicia. Y lo hacen procurando la instalación de un Poder Judicial fuerte e independiente. Al efecto empiezan por respetar las disposiciones constitucionales pertinentes y por subrayar los principios en su propio Estatuto. Como la única causal de movilidad es la constitucional, de mal desempeño de la función, por la ley 21.374 se regula la constitución y funcionamiento de un tribunal de enjuiciamiento integrado por magistrados y abogados de reconocida experiencia en el foro, tribunal que es el único capacitado para destituir los jueces que incurrir en la causal mencionada. Durante el curso del año 1979 ese tribunal de enjuiciamiento funcionó en sus dos primeras ocasiones, removiendo de sus cargos a dos jueces nacionales de diferentes jurisdicciones. Esos tribunales funcionaron presididos por un miembro de la Corte Suprema y sesionaron en

debate público, durante el cual se ventilaron hechos concretos expuestos y controvertidos en cabal forma.

La verdadera razón que explica la puesta en comisión temporaria, que debió decidir -como lo decidieron antes otros Gobiernos argentinos- el Gobierno que asumió el 24 de marzo de 1976, fue el proceso de descomposición general del país al cual no fue ajeno el poder judicial. Poco tiempo antes se había cambiado en su casi totalidad la estructura judicial preexistente, que venía renovándose con ajustada pulcritud desde hacía casi dos décadas. Ello significó un duro retroceso para la magistratura y, a la postre, se tradujo en la posibilidad de contagiar a sus cuadros la descomposición de otros estamentos del Estado. La puesta en comisión siguiente, pues, fue un imperativo de la necesidad de desterrar la corrupción y reconstruir la Nación, decisión que se instrumentó en el ámbito judicial convocando a ex-magistrados y promoviendo a otros funcionarios de menor jerarquía.

El Poder Judicial en la Argentina es fuerte e independiente. Ello es una realidad plasmada en las normas jurídicas de máxima jerarquía que se conjugan para lograrlo. La independencia del Poder Judicial es la mejor garantía para la plena vigencia del estado de derecho.

La Constitución prevé la forma representativa, republicana y federal de gobierno (art. 1); se obliga a las provincias a asegurar su administración de justicia (art. 5); se establece que los procedimientos judiciales de una provincia

gozan de entera fe en las demás (art. 7); se autoriza al Congreso Nacional a dictar la legislación de derecho común, pero se reserva a las provincias su aplicación concreta (art. 67, inc. 11°); se dispone que en el orden nacional ese Poder Judicial será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que estableciere el Congreso (art. 95 y 67, inc. 17°), así como también que los jueces conservarán sus empleos en tanto dure su buena conducta; y se prohíbe, por fin, que el Presidente de la Nación se arrogue el conocimiento de las causas judiciales o restablezca las fenecidas (art. 95), con lo cual quedó instituido el Poder Judicial como la única autoridad facultada para resolver con carácter definitivo las controversias de derechos entre los ciudadanos.

Todas esas normas, de máxima jerarquía, rigen en la actualidad. Las únicas modificaciones son las previstas en el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y derivan del no funcionamiento del Congreso Nacional, pues como a él le cabe ordinariamente intervención en la designación y en la remoción de los magistrados judiciales, fue preciso prever esa designación (art. 9 del Estatuto) y esa remoción (arts. 10 y 11 idem). Esto último debió conjugarse con la inamovilidad garantizada por el artículo 96 de la Constitución, razón por la cual el artículo 10 del Estatuto expresamente subrayó la vigencia de tales garantías, mientras el 11 previó el dictado de una ley regulando el tribunal de enjuiciamiento; ese tribunal de enjuiciamiento a que ya se hizo referencia, cuyos

antecedentes se encuentran en situaciones parecidas, se estableció por la antes citada ley 21.374 que lo coloca dentro del ámbito del mismo Poder Judicial.

También están vigentes todas las disposiciones legales que organizan la justicia y que han sido sancionadas en distintas épocas desde la organización del país. La Constitución se limitó a crear la Corte Suprema, ocupándose el Congreso de establecer después, por diferentes leyes, los distintos tribunales que a su vez integró el Poder Ejecutivo (arts. 67, inciso 17°; 86, inciso 5° y 94 de la Const.). Desde la sanción de la ley 27, el 26 de octubre de 1862, que organizó los primeros tribunales federales, hasta la del Decreto-Ley-1285/58 (ratificado por la ley 14.467) que hoy rige, existieron innumerables leyes de organización que fueron adecuando la estructura judicial a la realidad de cada época.

El funcionamiento de esa vasta estructura está reglamentado por la propia Corte Suprema, conforme a una facultad que le viene dada por el artículo 99 de la Constitución.

Los mismos principios de política procesal han sido seguidos por todas las provincias en ocasión de darse su organización de justicia, las que también cuentan con sus propios tribunales de enjuiciamiento de magistrados. El grado de complejidad depende en cada caso de su extensión territorial y de sus necesidades demográficas, pero en mayor o menor medida los principios son los mismos que sirven a las organizaciones judiciales más modernas del mundo.

Existe en suma amplia libertad judicial para interpretar y aplicar el derecho vigente en las causas que le son sometidas; y existe además amplia libertad en los ciudadanos para acudir ante la justicia en demanda de protección para sus derechos, no como cosa formal sino como hecho cierto, concreto, positivo y tangible, que se traduce cotidianamente en la actividad de los magistrados de todo el país, quienes actúan con plena libertad de juicio y sin sometimiento a nada que no sea su propia conciencia.

El recurso extraordinario, que permite el control judicial de validez constitucional y de razonabilidad de los actos administrativos y legislativos del Gobierno, funciona sin restricciones. De ello dan cuenta, entre otros, los pronunciamientos dados en los casos "Perez de Smith", rev. La Ley 1978-A-430, "César Ollero", rev. "El Derecho" 78-287, "Julio H. Valdez", rev. La Ley entrega de 15/5/79, y "Domingo V. Berrueta", rev. La Ley 1979-B-222, así como los fallos a través de los cuales se dejaron sin efecto cesantías y se ordena la restitución en sus cargos de funcionarios y empleados públicos. En el caso "Julio H. Valdez" se invioló una de las más importantes modificaciones introducidas por el actual Gobierno a la ley de contrato de trabajo, nada menos que en lo concerniente a la actualización de los créditos laborales litigiosos. Y en el caso "Domingo V. Berrueta" la Corte Suprema intimó al Comando en Jefe del Ejército a fin de que, dentro de brevísimo plazo, reintegrara detenido al citado Berrueta, Suboficial de esa Fuerza, al lugar al que había sido remitido originariamente por el magistrado interviniente; de otro modo, sostuvo el

fallo, habría "menoscabo de la autoridad jurisdiccional del Juez del proceso"; y tal orden fue impartida por la Corte con invocación de su calidad de "órgano superior y cabeza de uno de los poderes del Estado" y "para salvaguardar el libre ejercicio y la eficiencia de la función específica que a los jueces atribuyen los arts. 67, inciso 11, y 100 de la Constitución Nacional". Otra decisión judicial confirmatoria de lo dicho que tuvo gran publicidad, es la adoptada en el conocido caso de Jacobo Timerman.

La realidad jurídica argentina no puede ser interpretada erróneamente. El estado de sitio, el derecho de opción, el habeas corpus, el amparo y otros institutos jurídicos existentes en la Argentina y en muchas partes del mundo tienen regulación especial y se rigen por ella; su análisis debe hacerse sin falsos conceptos para no alcanzar por esa vía una impropia generalización ni una errónea afirmación de insuficiencia de control judicial.

4. El estado de sitio

El Informe sostiene que el dictado del estado de sitio antes de la asunción de las actuales autoridades (decretos 1.368/74, 2.717/75 y 642 del 17 de febrero de 1976) facilitó a éstas "la implementación de severas medidas en la conformación del régimen de seguridad nacional". Esa afirmación se conecta con otras referencias que pretenden definir los límites de la actividad represiva del Estado, para deslindar el ámbito de lo prohibido y dejar implícita una imputación genérica contra las autoridades argentinas.

La institución del estado de sitio en la Argentina tiene límites precisos. Está perfectamente circunscripto lo que se puede hacer durante su vigencia y quién lo puede hacer. Ante esto resulta inválida la disyuntiva planteada en el Informe, para optar entre el respeto al imperio del derecho y el "terrorismo estatal". Tan inválida es esa disyuntiva como la afirmación que a continuación se hace, porque no es exacto que el apoyo popular sea elemento determinante para que triunfe el imperio del derecho, ni es cierto que eso esté demostrado por la experiencia de varios países.

El Informe no profundiza el estudio del estado de sitio, pero debió hacerlo. Es necesario adentrarse en el conocimiento del estado de sitio que registra una extensa elaboración jurisprudencial, ya que se ha incurrido en errores de información que llevan a distinguir diferentes grados de emergencia y a ejemplificar, equivocadamente, acerca de los derechos que es factible limitar en cada caso. El Informe, también equivocadamente, incluye el factor tiempo en la facultad extraordinaria de detener personas, pero el artículo 23 de la Constitución no contiene ninguna limitación temporal y le alcanza con vincular esa medida extrema y concreta a las circunstancias objetivas y genéricas que dieron lugar a su implantación.

El estado de sitio es un remedio excepcional reconocido por el artículo 23 de la Constitución y para proveer a su propia defensa. La norma dice: "En caso de conmoción interior o de ataque exterior que pongan en peligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedando suspensas allí

"las garantías constitucionales. Pero durante esta suspensión no podrá el Presidente de la República condenar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en tal caso respecto de las personas a arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no prefiriesen salir fuera del territorio argentino".

Como se ve, la última parte contiene además el denominado derecho de opción.

Por su vinculación con el asunto cabe subrayar que el artículo 67, inciso 26°, faculta al Congreso a declarar el estado de sitio y que el artículo 86, inciso 19°, atribuye al Presidente el ejercicio de los poderes excepcionales que dicho artículo 23 confiere. Y además cabe apuntar, ya que si bien por un lado esta norma instaura una limitación a las garantías constitucionales, por el otro otorga un derecho que restringe esa limitación, que es doctrina admitida con sustento en el artículo 28 de la misma que en la Constitución no se reconocen derechos absolutos, sino que ellos se ejercen conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio y que puede dictar el Congreso conforme al artículo 67, inciso 28°.

Del texto más arriba transcrito se desprende el alcance de la prerrogativa excepcional conferida al Presidente. Su declaración procede cuando se presenta una de estas dos circunstancias extremas: la conmoción interior o el ataque exterior; y siempre que ellas revistan gravedad tal que puedan poner en peligro el ejercicio de la Constitución o de las auto-

ridades creadas por ella. Su consecuencia es la suspensión de las garantías constitucionales que de ordinario poseen los ciudadanos con arreglo a esa misma Constitución, con expresa mención al poder de arrestar o trasladar a las personas dentro del territorio argentino. Sus límites están explícitos, al mantenerse para el Presidente la prohibición de condenar por sí o aplicar penas (cf. art. 95) y al otorgarse a los interesados el derecho de optar por salir fuera del país, para evitar el arresto con fundamento en la situación excepcional por la que se atraviese.

La violencia que en forma sostenida desató el terrorismo, para destruir las instituciones argentinas e instalarse en el poder, generó el estado de excepción previsto por los constituyentes para dejar expedito el remedio expresamente autorizado en el artículo 23. Los fines confesados por la agresión terrorista son, justamente, la supresión del sistema republicano y representativo, que es de la esencia de la Constitución de 1853. Nunca desde 1853 el estado de sitio tuvo mayor fundamento para ser aplicado.

Durante los últimos tiempos la vigencia del estado de sitio sólo fue interrumpida por poco más de un año entre 1973 y 1974. La lucha contra el terrorismo ha sido larga y durante su transcurso, como situación de excepcional peligro para la Nación, fue constante la vigencia de ese estado. Su levantamiento por el gobierno que llegó al poder el 25 de mayo de 1973, fue prontamente rectificado ante la gravedad de los acontecimientos.

tos. Lo mismo ocurrió con las modificaciones a la legislación penal que, introducidas en 1967, se dejaron sin efecto en 1973 y se volvieron a implantar pocos meses después por ese mismo Gobierno, a través de las leyes 20.642 y 20.840.

No es correcto afirmar que el poder extraordinario conferido al Presidente con la declaración del estado de sitio se ejerce caprichosa o arbitrariamente. La facultad de arrestar o de trasladar a las personas, así como la de otorgar el derecho de opción de salir del país, se sujeta a estrictas normas administrativas y es pasible de control por la autoridad judicial competente.

Por supuesto que el control, aplicando universales principios jurídicos, procede y se admite ante la cuestión suscitada en concreto. Pero que se reconozca el derecho a reclamar no significa que deba reconocerse el reclamo; una cosa es que la autoridad pública garantice al particular su posibilidad de obtener control jurisdiccional y de preservar su derecho a defensa, y otra distinta es el éxito que en concreto logre ejercitando su derecho.

Es doctrina constante de la Corte Suprema de Justicia que la cláusula constitucional contenida en el artículo 23, no es otra cosa que el modo como la Constitución asegura su propia defensa; es decir, que el estado de sitio se declara para defender la Constitución y no para vulnerarla. Igualmente ha dicho la Corte que el ejercicio de ese poder extraordinario está reservado exclusivamente al Presidente y que la suspensión de ga-

rantías constitucionales no es absoluta, sino que se limita a aquellas directamente vinculadas con la situación que lo determinó.

5. El habeas corpus

El control judicial ejercido en concreto sobre los actos que el Presidente de la Nación cumple conforme a las facultades del artículo 23 de la Constitución, se verifica a través de la acción de habeas corpus regulada en el libro IV, sección II, título IV (artículos 616 a 645) del Código de Procedimientos en materia penal, vigente desde la sanción de la ley 2.372, el 17 de octubre de 1888.

Todos los habeas corpus son resueltos conforme a su naturaleza de acción sumaria y restringida, dirigida a revisar la legitimidad de una detención ordenada por la autoridad. Lo que ocurre es que, en la mayoría de los casos, el remedio elegido no es el idóneo. Se pretende seguir un procedimiento excepcional de control de los actos de la autoridad para investigar lo que se presenta como un hecho delictivo. En tal caso la justicia no deja de resolver oportunamente, aunque lo haga desfavorablemente. El defecto no estriba en la justicia sino en el medio que se quiere hacer valer ante la justicia.

Por eso, las dudas desaparecen apenas se aclara el sentido y alcance de la acción, prevista como un procedimiento especial en el Código de Procedimientos en materia penal. La acción de habeas corpus, como reza el artículo 617 de ese texto expresamente transcripto en el Informe, procede contra toda orden

o procedimiento de un funcionario público tendiente a restringir sin derecho la libertad de una persona. Por ello el Informe confunde las cosas cuando afirma la imposibilidad de diferenciar el secuestro de la detención.

Un secuestro, como que es un delito contra la libertad, jamás tiene relación alguna con la autoridad, aunque el autor sea un funcionario público. Esa condición de funcionario o la circunstancia de hacer valer una autoridad verdadera o falsa para conseguir el secuestro, sólo inciden en la gravedad del delito y se traducen en la severidad de las penas. La detención, en cambio, supone el verdadero y concreto ejercicio de la autoridad que ordena y practica la privación de libertad. En ambos casos se afecta la libertad, pero en uno se lo hace conforme a derecho y en el otro contra derecho. Lo que el habeas corpus procura a través de un procedimiento ágil y sencillo es permitir la inmediata revisión y control de esa orden por parte de una autoridad judicial para que, en caso de encontrarla excedida o improcedente, se disponga la inmediata libertad.

La diferenciación es conceptual y elemental dentro del ordenamiento jurídico argentino. Lo que distingue un secuestro de una detención, es que el secuestro es un delito de inusitada gravedad, mientras que la detención es la forma legítima de privar la libertad. La violación del orden jurídico en un secuestro no tiene relación axiológica con el resentimiento que al mismo le produce un exceso de autoridad; el último supone la existencia de una autoridad yacente, mientras que el primero la carencia absoluta de autoridad.

Esa es la repercusión, muy distinta por cierto, que ambos casos tienen en el orden jurídico. Lo que el Informe parece haber querido decir es que en la República Argentina existió un elevado índice de secuestros que se cometieron, en los hechos, con apariencia de procedimientos policiales.

Si de secuestros delictivos practicados en la vía pública y por bandas armadas se trata, obvio que el recurso de habeas corpus no es el remedio procesal adecuado. Ante ese caso la solución está en requerir la presencia policial primero y en practicar la correspondiente denuncia judicial después, como forma de efectuar la investigación de rigor, amplia y acabada, hasta cumplir los objetivos que para todo sumario impone el Código de Procedimientos en materia penal. Ellos son: comprobar la existencia de un hecho punible, constatar aquellas circunstancias que puedan incidir en su calificación legal y descubrir a sus autores, cómplices y auxiliadores.

En ocasión de asumir las autoridades el 24 de marzo de 1976, el Estado no monopolizaba el uso de la fuerza. Los enfrentamientos de facciones y las luchas sectoriales habían ganado la calle, con el consiguiente deterioro del principio de autoridad, que es básico para preservar el monopolio del uso de la fuerza. El Informe desconoce un hecho triste conocido por todos los argentinos; y ello conduce a un razonamiento que parte de premisas falsas.

Ese desconocimiento está revelado desde el capítulo I donde, al abordar lo que denomina "límite de la acción represiva del Estado", enfatiza la obligación de éste de mantener el

orden público. Tal obligación es indiscutible, pero también es cierto que cuando grupos o bandas le disputan el monopolio del uso de la fuerza, las posibilidades del Estado de asegurar el orden público y la seguridad individual se reducen significativamente.

Eso es lo que acusa la historia reciente del país, lo que obligó a las fuerzas armadas a asumir el gobierno el 24 de marzo de 1976 y lo que no tiene en cuenta el Informe.

De un lado entonces la persistencia en desconocer una actividad extendida, que costó no poco contener y que significó en su momento un inusitado incremento del índice de delincuencia en el país; del otro, la siguiente equivocación de insistir en un remedio que sólo procede en el caso de detención ilegal, han llevado a la Comisión a la encrucijada. El número de recursos de habeas corpus resuelto desfavorablemente para los accionantes de estos últimos años, no quiere decir nada; o acusa que el interesado no fue detenido o acusa que su detención fue legal. Pero de esa disyuntiva no puede extraerse conclusión alguna que sirva para afirmar la privación de justicia. Cuando la detención existe y de revisar su legitimidad se trata, ello es posible por ese medio y ante el Poder Judicial; pero si la detención no existe, porque no la ordenó autoridad alguna, lo que se está evidenciando es un delito que debe investigarse por el camino común del sumario criminal. Y hasta puede incluso, si el número de casos se incrementa, que la conclusión a imponerse sea la que ya sacó el Gobierno argentino: que durante un tiempo no monopolizó la fuerza y que grupos armados se enfrentaron entre

sí. Pero la única forma que existe de solucionar esa situación es la que han seguido las autoridades de la Nación, procurando como acción de gobierno la reinstalación de la paz y volviendo realidad los dos postulados del preámbulo de nuestra Constitución: proveer a la seguridad y afianzar la justicia.

Por su parte, la Corte Suprema en sus fallos ha procurado enfatizar la función de los jueces en épocas de emergencia, con lo cual su jurisprudencia ha ampliado el reducido territorio originalmente reservado al habeas corpus, para instaurar en su medio una verdadera investigación. Y de este modo la gran innovación producida por la Corte es desbordar el ámbito ordinario del recurso de habeas corpus para adaptarlo a situaciones extraordinarias, posibilitando que, a su vera, se practiquen indagaciones tendientes a ubicar personas desaparecidas por causas que cada accionante dice ignorar. Es la manera como la Corte entiende adaptarse a la situación, que es lo contrario de la pasividad que el Informe adjudica a la justicia.

Todo eso lo desconoce el Informe, al extremo de atribuir responsabilidad al Estado con fundamento en que él centralizaba el monopolio de la fuerza. Lo cual demuestra la inconsistencia de su conclusión, porque ella se construye sobre un dato reconocidamente inexacto, como el de ese monopolio que tanto costó reconquistar.

Para acusar de tibieza a los estrados judiciales el Informe afirma que en ningún caso "los jueces se han constituido en las sedes de los organismos que ejercitan la dirección y ejercicio del aparato de fuerza". Esta afirmación importa desco-

nocer dos cosas: la naturaleza y profundidad de las muchas acciones de habeas corpus instauradas y los canales procedimentales previstos en la ley. Lo primero, porque la gran generalidad de recursos de habeas corpus iniciados en la justicia se han caracterizado siempre por su vaguedad y porque se reducen a exponer imprecisamente un hecho, limitándose a subrayar su consecuencia -la detención afirmada- sin circunstanciar sus detalles ni suministrar elementos que posibiliten una investigación. Lo segundo, porque el Código contiene dos procedimientos distintos según que la autoridad, a la que se atribuye la detención que se juzga ilegal, tenga o no facultades para detener personas y, en el primer caso, regula una solicitud de informes y no la peculiar investigación sobre el terreno que se insinúa en el Informe (cf. art. 629 C.P.C., que transcripto dice: "Si el funcionario o corporación autor de la orden de detención fuere de aquéllos que tienen por razón de su cargo facultad para expedir tales órdenes, el juez competente para conocer el recurso se limitará a pedir inmediatamente el informe del caso y en su vista procederá resolver el recurso").

6. El recurso de amparo

El Informe contiene serios defectos en relación con el recurso de amparo. El amparo es un recurso que protege derechos distintos a los tutelados por el habeas corpus. Si el habeas corpus es un remedio procesal extraordinario, para proteger el derecho a la libertad individual contra los abusos de la autoridad, el amparo constituye un parecido remedio procesal para preservar otros derechos distintos, de la misma jerarquía cons-

titucional. Esos derechos tienen que ser distintos del de la libertad personal, porque el Informe al enunciar aquellos casos en que procede el recurso de amparo, incluye entre los supuestos varios que, fuera de no estar en la ley 16.986, se encuentran claramente vinculados al derecho a la libertad personal, ajeno al ámbito de este recurso. En otras palabras, el Informe sostiene la procedencia del recurso de amparo en varios supuestos en que ese amparo no procede y trae ejemplos que para nada corresponden a la ley.

El amparo está regulado por la ley 16.986, para permitir rápida protección jurisdiccional que haga cesar hechos que impidan o turben el normal ejercicio de aquellos derechos -trabajar, asociarse, reunirse, etc.- que reconocen fundamento constitucional. Es un remedio excepcional que presupone un hecho insuperable -que puede ser de la autoridad o de un tercero- al que no puede ponerse límite a través de otra vía ordinaria.

7. Los tribunales militares

Otro de los aspectos del ordenamiento jurídico argentino que es objeto de particularizada atención en el Informe, es el relativo a los tribunales militares. Se aborda el tema para concluir descalificando la jurisdicción militar, mediante argumentos imprecisos que no tienen respaldo en la legislación comparada o argentina.

La ley 21.461 contempla el juzgamiento por tribunales militares para determinados hechos delictivos que enuncia en su articulado y encarga la intervención de los Consejos de

Guerra Especiales y Estables previstos en el artículo 483 del Código de Justicia Militar, que aplicarán al efecto el procedimiento sumario para tiempo de paz regulado en los artículos 502 y 504 del mismo texto. Esa ley se limita a fijar nueva competencia a tribunales militares, ya previstos en el Código de Justicia Militar que está vigente desde 1951, año en que fue sancionado por la ley 14.029.

La competencia referida se atribuye por causas objetivas. La ley menciona los delitos del Código de Justicia Militar y del Código Penal de la República cuya investigación y juzgamiento incumbe a los Consejos de Guerra que menciona, así como también aquellos hechos que igualmente le corresponden, ya por su comisión en lugar militar, contra personal militar o teniendo como objetivo el daño de sitios, materiales o armamento de índole militar.

Bien se ve entonces que ellos tienen capacidad cognoscitiva perfectamente limitada y que no se trata de tribunales creados para juzgar a los integrantes de organizaciones terroristas, pues así expresado se incluye una inaceptable connotación subjetiva. La competencia está asignada por circunstancias objetivas y preestablecidas, que se deciden por tratarse de hechos que atacan la estructura militar.

La ley 21.461 no es una disposición nueva en la legislación argentina. Existen notorios antecedentes en que idéntico remedio se utilizó para menores emergencias. El tribunal militar existe desde siempre para conocer en aquellas causas vinculadas al quehacer militar; cuando ese quehacer se extiende por entrar

las fuerzas armadas en operaciones, es preciso adecuar la legislación para mantener vigentes los principios legales que la informan. Todo el marco normativo que critica el Informe se origina y explica por la actividad que debió encomendarse a las fuerzas armadas, como única alternativa para restablecer el orden y la seguridad gravemente alterados. Debe tenerse presente que la Constitución Nacional expresa en el Preámbulo, como objetivo esencial, el "consolidar la paz interior", "proveer a la defensa común" y "asegurar los beneficios de la libertad".

Prescindiendo de todo esto, el Informe enfatiza dos o tres aspectos procesales que son inherentes a toda jurisdicción militar, al extremo que no son privativos de esta época ni de estas latitudes. El tribunal militar que se constituye para conocer de delitos que afectan a la estructura militar, se integra por militares, con auditor militar, defensores militares y fiscal militar. Eso siempre ha sido así y por razón de su especialidad, por lo que la cuestión se reduce a establecer si él puede juzgar a civiles, cuestión que, además, ha sido resuelta afirmativamente desde hace tiempo por la Corte Suprema.

Los antecedentes más recientes de la ley 21.461 son la 18.232, que en mayo de 1969 creó un sistema parecido, y el decreto 2.639 del año 1960, que sometió a los Consejos de Guerra Especiales a los autores de delitos contra el orden y la tranquilidad públicas; este decreto fue ratificado por ley 15.293, dictada en 1960 en plena vigencia de un gobierno de jure.

La doctrina de la Corte Suprema, por su parte, es antigua y se remonta a sus mismos orígenes. Desde negarle condi-

ción de fuero personal vedado por el artículo 16 de la Constitución para sostener que se trata de un fuero real o de causa, que existe por la naturaleza de los delitos que le competen y no por la condición de las personas que los cometen, hasta admitir por eso mismo la posibilidad de juzgar ante ellos a los civiles, la Corte subrayó siempre la legitimidad de los tribunales militares. Por eso en uno de sus primeros fallos, en el caso Roberts ("Fallos" 25:487), dijo que los delitos que hieren profundamente la moral del ejército exigen que su represión deba hacerse con arreglo a sus ordenanzas, que son leyes especiales dictadas para su régimen, disciplina y servicio. Por eso también convalidó la regulación que su texto, como ley de la Nación, tiene para con los civiles (caso González Victorica en "Fallos" 241:343), los que autorizó incluso a someter a la autoridad militar (caso Candelario Rodríguez, en "Fallos" 279:40) y hasta a ser juzgados por los tribunales militares (caso Juan Rodríguez).

En lo que en particular atañe a la ley 21.461, la Corte también ha tenido oportunidad de expedirse mostrando su tendencia a admitir el juzgamiento de los civiles por los tribunales militares, si bien a más de todos los elementos objetivos mencionados en la ley les agrega, todavía, la exigencia de que el delito de que se trate aparezca como una manifestación de la delincuencia subversiva (caso Lanza Ybarrola en "Fallos" 295:997). Y eso porque al par que admitía esos tribunales, la Corte siempre los consideró como de excepción y limitados a los fines perseguidos por la ley de creación.

Además se cita en el Informe, como atinentes a este

tema, las leyes 21.264 y 21.267. La primera se sancionó para castigar de modo expreso los actos de sabotaje, notoriamente incrementados en los años previos, y la segunda para extender la jurisdicción militar al personal de las fuerzas de seguridad y policiales sometidas al control operacional de las fuerzas armadas. La creación de un comando único para conducir la lucha contra la subversión, al que se subordinaron diferentes fuerzas, obligó a extender -como parte de esa subordinación y por elementales principios disciplinarios- a todas esas fuerzas la jurisdicción militar propia de las fuerzas militares.

Constituye una inexactitud la mención aislada de los tribunales militares como si ellos funcionaran por primera vez y como creación del actual Gobierno argentino para control del quehacer de grupos o personas. El tema de los tribunales militares ya ha sido analizado por los tribunales argentinos y ya ha tenido vigencia concreta en el país. Ellos no nacen para personas, sino para causas, y éstas se vinculan con la propia actividad que el Gobierno tiene encargada a sus fuerzas armadas. La decisión de esa creación, originada por supuesto en los hechos que se ha querido reglar, se ajusta en un todo a lo que ya estaba elaborado sobre el tema en torno a su constitucionalidad, justamente para no alterar el ordenamiento jurídico.

En su afán crítico, la Comisión omite decir que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene asignada la competencia para conocer en última instancia en los casos de sentencias definitivas dictadas por los Tribunales Militares (dec. ley 1.285/58, art. 24; ley 4.055, art. 6 y ley 48, art. 14).

Cabe asimismo apuntar que dicha Corte Suprema es el árbitro para decidir las cuestiones de competencia que se plantean entre los distintos tribunales del país -incluso los militares- (dec. ley 1.285/58, art. 24, inc. 7). De este modo la Corte Suprema constituye también la última instancia de los tribunales militares.

Como ejemplo de lo manifestado precedentemente, se transcribe la parte pertinente de dos fallos de la Corte. En uno de ellos, el alto tribunal decidió: "Se dejan sin efecto" "las sentencias dictadas en esta causa por el Consejo de Guerra" "Especial Estable de San Juan y por el Consejo Supremo de las" "Fuerzas Armadas y se dispone que Nicolás Florencio Quiroga Ram" "poldi sea juzgado por el señor Juez Federal de San Juan, a quién" "se remitirán los autos". (Fallos: 22:XVII, 28 de diciembre 1977).

En otro fallo, la Corte dispuso lo siguiente: "Se de" "sestima el presente recurso de hecho, excepto en lo referente" "a la condena impuesta a Luis Daniel Andrés Jaureguiberry, a" "cuyo respecto el recurso extraordinario se declara procedente" "en cuanto ha sido materia de tratamiento en el considerando 4°" "de este fallo, dejándose sin efecto la pena que se le ha apli-" "cado a fs. 254/254, apartado sexto del principal. Las actuacio" "nes deberán volver al Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas" "a fin de que se dicte nueva sentencia con relación al nombrado," "ajustada a lo aquí resuelto -art. 16, primera parte, de la ley" "48. (Fallos 552:XVII, 18 mayo 1979)".

8. La defensa en juicio y otras garantías procesales

El Informe sostiene que las garantías procesales han sufrido serios embates en la Argentina y se citan, como para corroborar la afirmación, la de la presunción de inocencia, la de la ley previa y la del juicio imparcial y oportuno. Particulariza en esos puntos, enfatizando la afectación de todos esos institutos reconocidos con jerarquía constitucional en la República Argentina.

En rigor, el Informe cuestiona algunas disposiciones legales. Y ese cuestionamiento no es más que la repetición de idénticos planteos que se verifican en el Informe con diferente enunciado.

Se dice primero que no se observó el principio de la ley previa, pese a su expreso reconocimiento en el artículo 18 de la Constitución. La afirmación pretende apoyarse en el Acta Institucional del 18 de junio de 1976 que, se sostiene, abroga tal principio. La conclusión no resulta de los términos del Acta, pues ella no dice lo que inopinadamente se le atribuye.

El Acta en cuestión no crea ninguna nueva fuente de ilicitud ya que se refiere a hechos anteriores pero enmarcándolos dentro de disposiciones legales también anteriores. El principio que invoca el Informe implica la imposibilidad de castigar hechos que, siendo lícitos al tiempo de verificarse, son declarados ilícitos con posterioridad. Contrariamente a lo afirmado, el Acta referida no hace más que contemplar hechos que ya eran ilícitos a la luz de leyes anteriores. Por lo demás, es erróneo adjudicarle naturaleza penal.

El Informe señala también que se ha vulnerado la presunción de inocencia y para respaldar su afirmación recurre a la ley 21.460, diciendo que en virtud de ella se facultó a las fuerzas armadas para detener sospechosos con semiplena prueba de culpabilidad.

La ley 21.460 no estatuye lo que se pretende. Ella facultó a las fuerzas armadas a labrar prevenciones sumarias en caso de delitos vinculados con el terrorismo. Como se dispuso que tales fuerzas encararan la lucha contra la subversión terrorista a través de un comando único, en la inteligencia que esa subversión operaba mediante toda clase de delitos y por la necesidad de investigarlos, cabía extender a las fuerzas armadas una facultad que por lo común los códigos procesales reconocen a las fuerzas policiales. Es decir: para el Código de Procedimientos en materia penal, que data de 1888, la prevención de los sumarios criminales está a cargo de los Comisarios de policía y esos Comisarios de policía están facultados, desde entonces, a detener a aquellas personas sobre las que pesan pruebas semiplenas de culpabilidad, detención que deben poner en conocimiento del juez pertinente dentro de las 24 horas. Ahora bien, la única innovación de la citada ley 21.460 es encomendar a las fuerzas armadas la formación de los sumarios de prevención que deban labrarse, de resultados de los delitos que conozcan en su actividad contra la subversión y con arreglo al Código de Procedimientos en materia penal, que como se dijo fue sancionado con la facultad de detener para la autoridad de prevención en el siglo pasado.

Una cosa es, en todos los ordenamientos procesales del mundo, la presunción de inocencia que rodea al procesado hasta la sentencia y otra muy distinta la procedencia de medidas cautelares que, como la detención, se dirigen a asegurar la efectividad de la justicia. Que para efectuar una detención se requieran pruebas semiplenas es una garantía para la libertad, como lo es la noticia al juez dentro de las 24 horas. Sujetar a las fuerzas armadas a las disposiciones del código es otra garantía más de debido proceso.

El Informe expresa también que las garantías procesales están afectadas por la situación de los abogados defensores, a los que por vía elíptica se vincula con este tema.

Es aventurado insinuar que el ejercicio de la abogacía, en cuanto tal, ha sido objeto de limitación o cortapisa alguna. No existe disposición general ni se advierte acto particular que se dirija directa o indirectamente en ese sentido. Nada se ha hecho contra los abogados en cuanto tales, ni contra los abogados por lo que particularmente hacen. Ningún abogado se ha visto perseguido o encarcelado por serlo, ni por su intervención en procesos judiciales.

En la República Argentina no existe ningún abogado que pueda afirmar seriamente que ha sido encarcelado por su condición de abogado; no se encontrará nadie que pueda sostener eso por haber ejercido derechos expresamente reconocidos por la ley, como lo son el derecho a trabajar, a ejercer libremente la profesión y a asistir a las causas que se les confían. Los pocos abogados detenidos en el país que menciona el Informe, lo

están por su reconocida participación en asociaciones ilícitas delictivas. Un abogado que milita en organizaciones terroristas no puede pretender crear una impunidad sustentada en su título profesional, máxime cuando por el solo hecho de vincularse a la subversión, con su confesado propósito de abrogar la Constitución y sus leyes, está violando el juramento prestado al obtener su título.

Cuando un abogado es detenido por sus actividades terroristas, su profesión de abogado es un mero accidente. Las detenciones en tales casos han sido ordenadas y motivadas por esa actividad y no por el ejercicio de su profesión. Esa actividad subversiva, origen de la detención, no se atribuye por el solo hecho de brindar asistencia profesional a delincuentes terroristas.

V. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ARGENTINA

Se tratarán en este Capítulo aspectos concretos que se refieren a la vigencia de algunos derechos humanos en la República Argentina, en respuesta a las aseveraciones que contiene el Informe.

Los derechos humanos rigen en la Argentina y si en cierto momento alguna de las garantías de tales derechos debieron ser restringidas, ello fue ineludible por las circunstancias de extrema gravedad por las que atravesó el país.

El restablecimiento pleno del estado de derecho es un objetivo que se fijó el Gobierno argentino y lo ha ido cumpliendo inexorablemente en un proceso que no se describe en el Informe y que se desnaturaliza al tratarse separadamente distintos derechos humanos en diferentes capítulos, en muchos de los cuales se incurre en repeticiones, omisiones y parcializaciones de situaciones que, de haberse analizado correctamente, con seguridad hubieran llevado a otras conclusiones de las que formula o sugiere el Informe.

1. EL DERECHO A LA VIDA

El Informe, al comenzar el tratamiento del derecho de vida, sugiere dos conclusiones fundamentales, ambas equivocadas:

- a) que a partir de la constitución política del Estado y hasta 1976, no existió en Argentina la pena de muerte, lo que es inexacto, porque tal pena existió hasta 1921, fue reestablecida en 1970 y suspendida nuevamente en 1973 hasta la promulgación de las leyes a que se refiere la Comisión. Cabe

agregar que esa pena tiene otras alternativas fijadas por esas mismas leyes. Ello en el ámbito civil ya que la legislación de justicia militar siempre ha previsto la pena de muerte.

- b) que la actual legislación se refiere a la pena de muerte por causas políticas. Ello no es así, ya que las disposiciones que critica se refieren a delitos comunes de extrema gravedad taxativamente enumerados, en los cuales el bien jurídicamente tutelado es precisamente la vida.

El Informe, al no tomar en cuenta la aplicación de las normas legales que critica, sin analizarlas en su debido contexto, subjetiviza en base a supuestas intenciones y no tiene en cuenta efectos jurídicos reales, ya que hasta el momento no se han producido casos de aplicación efectiva de la pena de muerte. Aunque ya se hará específica referencia más adelante al problema de las presuntas desapariciones, no puede pasarse por alto el hecho de que al comenzar el capítulo sobre "derecho a la vida", el Informe señale que existe una relación directa entre ambas cuestiones. Ello implica establecer como hipótesis de trabajo que las desapariciones son, sin excepción, "muertes atribuidas a las autoridades gubernamentales o sus agentes" que habrían actuado al margen de las leyes. El Gobierno argentino rechaza enérgicamente esa hipótesis no apoyada en ninguna prueba a lo largo de todo el Informe.

En el acápite titulado "Muertes atribuidas por los denunciados a agentes del Gobierno", el Informe menciona "numerosas informaciones y testimonios", sin dar cifras ni indicar qué significado y alcance tienen uno u otro término. Todo parece deducirse de "supuestos" derivados de narraciones con-

tenidas en las denuncias, cuyo origen o las condiciones en que se efectuaron no son indicadas en ningún lugar del Informe, lo que dificulta su verificación. La protección de los denunciantes, pese a las garantías ofrecidas y cumplidas por el Gobierno, y el desconocimiento de los criterios aplicados por la CIDH para determinar la "admisibilidad" de las denuncias, contrasta con la impunidad total con que aquéllos atribuyen a terceros la autoría de las más variadas y graves violaciones de los derechos humanos.

El Informe hace referencia a que, desde la independencia de la Nación, la vida humana ha sido considerada como un bien jurídico fundamental, que ha sido tutelado por las leyes desde aquella época.

Del reconocimiento de ese principio hubiera sido apropiado pasar a evaluar en qué medida ciertos grupos, mediante el empleo de un terrorismo despiadado, violaron reiteradamente el derecho a la vida de víctimas inocentes de sus atentados y de todos aquéllos que pudieran obstaculizar sus propósitos. Sin embargo, el Informe omite toda consideración al respecto y pasa al tratamiento de las que llama "muertes atribuidas a las autoridades gubernamentales o sus agentes".

Con esa omisión, el Informe parte de un doble enfoque sustancialmente inapropiado.

En primer término, al no ocuparse del fenómeno terrorista que se extendió a lo largo de la década del setenta, al cual sólo hace someras y escuetas referencias, no se explica el elemento esencial para comprender por qué se han producido en la Argentina hechos o actos de violencia. Con esto, el resultado es un conjunto de conclusiones apoyadas en denuncias no probadas e intencionadas, según las cuales el Gobierno argentino ha violado, por razones políticas, los derechos de todos los habitantes, siendo responsable de las muertes supuestas por el Informe.

En segundo lugar, al minimizarse la importancia que tuvieron las organizaciones subversivas y en particular la explotación que éstas hacen de los distintos factores de la guerra psicológica, no se ha tenido en cuenta el verdadero motivo que subyace tras la metódica campaña de promoción de denuncias contra el Gobierno argentino.

En efecto, al silenciarse que los hechos en análisis se han producido en un país que se encontró en medio de un virtual estado de guerra, no se describe fielmente la realidad y se muestra un cuadro ficticio que favorece objetivos políticos de quienes no puede decirse que estén preocupados precisamente por la vigencia de los derechos humanos.

Por otra parte, el Informe tampoco tiene en cuenta que, al margen de algunas denuncias que puedan haber sido honestamente interpuestas, la promoción sistemática de denuncias contra el Gobierno argentino forma parte de una técnica empleada por las organizaciones terroristas como un medio más para atacarlo, sobre todo en el plano internacional.

El Informe no sólo incurre en las aludidas omisiones, sino que además formula sucesivas insinuaciones y afirmaciones que amplían la de por sí considerable magnitud y trascendencia de las imputaciones de los denunciados. Así se desprende de la vinculación que se hace entre el "derecho a la vida" y la situación de las personas a quienes se denomina "detenidos desaparecidos". Al aceptarse en forma genérica y sin fundamento que son detenidos "no oficiales", se presume que sus vidas "están en peligro", introduciendo tales casos forzosamente en el capítulo en que se analizan las violaciones al derecho a la vida atribuidas a agentes del Gobierno.

Similar carácter equívoco posee otra de las múltiples apreciaciones subjetivas que contiene el Informe, referida a las personas fallecidas en enfrentamientos con las fuerzas de seguridad. Como se silencia que existió una cuasi guerra provocada por organizaciones terroristas, se pinta a cada uno de los caídos como víctima de una salvaje represión, obviamente violatoria de todo derecho, siendo por ende el Gobierno siempre culpable de la muerte de aquellos siempre presentados como inocentes ciudadanos.

En medio de tal conflicto, todavía no concluido en todos sus aspectos, parece absurdo que resulten avalados los agresores, que ya derrotados en lo militar y despojados de la fachada pseudopolítica con que quisieron cubrir su neto corte terrorista, necesitan ahora del auxilio de una nueva cobertura: la de inocentes víctimas de una monstruosa violación de derechos humanos.

Con la promoción sistemática de denuncias contra el Gobierno argentino, las organizaciones terroristas buscan un doble propósito: el primero, construir una historia que permita legitimar como víctimas a quienes, prófugos en el extranjero, encarcelados u ocultos en el país, necesitan contar con apoyo internacional que supla los medios que una vez obtuvieron en la Argentina por medio del delito y el terror. El segundo es, obviamente, crear una "leyenda negra" que pueda emplearse políticamente como otro medio de agresión contra la nación, con la esperanza de presionar con ella al Gobierno argentino y fomentar reacciones desfavorables.

Así, esos pretendidos paladines de los derechos humanos, hasta hace poco ideólogos de la muerte, dan un paso con el que piensan acceder a un terreno más alto. Saben que las circunstancias internacionales han puesto en sus manos un instrumento y han decidido usarlo en la forma más conveniente a sus propios intereses.

Las denuncias que incluye el Informe en la sección que titula "Muertes en las cárceles atribuidas a agentes del Gobierno" se encuentran casi todas ellas en trámite. El Gobierno argentino ha rechazado las imputaciones, atento que varios de los detenidos que se mencionan fallecieron en intentos de fuga, casos que en su momento tuvieron publicidad periodística.

La inclusión en el Informe de los llamados "muertos no identificados" y el modo como se lo presenta evidencian el propósito de vincularlo con violaciones al derecho a la vida y con el problema de los desaparecidos.

No se ha tenido para nada en cuenta que en todos los países y en particular en las grandes ciudades diariamente hay muertos no identificados y personas desaparecidas. Los

ingredientes de este procedimiento imaginado por quienes han inducido a error a la CIDH son articulados para presentar un cuadro ficticio con visos de credibilidad.

Al referirse a las explicaciones dadas sobre el tema por las autoridades argentinas, el Informe, en una simplificación que no condice con la seriedad de la cuestión, expresa que ellas indicaron que, entre los cadáveres que se encuentran sepultados bajo el rótulo N.N., la mayoría correspondía a muertos en enfrentamientos que no había sido posible identificar, pero agregando de inmediato que en algunos casos ello había sido logrado sólo por la insistencia de los familiares. La idea se completa a continuación señalando que la mayoría de los cuerpos sepultados "sin nombre" corresponden a personas entre 20 y 30 años, lo que coincide con la edad promedio que atribuye a los desaparecidos.

La CIDH refiere haber recibido denuncias sobre la existencia de un porcentaje considerable de muertos en enfrentamientos enterrados sin acta de defunción en fosas comunes, sin aclarar si en oportunidad de su visita comprobó o no la veracidad de esas denuncias aunque tuvo acceso irrestricto a todos los cementerios de la República, visitando los que quiso.

Efectivamente, el Informe expresa que "según las denuncias recibidas por la Comisión, en un porcentaje considerable de casos de enfrentamientos no se levantaron las respectivas actas de defunción", dando así crédito a tales denuncias. No obstante, en el único caso en que la Comisión manifestó haber visitado un cementerio, el de La Plata, ella misma contradice esas denuncias genéricas al constatar que "en

todos los casos (de cuerpos sepultados) algún médico participó en la elaboración de los certificados de defunción".

2. EL PROBLEMA DE LOS DESAPARECIDOS

a) Forma en que la CIDH presenta la cuestión

El Informe introduce el problema a través de una apreciación general que puede inducir a error o provocar un juicio anticipado, en función de los presuntos hechos que ex pone y la multifacética tipificación de casos que, en sí, no responden a un método capaz de explicar las características y circunstancias del problema. Dice que va a analizar un "fenómeno cuyas implicaciones morales, familiares, sociales y jurídicas están afectando profundamente a la sociedad argentina". Habla de listas y estudios cuyo origen o fuente no precisa y concluye que las informaciones obtenidas prueban la existencia de una "situación de extrema irregularidad".

Seguidamente, reproduce párrafos de un informe presentado por la CIDH a la Asamblea General de la OEA en 1976, que contiene algunos juicios sobre el alcance de un presunto procedimiento general de desapariciones, como recurso que utilizarían "algunos países para evitar las detenciones ilegales y la utilización de apremios físicos y psíquicos contra los detenidos". Como no se indican países ni situaciones, la cita podría llevar a suponer que el mismo resulta aplicable a la situación argentina.

Los párrafos descriptos del "procedimiento tipo" de desapariciones afirman que su empleo muestra "incapacidad del Gobierno para mantener el orden público y la seguridad del Estado" por medios legales y una "actitud de rebeldía frente a las organizaciones nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos". Cabría preguntarse si ello im-

plica afirmar a priori que los desaparecidos se encuentran en esa situación por haber atentado contra el orden público y la seguridad del Estado; y si el concepto de la "rebeldía" de los Estados implica no reconocer en éstos, y sí en otros órganos, la primacía en la responsabilidad de proteger los derechos humanos.

Al incursionar en las características que poseería este fenómeno en la Argentina, el Informe intenta dar una definición de "desaparecidos", para lo cual hace suyas frases vertidas por los presentantes de un caso planteado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que incurre en el error extendido de la concepción del origen único de las desapariciones. La experiencia argentina, en cambio, lo vincula en su esencia con la actividad delictiva de organizaciones terroristas de cualquier signo que fuesen, que eligieron la violencia irracional como único medio de imponerse a la sociedad jurídicamente organizada.

Es por ello inaceptable que, sobre la base de supuestas versiones, denuncias orquestadas, preconceptos y especialmente entrevistas con "desaparecidos-reaparecidos", se intente crear un modelo argentino dirigido a violar los derechos humanos de víctimas elegidas arbitrariamente de entre todo el espectro social.

Ese absurdo modelo teórico es presentado en el Informe bajo tres etapas: secuestro, investigación con malos tratos y torturas y desaparición final, excepto en los casos de aquéllos que son liberados para que relaten al mundo cuáles son los procedimientos que aplica el Gobierno y cuál la "verdad" sobre los desaparecidos.

En sus orientadas reflexiones el Informe ha omitido contemplar siquiera la posibilidad que existan otros mecanismos capaces de explicar presuntas "desapariciones", ideadas y ejecutadas, no por el Gobierno, sino por los terroristas que integran las organizaciones subversivas.

Dado que el Informe no lo hace, sobre la base de la experiencia argentina se expondrán las tres fases del procedimiento que utilizan frecuentemente los delincuentes terroristas para fabricar "casos", que permitan imputar al Gobierno una responsabilidad directa en las desapariciones.

La primera fase comienza con el ocultamiento de un terrorista y la inmediata denuncia de su detención-secuestro, siguiendo la fórmula preestablecida en múltiples narraciones. Inmediatamente después, una segunda fase en la que la familia - a veces parte del operativo, a veces cómplice inconsciente - inicia las acciones administrativas y judiciales y, fundamentalmente, la interposición de recursos de habeas corpus. Luego de ello se comunica el hecho a las entidades "interesadas en los derechos humanos", se presenta "el caso" ante las organizaciones internacionales (gubernamentales o no) y se asegura su inclusión en todas las listas de "desaparecidos" que se publican en el país o en el extranjero. A veces estos "desaparecidos" se convierten en objeto de campañas de solidaridad internacional. Entre tanto el subversivo, oculto en el país o en el extranjero, continúa con sus actividades terroristas, favorecido por las ventajas emergentes del anonimato que le concede su nueva calidad de "desaparecido", ya que se lo provee de una nueva identidad.

Finalmente, en la tercera etapa, se produce la "reaparición", muchas veces fuera del país, oportunidad ésta en que la "víctima" relata, con lujo de detalles, todo lo que le había ocurrido durante el "cautiverio", no ahorrándose malos tratos o torturas de todo género en su perjuicio y de una gran cantidad de otros "desaparecidos" que, pese a la incomunicación, le hicieron saber de su existencia. Estos "reaparecidos" o "desaparecidos testigos" expresan haber sido frecuentemente trasladados por los más diversos centros clandestinos de detención, circunstancia que les permite luego explicar detalladamente las características y ocupantes de cada uno de ellos.

Este procedimiento utilizado por los terroristas al fabricar sus denuncias es ostensible en algunos casos, siendo sus características más salientes:

- a) Los "testigos" siempre han tenido oportunidad de dialogar e identificar a un número elevado de personas, generalmente desconocidas para ellos hasta ese momento.
- b) El tiempo transcurrido y los malos tratos sufridos no obstan para que puedan recordar, con notable precisión, los nombres, apellidos, edades, profesiones de esas personas, así como las fechas exactas en que se produjeron distintos acontecimientos a lo largo del supuesto cautiverio.
- c) Pese a que "los testigos" describen que sus captores, "generalmente miembros de las fuerzas armadas o de seguridad", tienen para con ellos un trato inhumano y que toman distintas medidas para evitar ser identificados (llamarse por apodos o números, encapuchar o vendar las cabezas de los "prisioneros", etc.). La agudeza perceptiva de esas "vícti-

timas" les permite conocer en muchos casos el nombre, apellido, grado, edad aproximada, función de cada uno de ellos y, en algunos casos, hasta su domicilio.

e) Estos testimonios siempre coinciden respecto a distintos datos con otros similares con lo que se procura dar mayor verosimilitud a cada uno y construir, en el conjunto, una relación circunstanciada de "evidente" fuerza probatoria. De allí que los "compañeros de cautiverio" siempre sean destacados integrantes de las listas de "desaparecidos".

Volviendo a los operativos que se describen en el Informe, resulta oportuno detenerse en la forma en que éstos supuestamente se habrían producido:

- Las "víctimas" son aprehendidas generalmente en su domicilio o a veces en lugares que se desconocen pero siempre frente a testigos y siempre por personas que, si bien viste de civil o con "uniformes no identificables", en todos los casos hacen ostentación de armas y pertenecen a las fuerzas armadas o de seguridad, circunstancia que, por lo demás, ellas mismas se encargan de aclarar. Cuando se retiran los captores con las víctimas, nunca dicen adonde las llevan, salvo cuando expresan que las conducen a una unidad militar o policial.

- Las víctimas siempre son "encapuchadas" o "vendadas" para que no puedan ver, pero cuando son "liberadas" frecuentemente relatan que, por circunstancias "fortuitas", pudieron distinguir el camino seguido y el lugar adonde fueron llevados.

- Durante el período de cautiverio los "desaparecidos", mientras permanecen atrapados o encadenados, son tor-

turados, golpeados y objeto de otras vejaciones, encuentran modos de hacer comunicar a sus familiares noticias sobre su situación y sobre sus desplazamientos, a través de informantes que en algunos casos actúan a su pedido y en otros espontáneamente.

- Después de cierto tiempo de cautiverio y siempre sin saber por qué se les mantuvo en esa situación, las víctimas son separadas en dos categorías:

- a) los que nunca aparecen, pero han sido vistos por "todos", y
- b) los que ya han visto y memorizado lo suficiente, y que al ser liberados pueden relatar con todo detalle el procedimiento de detención ilegal.

Después de todo lo expuesto, cabe seriamente preguntarse si todas estas "coincidencias" no señalan de por sí lo sospechoso de las imputaciones que en las denuncias se formulan al Gobierno argentino.

b) Las diferentes actitudes frente al problema de los desaparecidos

La primera actitud descrita es la que surge del propio Informe, que atribuye al problema las siguientes características:

- a) Sólo consiste en personas a las que se comienza por llamar "detenidos-desaparecidos", con lo que implícitamente se atribuye la responsabilidad al Gobierno, sin analizar siquiera las causas y condiciones en que dichas desapariciones pudieron haberse producido.
- b) Califica a la cuestión como atentatoria contra la unidad y reconciliación de la sociedad argentina, sin precisar en su análisis a qué tipo de división se refiere, ni cuáles

son sus características y orígenes. Si la causa de la división fuera el terrorismo, la marca divisoria apartaría a aquéllos que directa o indirectamente se han visto envueltos en el accionar subversivo, de toda una ciudadanía convencida de que el éxito obtenido por el país sobre esos ideólogos de la muerte le permite vivir en paz y tranquilidad. Pero esta posición del pueblo argentino es calificada en el Informe subjetivamente como de "indiferencia" de la opinión pública frente al problema.

c) La profundización del problema se hace, no sobre la base de las circunstancias que pudieran rodearlo y sus causas reales, sino sobre la base de actitudes y reacciones de los afectados y buscando responsables.

Cuando el Informe se refiere a los familiares parece sugerir que todos los recursos legales existentes en el país han sido agotados en todos los casos y no han tenido resultado alguno. Ello es inexacto y tiende a reforzar la imagen de que no existen instancias legales o administrativas capaces de resolver ninguno de los casos planteados.

Este razonamiento parece llevar a la conclusión de que el problema de los desaparecidos en la Argentina sólo puede ser resuelto por organismos internacionales, aunque sin indicar cómo y a pesar de que al final del capítulo la misma Comisión manifiesta su incapacidad para conocer a ciencia cierta la verdad de la situación.

Por otra parte, sin entrar a juzgar el grado de representatividad de una agrupación que se autoconstituye en intérprete y vocero de todos los familiares de presuntos desaparecidos, llama la atención que se haya dado tan destacada re-

levancia a la extensa exposición de una de las integrantes de tal agrupación, que dice representar a sus compañeras. La actitud y reacción descrita apela a lo emotivo y se encuentra cargada de subjetividad. Esa actitud puede ser explicable en un familiar, pero no lo es en un Informe técnico, cuyas conclusiones tienden a perpetuar la insolubilidad del problema y no a contribuir a resolverlo.

En lo que hace al Gobierno, es inexacto que, ante el reclamo de los familiares, niegue la existencia de desaparecidos. Si ello fuera así, no se habrían recibido denuncias ni efectuado búsquedas.

En todos los casos, la primera actividad emprendida ha sido tratar de precisar si se habían producido detenciones, sobre todo en los supuestos en que así lo manifestaban los denunciantes. Si se llegaba a la conclusión de que no había existido participación de los organismos oficiales competentes, ello era comunicado a los interesados y, en su caso, a los magistrados intervinientes.

Es impropio que el Informe califique a esas respuestas como negativas o imprecisas, ya que sólo en caso de detenciones efectivas pueden las autoridades dar precisiones sobre el hecho. Pretenderlas en los casos negativos, es imposible.

Asimismo, corresponde impugnar la interpretación que se hace en el Informe sobre expresiones y declaraciones de altos funcionarios del Gobierno argentino, que son citadas parcialmente o fuera de contexto.

Es incorrecto separar la posición del Gobierno

frente al problema de las desapariciones de las respuestas e informaciones que proporciona a la CIDH, ya que con ello se puede confundir a los destinatarios del Informe acerca de la postura real del Gobierno y de sus esfuerzos por resolver el problema.

El Gobierno argentino ha dado respuesta a los pedidos de informes cursados por la CIDH, en la medida de los medios que dispuso y en la oportunidad de contar con los antecedentes adecuados. Primeramente se transmitió una información básica, y por lo tanto sintética, y luego se la amplió cuando se obtuvieron mayores elementos que se recogieron precisamente a ese efecto.

No puede insinuarse que las respuestas que se dieron a partir del 9 de agosto de 1979 fueron más amplias en razón de la inminente observación in loco, ya que si ello fue así la información se habría transmitido con mayor amplitud desde marzo o abril, pues la visita debía practicarse en mayo y fue imprevistamente postergada por el organismo poco antes de la fecha inicialmente fijada. Además, el Gobierno debió hacer investigaciones que exigen tiempo, puesto que debe tenerse presente la complejidad de la situación argentina durante la lucha contra el terrorismo.

El Gobierno argentino no puede aceptar el juicio de que sus respuestas son negativas, insatisfactorias y hasta contradictorias.

En lo que se refiere al Poder Judicial, toda vez que el objeto del recurso de habeas corpus es determinar judicialmente si una persona se encuentra o no detenida por autoridad competente, el rechazo de la acción en base a los in-

formes negativos no puede entenderse como el reconocimiento de una situación ilegal. Suponerlo significa, bien imputar falsedad de información u ocultamiento por parte de un Poder, bien ineptitud o complicidad por parte del otro.

Luego de señalar la incapacidad de los Poderes Ejecutivo y Judicial para resolver el problema de los desaparecidos, el Informe presente un cuadro de indiferencia e incredulidad en la opinión pública, que atribuye a la falta de información como consecuencia de una "implícita censura" de los medios de información, pese a que en otra parte se dice que los representantes de tales medios coincidieron en afirmar que en la Argentina existe libertad de prensa.

Se afirma asimismo que después de la visita de la CIDH, el pueblo podrá formarse una imagen clara del "gravísimo problema", lo que contribuirá a la solución del mismo. Se equivoca también aquí el Informe, ya que la opinión pública argentina no sólo ha tenido siempre en claro este problema, sino que lo dimensiona en su real magnitud, pero dentro del marco general y como un elemento del doloroso proceso que ha vivido el país a raíz de la agresión terrorista. No necesita, entonces, de ninguna tutoría para comprender la magnitud de la dura prueba que fue la lucha contra el terrorismo.

c) Real dimensión del problema de los desaparecidos

La preocupación por el tema de las desapariciones producidas en el pasado, como consecuencia de graves connotaciones internas, ha concentrado la atención del Gobierno argentino, quién, por conducto de sus más altos funcionarios y de sus tribunales, se ha hecho eco de este problema en distintas ocasiones.

La situación de personas que se consideran desaparecidas de sus lugares habituales de residencia, sin que de ellas se tuvieren noticias ciertas posteriores, es un acontecimiento de particular dramaticidad que se presenta en diversas regiones del mundo. No es un hecho nuevo que después de grandes conmociones internas o conflictos internacionales se presente el problema.

No siempre es fácil saber las razones por las cuales se produce una desaparición. Sin embargo, en el caso argentino existen ciertas circunstancias que corresponden a realidades que han sido comprobadas en forma reiterada.

En primer lugar, existe una serie de situaciones lamentables, producto de enfrentamientos armados que constituyeron una confrontación de la magnitud descripta anteriormente.

Esos enfrentamientos produjeron bajas y situaciones anormales: hubo gran número de muertos no identificados, fruto de la violencia y del método que los terroristas emplean en su lucha clandestina desde hace varios años. Los terroristas no llevan identificaciones y, si las llevan, son falsas. Muchas veces mediaron meses, y hasta años, entre la desaparición de personas y la formalización de denuncias por parte de los familiares, sea porque conocían las actividades subversivas de aquéllas y no querían comprometerlas, o porque desde hacía mucho tiempo no tenían contacto directo o permanente con ellas.

Además hay miembros de grupos terroristas que han sido asesinados por sus propias organizaciones subversivas, por desertores o traidores a sus causas. Han sido numerosos

los comunicados públicos o internos de esas bandas que anunciaban pretendidas "sentencias" de ese tipo, para los que llamaban por el nombre de combatiente, sin concretarse el apellido.

Las ejecuciones entre subversivos han sido el resultado de métodos que adoptan las organizaciones terroristas basándose en sus reglamentos internos, donde cualquier "delito" contra dichas organizaciones perpetrado por sus miembros es penado con la muerte. El propósito de estas sanciones es mantener una férrea disciplina entre los restantes adictos a estas causas sangrientas. Es así como el material escrito incautado en los últimos años menciona muchos casos de "sentencias" dictadas con esa consecuencia para algún miembro y se citan incluso aquellas que ya fueron ejecutadas por la organización. Pero nunca se ha encontrado, fuera de esa noticia periodística destinada a difundir el hecho entre los miembros, ni el cadáver ni otro elemento corroborante, que permita constatar la suerte de la víctima.

También están los casos de los heridos subversivos que fueron llevados por sus cómplices y fallecieron posteriormente, siendo enterrados en lugares desconocidos. Igualmente era práctica común de los terroristas llevarse los cadáveres, para evitar que a través del reconocimiento del muerto pudiera quebrarse en parte la red secreta de células terroristas.

En otros casos, un número importante de miembros de tales organizaciones han desertado y permanecen ocultos de las autoridades y de las entidades delictivas a las que pertenecían, por temor a condenas o represalias. Estos ocultamien-

tos se han producido, en general, con desconocimiento de los familiares, quienes han promovido acciones legales denunciando desapariciones y siguiendo generalmente fórmulas preestablecidas, aconsejadas por personas y organizaciones muchas veces vinculadas a esos grupos terroristas.

Se han dado también casos de jóvenes que figuran en listas de presuntos desaparecidos y que, espontáneamente o aconsejados por sus familiares, se han presentado a las autoridades para confesar su pertenencia a bandas terroristas, denunciando las actividades de éstas o las actividades que pretendían llevar a cabo. Esos jóvenes han sido juzgados y cumplen condenas reducidas, de acuerdo con las disposiciones legales argentinas. Por razones de seguridad, para ellos y de sus familiares, sus nombres no son publicados a fin de evitar lo que las bandas subversivas llaman "juzgamientos por desertión". Razones humanitarias obligan a las autoridades argentinas al cuidadoso empleo de la información sobre esta materia. En primer lugar, la legislación vigente sanciona con mayor lenidad al delincuente terrorista que se entregue voluntariamente a las autoridades. Entre otras cosas, se garantiza a esas personas protección contra la propia organización a la que pertenecieron, ya que el hecho de entregarse a las autoridades equivale a desertión, que tales organizaciones sancionan con la muerte. En segundo lugar, muchos denunciados como desaparecidos ya no son tales hoy, pero la información debe manejarse con reserva porque la búsqueda de esas personas -mediante la denuncia de su caso ante cualquier asociación que actúe en el plano internacional- es iniciada mu-

chas veces por las propias organizaciones subversivas y con el único propósito de encontrarlas, para ultimarlas.

Otras desapariciones están vinculadas con lo que se conoce como el "paso a la clandestinidad". Todo aquel que un día decida incorporarse a esas organizaciones, lo hace en forma subrepticia abandonando intempestivamente su medio familiar, laboral y social. Es el caso más típico de ausencia; los familiares denuncian su desaparición que no se explican o que, en el peor de los casos, por esa relación familiar, no pueden explicar. Después, como sucedió en el pasado mes de noviembre de 1979 en ocasión de un brutal atentado donde resultó muerto un conocido empresario en pleno centro de la ciudad de Buenos Aires, aparecen "desaparecidos" -cuya ausencia se había denunciado formando parte de grupos armados que operan en el territorio nacional, para producir hechos de demencial violencia asesina. Existen también presuntos desaparecidos que ahora se encuentran en el exterior, participando de la campaña antiargentina con documentación falsa. Uno de esos casos recientes lo constituye el de un "desaparecido", que la propia CIDH ha mantenido hasta ahora en sus listas bajo el caso N° 2684 y que ultimamente apareciera en Europa, formulando acusaciones contra el Gobierno argentino ante una entidad no gubernamental vinculada a los derechos humanos.

Puede afirmarse, sobre la base de la experiencia vivida, que las causas de desaparición obedecen en muchos casos a la especial manera de operar de los delinquentes terroristas, que trocan su nombre y apellido verdadero por un me-

ro "nombre de guerra" y que, en su afán por desvincularse de sus antecedentes, procuran matar su verdadera identidad.

Hace algunos años no era raro que aquellas personas que decidían pasar a la clandestinidad subversiva lo anunciaran públicamente o privadamente, como fue el caso de un conocido abogado defensor de terroristas que avisó a los diarios su pase a la clandestinidad, después de intervenir en una fuga masiva de terroristas de la Cárcel de Mujeres de Buenos Aires. Hoy, esa forma de publicidad no es practicada por los terroristas, quienes procuran por el contrario ocultar al extremo su decisión y paradero.

Corresponde destacar que otros casos de "desaparición de personas" han sido resultado de la acción de grupos terroristas que secuestraron sigilosamente a personas que, según ellos, constituían un obstáculo para el logro de sus fines.

Ha sido muy difícil desarticular tales organizaciones, máxime cuando sus miembros llegaron a actuar mimetizándose con las fuerzas legales, usando uniformes, documentos, armas y medios que daban a sus actos la apariencia de una acción oficial.

Basta recordar que, aún hoy, recientes operativos terroristas protagonizados por elementos bien instruídos y equipados en el exterior, se efectuaron con empleo de uniformes similares a los utilizados por las fuerzas de seguridad locales.

El número de personas cuya desaparición se denuncia en la Argentina, no difiere en relación porcentual del que

388718

puede existir en otros lugares del mundo. Solamente en Argentina se registraron entre 1976 y 1979 más de 75 mil desapariciones. Si en algún momento en Argentina se produjo un aumento en la tendencia, ello se explica por la situación excepcional que atravesó el país, donde bandas armadas y clandestinas han desplegado inusitada actividad delictiva, tanto por su cantidad como por su gravedad. Al número ordinario de desapariciones propio de todos los grandes conglomerados urbanos, se agregó, además, la variante de una actividad embozada protagonizada por personas que, justamente, procuran desaparecer de los lugares donde antes acostumbraban encontrarse habitualmente.

Es obvio, en estos casos, que la investigación se dificulta por sus propias características, desde que sin rastros o hilo para la pesquisa es sin duda más difícil el hallazgo de personas que no han dejado huellas y que no quieren ser encontradas.

El Estado argentino no es insensible al problema. Es su deber arbitrar los remedios para encontrar una solución y lo ha hecho, organizando la búsqueda de las personas cuya desaparición se denuncia o sancionando los recursos legales necesarios para atender a la situación de sus familias. En cuanto a lo primero, todo lo que es factible hacer para la búsqueda se encara sin retaceos: existen dependencias, tanto en el ámbito del Ministerio del Interior cuanto de las distintas policías (federal y provinciales), que reúnen información sobre estos casos, canalizándose la búsqueda por intermedio de las autoridades locales competentes.



Por otra parte, en los supuestos en que se presume la posible comisión de un delito, corresponde tomar intervención no sólo a las autoridades policiales sino principalmente al Poder Judicial, nacional o provincial, a los efectos de la investigación de los hechos.

La información de la ausencia es transmitida a todas las dependencias policiales a efectos de su registro; ese registro puede rendir sus frutos, puesto que por cualquier causa -accidente, traslado, salida al exterior por los lugares habilitados, o hasta una mera infracción de tránsito- puede llegarse a individualizar a la persona que se está buscando como lo prueba una serie de casos concretos, referidos a personas que figuraban en la lista de desaparecidos a que alude el Informe. Si cualquier dependencia policial, federal o provincial, toma contacto accidental o causado con la persona registrada, la información llegará al organismo de origen y el caso podrá darse por cerrado. No existe otra forma que la de la cooperación para arbitrar con inteligencia y posibilidad de éxito, una búsqueda como la aquí analizada.

El tema de las denominadas "desapariciones" tiene que circunscribirse a sus límites exactos. Existen ciertos grupos que manejan y citan cifras arbitrarias cuyo origen no explicitan o que exhiben listas desnudas, que no mencionan fuente ni distinguen los casos. No es raro ver en estas listas que circulan en el ámbito internacional, los nombres de notorios delincuentes terroristas abatidos hace tiempo en conocidos enfrentamientos con las fuerzas del orden, y no es raro tampoco apreciar en ellas, simples nombres de pila de uso ex-

tendido en los países de habla castellana, unidos a apellidos de idénticas características, de los que pueden existir miles en la Argentina.

Todo lo expuesto afirma la convicción de que el trabajo que debe llevarse a cabo, en relación con presuntas desapariciones, tiene que hacerse teniendo en cuenta la realidad que representa la especial modalidad de la delincuencia subversiva terrorista, como una subcultura que es menester interpretar en su exacto alcance de comunidad delictiva, así como también con estricta referencia al marco general en que esos hechos se producen.

d) Secuelas del problema de los desaparecidos

El Informe parece interpretar que la afirmación del Gobierno argentino señalando que la subversión se encuentra controlada, implica de por sí la cesación de toda actividad de las organizaciones terroristas. Esa interpretación es errónea, puesto que esa actividad persiste, como lo demuestran los atentados y hechos de violencia registrados en los últimos tiempos, lo que prueba la existencia de un accionar oculto dentro del país y abierto fuera de éste, por parte de dichas organizaciones.

Al referirse a la notable disminución de los casos de presuntas desapariciones producidas en 1979, el Informe recomienda adoptar las medidas necesarias para erradicar definitivamente "tan abusivo método de represión", responsabilizando al Gobierno sin prueba alguna y pasando por alto las serias dificultades que presenta la solución del problema.

La Comisión estima que la cifra más verosímil es la de 5.818 personas desaparecidas, de las cuales el Ministerio del Interior sólo ha recibido denuncias referidas a 3.447. Esta apreciación de la CIDH muestra la mala fé con que ciertas organizaciones internacionales juegan con cifras increíblemente abultadas que carecen de toda base.

En cuanto al impacto de los problemas individuales que trascienden a familiares y amigos de los desaparecidos, el Gobierno argentino comprende y trata de resolver al máximo de lo posible las situaciones de los afectados, pero no puede aceptar los juicios que subyacen en el Informe, acerca del efecto sociológico del problema sobre la comunidad argentina que, globalmente, ha recuperado hoy la paz y la seguridad.

3. DERECHO A LA LIBERTAD

El Informe señala que, "a partir de la llegada al poder del actual Gobierno, se han dictado normas que afecten al derecho a la libertad" en la Argentina.

A pesar de tal generalización y de que comienza enumerando entre tales normas el Acta Institucional del 18 de junio de 1976, del desarrollo de este capítulo se desprende que la principal preocupación de la CIDH se deriva del uso de facultades de excepción por parte del Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la declaración del estado de sitio.

Tal medida no fue dispuesta por el actual Gobierno sino en fecha 6 de noviembre de 1974 por el que lo precedió. En los fundamentos del decreto que estableció el estado de sitio, expresa que ello se dispuso "visto las medidas adoptadas "hasta el momento por el Gobierno nacional para que los elementos de la subversión depongan su actitud y se integren a la "reconstrucción nacional; y que las reiteradas expresiones de "repudio y recomendaciones que en igual sentido hicieron las "instituciones y sectores del país -políticos, religiosos, económicos y sociales- lejos de hallar eco, se agravan con las "amenazas dirigidas, también ahora, contra niños en edad escolar, y considerando: que es deber esencial del Estado Nacional Argentino preservar la vida, la tranquilidad y el bienestar de todos los hogares".

El decreto de 1974 continua diciendo: "que ejerciendo la plenitud de su poder el Estado Nacional Argentino debe "con toda energía, erradicar expresiones de una barbarie patológica

"lógica que se ha destacado como forma de un plan terrorista a-
"leve y criminal contra la Nación toda; que la asunción de me-
"didas preventivas de excepción son procedentes para garantizar
"a todas las familias su derecho natural y sagrado a vivir de
"acuerdo con nuestras tradicionales y arraigadas costumbres;
"que la generalización de los ataques terroristas, que repugnan
"a los sentimientos del pueblo argentino sin distinción alguna,
"promueven la necesidad de ordenar todas las formas de defensa
"y de represión contra nuevas y reiteradas manifestaciones de
"violencia que se han consumado para impedir la realización
"de una Argentina potencia y de una revolución en paz".

Este decreto fue adoptado en acuerdo de Gabinete y
lleva la firma de la señora María Estela Martínez de Perón.

Esas eran las excepcionales circunstancias por las
que atravesaba el país un año después que el Gobierno que lo
dispuso hubiera sido electo por la amplia mayoría del pueblo
argentino.

Es evidente que la implantación del estado de sitio
tiene un carácter de restricción de las garantías constitucio-
nales. Ello surge del texto mismo de la Constitución Nacional
que en 1853 lo estableció. En efecto, el art. 23 dice: "En ca-
"so de conmoción interior o de ataque exterior que ponga en pe-
"ligro el ejercicio de esta Constitución y de las autoridades
"creadas por ella, se declarará en estado de sitio la provincia
"o territorio en donde exista la perturbación del orden, quedan-
"do suspensas allí las garantías constitucionales. Pero duran-
"te esta suspensión no podrá el Presidente de la República con-

"denar por sí ni aplicar penas. Su poder se limitará en
"tal caso respecto de las personas, a arrestarlas o tras-
"ladarlas de un punto a otro de la Nación, si ellas no
"prefiriesen salir fuera del territorio argentino".

Dicha norma no constituye una restricción a la
libertad, sino a algunas de las garantías constitucionales,
ya que su propósito es precisamente salvaguardar la liber-
tad en aquellas circunstancias excepcionales en que un a-
taque exterior o una conmoción interior ponen en peligro
la Constitución, cuya primera parte contiene las declara-
ciones, derechos y garantías de los habitantes de la Na-
ción.

El arresto y traslado que el Presidente de la
Nación puede decretar en caso de estado de sitio, se ha
cumplido tradicionalmente en centros de detención. El Ac-
ta Institucional del 1º de septiembre de 1977 amplió ta-
les lugares para los casos de libertad vigilada y el del
arresto domiciliario de las personas comprendidas en me-
didas dictadas por el Poder Ejecutivo.

Se trata de una medida que atenúa los efectos
del estado de sitio en favor de personas que se encuen-
tran detenidas.

No sólo puede decirse que la situación de los detenidos en virtud del estado de sitio ha mejorado por la aplicación de las normas que permiten aliviar las condiciones del arresto, sino que también puede afirmarse que se ha reducido sustancialmente el número de personas detenidas. En efecto, desde la fecha de su implantación, el 6 de noviembre de 1974, hasta fines de 1979, se ordenó el arresto de 8.726 personas, de las cuales permanecen detenidas 1428 en establecimientos carcelarios. A la fecha en que se hizo cargo el actual Gobierno, el 24 de marzo de 1976, existían 2.662 detenidos.

A la mención de las cifras puede agregarse el siguiente cuadro demostrativo de la evolución de la aplicación de las detenciones en virtud del estado de sitio:

	<u>Arrestos</u>	<u>Ceses</u>
Desde 06 nov.74 al 23 marz.76.....	3.546	584
Desde 24 mar.76 al 31 dic. 76.....	3.464	1.505
Año 1977	1.275	1.879
Año 1978	386	1.069
Año 1979	54	842
Año 1980 al 28 Marzo 80.....	<u>1</u>	<u>102</u>
TOTALES	8.726	5.981

La diferencia entre la cantidad de arrestos y ceses no significa, por cierto, que todos estén alojados en unidades carcelarias por cuanto aproximadamente 1.300 personas se encuentran bajo el régimen de libertad vigilada, cumplen arrestos do-

miciliarios, han sido expulsadas o han hecho uso del derecho de opción.

En el gráfico de la página siguiente puede apreciarse la evolución en el tiempo del número de personas colocadas a disposición del Poder Ejecutivo en relación con las que cesaron durante el curso de cada año, como así también el número total de personas que al 31 de diciembre de cada año permanecían alojadas en establecimientos carcelarios en esa condición.

Cabe señalar que la consideración de casi un centenar de opciones para salir del país está diferida por cuanto los causantes se encuentran a disposición de la justicia, constituyendo ello un impedimento para que se resuelva su petición. Por otra parte, se hallan actualmente en trámite numerosas solicitudes de opción para salir del país.

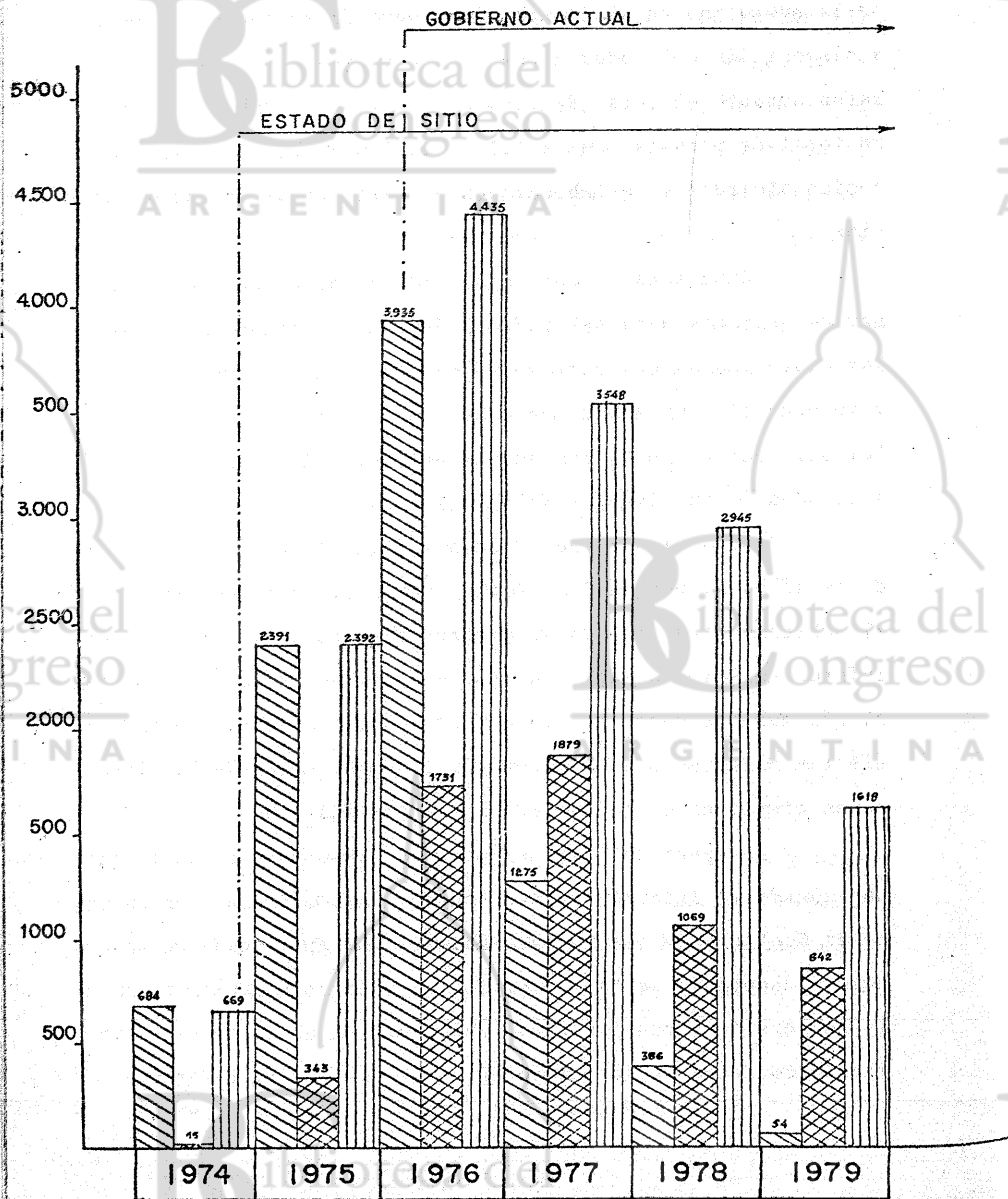
Todo ello viene a demostrar que la efectiva vigencia de la libertad personal ha tenido una sustancial mejoría que el Gobierno argentino tiene el propósito de acentuar y que el Informe no sólo no registra sino que equivocadamente desvirtúa, al afirmar que desde su llegada al poder ha dictado normas que afectan el derecho a la libertad, lo cual, según se ha visto, no es cierto ni en lo teórico ni en lo práctico.

A pesar de ello, el Gobierno argentino advierte que aún cuando el Informe llega a conclusiones erróneas, reconoce en el Capítulo IV que las detenciones por aplicación de las normas adoptadas se han referido a "personas vinculadas con la subversión o con posibles vinculaciones a ella". Esa afirmación correcta se desconoce en otras partes del Informe.

Número de Personas Colocadas a Disposición del Poder Ejecutivo en el curso de cada año

Numero de Personas que Cesaron de esa situación en el curso de cada año

Numero de Personas que 31 de diciembre de cada permanecían en establecimientos los carcelarios a disposición del Poder Ejecutivo (art.23 C.N.)



En circunstancias de menor gravedad, la prolongada detención sin proceso constituye una violación al derecho a la libertad y, para evitar tales situaciones, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, desde mucho antes de la declaración del estado de sitio actualmente vigente, ha elaborado la doctrina del control de razonabilidad de las facultades que la Constitución concede al Poder Ejecutivo para de tener y trasladar de un punto a otro del territorio nacional a los habitantes.

La jurisprudencia actual de la Corte sigue la doctrina que ese alto tribunal estableció con distintos miembros durante las treinta y dos veces en que, con motivo de circunstancias menos graves que las que vivió el país en la última década, se decretó el estado de sitio desde 1853 a 1974. Esa doctrina, que sostiene el control de razonabilidad, se encuentra expresada en el siguiente fallo:

"Que, en efecto, la declaración del estado de sitio por las causales del art. 23 de la Ley Fundamental no es susceptible de revisión por los jueces (Fallos: 170:245; 195:439; 196:584; 197:483; 235:581; 236:41; 632 y 657; 242:540; 246:205; 247:708; 248:529 y 800; 249:522; 250:832; 252:244 y otros), en cuanto cuestión política en que el juicio prudencial del Congreso y del Ejecutivo es necesario y final para implementar los objetivos de la Constitución. Pero, en cambio, sí está sujeta al control jurisdiccional la aplicación concreta de los poderes de excepción del Presidente sobre las libertades constitucionales, control que lejos de retraerse en la emergencia, debe desarrollarse hasta donde convergen sus competencias y los valores de la sociedad argentina confiados a su custodia. En diversos precedentes, esta Corte ha fundado ese control de razo

"nabilidad en la adecuación de causa y grado entre las restricciones impuestas y los motivos de excepción. (Fallos: 243:504; 247:708; 48:800; 252:90 y 244; 253:251; 254:487).
"Dicho control es un deber del Poder Judicial, y en especial de la Corte como tribunal de garantías constitucionales, pero es impuesto en interés del buen orden de la comunidad y del propio órgano político, que en su mensaje de la ley 21.312 del 4 de mayo de 1976, se ha preocupado por asegurar "el adecuado debate en sede judicial de la razonabilidad de las decisiones del Poder Ejecutivo".

Y más adelante expresó:

"El órgano político está obligado, frente a los requerimientos de los jueces competentes, a una aserción inequívoca en cada caso concreto, a fin de que éstos puedan respetar sin controversias la esfera de reserva del Poder Ejecutivo. Esa información, que hace aplicable el estado de excepción respecto de cada persona privada de la libertad, importa para los dos Poderes, Ejecutivo y Judicial, asumir su propia pero complementaria responsabilidad en la defensa del orden en la comunidad".

Esta y otras sentencias son demostrativas de que la excepcionalidad del estado de sitio no obsta a que el Poder Ejecutivo esté obligado, frente a los requerimientos de los jueces competentes, a proporcionarles información suficiente sobre cada caso concreto, a fin de que éstos, respetando la esfera de reserva del órgano específicamente político, puedan ejercer el control que es deber ineludible de todo tribunal de justicia, para evitar excesos de poder.

Aparte de ese control de razonabilidad, la persona afectada por la detención puede salir del territorio nacional argentino ejerciendo el llamado derecho de opción que establece el propio artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al hacerse cargo el actual gobierno, el 24 de marzo de 1976, fue suspendida la vigencia de tal derecho y se dejaron sin efecto las solicitudes de opción que estaban en trámite. Esa suspensión se debió a la experiencia adquirida respecto a que muchos de los detenidos por vinculaciones con la subversión aprovecharon su salida del país para reanudar la violencia criminal que habían desatado contra la República con su plan terrorista.

Sin embargo, poco después, el Gobierno Nacional derogó tal suspensión y reimplantó el derecho de opción reglamentándolo mediante la ley 21.650 del 26 de septiembre de 1977. Han usado de ese derecho más de 800 personas y a la fecha se encuentran en trámite aproximadamente 250 solicitudes adicionales.

El Gobierno Nacional ha debido ser cauteloso en el otorgamiento de las opciones pues, lamentablemente, los terroristas que han salido del país suelen volver al territorio nacional para continuar sus actividades delictivas.

Durante la visita de la Comisión, las fuerzas de seguridad, en un acto que tuvo gran notoriedad, abatieron en un enfrentamiento armado a los delincuentes Horacio Mendizábal y Armando Croatto, que habían ingresado clandestinamente al país para realizar acciones terroristas pocos días antes de la llegada de la Comisión. En esos operativos también participó el

matrimonio integrado por Regino Adolfo González (que se encuentra prófugo) y María Consuelo Castaño de González (detenida y condenada), quienes habían regresado al país desde México pocos meses antes.

El mencionado González ocupa una alta posición en la jerarquía de la banda terrorista Montoneros y había cumplido funciones de agitación internacional contra la Argentina en el continente africano.

En uno de los últimos atentados terroristas ocurridos luego de la visita de la Comisión, en que fueron asesinados el Sr. Francisco Soldati y el chofer de su automóvil, Sr. Ricardo Durán, también participó un terrorista que había salido del país y regresó clandestinamente para continuar la lucha subversiva.

Es decir, que las previsiones del Gobierno argentino cuando decidió reglamentar el ejercicio del derecho de opción se han visto confirmadas por actos tan recientes que no le permiten, por el momento, hacer lugar a todos los pedidos de opción en trámite ni acortar los plazos establecidos en la Ley 21.650. Las opciones se han concedido y se seguirán concediendo de acuerdo con la evolución de la lucha antiterrorista.

No es exacto, finalmente, que la Constitución Argentina conceda el derecho de opción sin condiciones. Todos los derechos establecidos en la Constitución se ejercen de acuerdo con las leyes que reglamentan su ejercicio.

El derecho de opción no escapa a este principio general y se encontraba reglamentado aún antes de la llegada del actual Gobierno mediante decretos que el Informe sólo enumera como los números 807 del 1° de abril de 1975, 642 del 17 de febrero de 1976 y 1078 del 23 de marzo de 1976.

En virtud de tales decretos del Gobierno anterior, el Poder Ejecutivo podía denegar el derecho de opción y no autorizar la salida de aquellas personas que hubieran escogido como destino algún país del continente americano.

Va de suyo que si la reglamentación violare el espíritu del derecho constitucional de opción, cualquier interesado podría plantear la cuestión ante los tribunales federales y sería la Corte Suprema de Justicia, como intérprete final de la Constitución, la que decidiría en definitiva.

- Situación de dos asilados

Al concluir el capítulo referente a la libertad personal, la CIDH incluye un acápite especial sobre "Situación de los asilados".

En el derecho argentino, el asilo es una institución de carácter excepcional y restrictivo que importa la derogación del ejercicio normal de la soberanía del Estado. En virtud de ese carácter, se encuentra previsto de conformidad con lo establecido por el Tratado de Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889, que es el único instrumento legal internacional jurídicamente exigible a la Argentina.

Las normas contenidas en este Tratado fueron previstas para aplicarse a un contexto distinto del actual. Ha sido aceptado en el orden internacional que el fenómeno del terrorismo exige la elaboración de nuevos instrumentos.

La República Argentina ha sido tradicionalmente respetuosa del asilo y, en consecuencia, ha concedido los salvoconductos para salir del territorio nacional a aquellas personas a

quienes terceros Estados concedieron tal protección. Así lo evidencian los numerosos casos de asilados en Embajadas en Buenos Aires antes y después del 24 de marzo de 1976, que inexplicablemente el Informe no menciona.

Sin embargo, existen circunstancias excepcionales que pueden justificar razonables limitaciones a este derecho, cuando ello afecta la supervivencia misma de un Estado.

Es así que el Gobierno de la República Argentina no ha concedido los salvoconductos solamente en dos de los casos mencionados en el Informe al referirse a los asilados en la Embajada de México.

Estos asilados son dirigentes de una de las organizaciones terroristas que asolaron la Argentina. Permitirles la salida del país puede significar dotar a esas organizaciones de la conducción necesaria para la planificación de nuevos actos criminales en territorio argentino.

Razones humanitarias de protección al pueblo argentino no impiden la concesión de estos dos salvoconductos. Estas razones, que son irrenunciables para el Gobierno, no existieron en los demás casos, permitiendo el otorgamiento de los correspondientes salvoconductos para salir del país.

La generosa política tradicional de la República Argentina, practicada a través de toda su historia en materia de asilados y refugiados, hace que sorprenda que la CIDH incluya en su Informe un acápite especial para referirse al caso de dos delincuentes subversivos.

4. DERECHO A LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

La CIDH manifiesta que durante la observación in loco, puso especial interés en comprobar las denuncias que había recibido sobre violaciones a estos derechos, desplegando la actividad que a tal efecto consideró necesaria, para lo cual reconoce que contó con todas las facilidades que requirió del Gobierno argentino.

Visitó distintos centros de detención, habló con los detenidos en diferentes cárceles, obtuvo testimonios de supuestas víctimas, informes de sus familiares y de "distintos sectores de la sociedad argentina", para concluir que "mediante inspecciones oculares logró tener una apreciación objetiva de la realidad prevaleciente en esta materia".

El Gobierno argentino no ignora que desde el exterior una pertinaz campaña del terrorismo internacional ha pretendido difundir versiones sobre la existencia en el país de lugares clandestinos de detención, llamados "campos de concentración" por esas fuentes propagandísticas. La CIDH, luego de afirmar que recibió las denuncias y recogió impresiones y testimonios acerca de tales lugares, los enumera minuciosamente.

La Comisión pudo visitar todas las unidades que quiso. Visitó efectivamente varias de ellas con toda libertad. Anunció el propósito de visitar otras, lo que no concretó a último momento. Las facilidades que tuvo fueron -como ella misma reconoce- amplias. El Gobierno argentino no le puso ninguna cortapisa. Es de notar que refiriéndose a la

pretendida existencia de centros clandestinos, el Informe concluye diciendo categóricamente que " durante las visitas referidas la Comisión realizó una inspección en términos generales sin haber encontrado en ninguno de los lugares visitados evidencias o indicios de la existencia de detenidos". También visitó establecimientos policiales que le habían sido denunciados como centros clandestinos de detención, con igual resultado.

Es decir, que la CIDH no pudo comprobar -pese al celo que ha tenido para aclarar esta cuestión- ninguna de las numerosas denuncias que había recibido.

De acuerdo a elementos que se consignan en otras partes del Informe, habría también encontrado la explicación correspondiente a algunas de sus preocupaciones. Tal el caso de las informaciones que recibió de que, entre mayo y julio de 1979, el Gobierno, con motivo de la observación in loco, estaba reubicando y concentrando detenidos por delitos subversivos en diversas cárceles del país.

Esta afirmación de terceros, que el Informe reproduce a pesar de que parece no avalarla, pasa por alto que conforme se señala al describir la visita efectuada, la Cárcel de Caseros fue inaugurada el 23 de abril de 1979, con base en un proyecto de 1960 y que -como se trata de un establecimiento de excelentes condiciones- según lo reconoce el Informe, era lógico y humanitario que a ese instituto con capacidad para 1860 personas fuera trasladado el necesario número de detenidos.

En todas las visitas a los establecimientos penitenciarios, la Comisión mostró un marcado interés por los detenidos por razones de seguridad, detallando las condiciones de la detención para diferenciarlas de las aplicables a los presos por delitos comunes. El Informe se detiene particularmente y extensamente en el análisis del decreto 780 del 4 de abril de 1979, que estableció un régimen particular para los detenidos por hechos o delitos subversivos o actos de terrorismo, omitiendo toda consideración de las razones que el Estado argentino ha tenido en cuenta para su puesta en vigencia, en este caso la alta peligrosidad del detenido, y que por otra parte constituye un notorio avance de la ciencia penitenciaria.

Debe señalarse, además el especial énfasis que se pone en los detenidos por razones de seguridad, estableciendo una distinción entre "prisioneros" a quienes "entrevistan" y "detenidos o presos comunes" con quienes "hablan o conversan". Esta distinción parece implicar una consideración particular al referirse a cierta categoría de detenidos, que no se justifica.

Cabe agregar, en lo que hace a lugares de detención, que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha visitado regularmente las cárceles argentinas durante los tres últimos años, tal como lo ha informado en sus memorias anuales. En el Informe correspondiente a 1978, el CICR se refiere a las visitas a los lugares de detención señalando: "las visitas prosiguieron durante todo el año 1978. Los delegados del CICR se trasladaron a 32 lugares de detención,

donde había, en total, unos 4.000 detenidos. Algunos de los establecimientos fueron visitados dos y tres veces en especial aquéllos que cuentan con mayor número de detenidos: Villa Devoto en Buenos Aires, La Plata, Sierra Chica, Rawson, Coronada, Resistencia y Córdoba. De conformidad con los criterios establecidos por el CICR para ese tipo de actividades y según las modalidades acordadas con las autoridades argentinas desde 1977, los delegados pudieron conversar sin testigos con todos los detenidos, consignar sus nombres, entregarles socorros diversos y emprender, cuando fuera necesario, una acción de asistencia material en favor de sus familias".

Estas visitas cubren a todos los detenidos, cualquiera sea la causa que motiva la detención. Así fue que los delegados del CICR se entrevistaron con muchos detenidos a disposición del Poder Ejecutivo y de la Justicia Federal, así como con las personas procesadas o condenadas por los tribunales militares. En ningún caso se formularon denuncias que fueran más allá de los reclamos lógicos que puede motivar una situación de por sí afligente como es la reclusión.

Por tal razón, no parece existir coherencia entre, por una parte, lo denunciado por algunos detenidos de que "fueron llevados a calabozos de castigo por haber hablado con los delegados de la Cruz Roja Internacional", y, por otra parte, la espontánea disposición de los detenidos que se entrevistaron con la CIDH para formularles nuevas denuncias, en especial teniendo en cuenta que no se conoce ninguna queja de la Cruz Roja en ese sentido.

Tampoco se explica cómo el Informe reproduce partes de un recurso de "habeas corpus", presentado por la esposa de un detenido aduciendo supuestas represalias que éste habría sufrido como consecuencia de haber formulado denuncias a la CIDH durante la observación in loco. La CIDH no ha tramitado el caso correspondiente y la mera mención de que se está tramitando una acción judicial, implica un reconocimiento expreso de que no se han agotado los recursos de jurisdicción interna.

Apremios ilegales y torturas

La aplicación de torturas constituye un delito severamente sancionado por el Código Penal y su abolición data del año 1813. Su sólo nombre repugna a la sensibilidad del pueblo argentino y la afirmación de su práctica sistemática por las autoridades públicas es inaceptable.

El Informe sostiene que la Comisión tiene la evidencia de la práctica de tales apremios ilegales y torturas, que se habrían llevado a cabo principalmente en la etapa de los interrogatorios de detenidos, como se "deduce" (sic) de las denuncias que se le han presentado. Las torturas y apremios ilegales no se deducen, sino que se comprueban o, por lo menos, se sospechan.

El Informe añade que "los procedimientos de tortura se prolongaron en muchos casos por varios meses en forma continua, en las llamadas sesiones para interrogatorio".

No es verosímil que los procedimientos de tortura se realicen, como se relata en muchos casos, durante meses en for-

ma continúa, ya que lo natural sería que los métodos descriptos en el Informe, luego de algunos pocos días, produjeran el cese de las víctimas o causaran graves lesiones físicas de carácter permanente.

Podría, entonces, deducirse que las denuncias son falsas o exageradas. Pero una vez más, cuando el empleo del método deductivo es favorable al Gobierno argentino, se lo deja de lado y en cambio, se lo utiliza cuando es apto para arribar a una conclusión que lo perjudica.

El Informe enumera con detalles aberrantes diversas modalidades de torturas, "analizadas y escogidas" por la Comisión. A pesar de que varios efectos o consecuencias de algunas de las supuestas torturas podrían haber sido comprobados por la Comisión durante su visita al país, parece que no lo consideró necesario pese a que ello era perfectamente factible. En efecto, así como las huellas de algunas torturas desaparecen, pudiendo haberse invocado que fueron inflingidas mucho antes de la llegada de la Comisión, algunas subsisten pese al transcurso del tiempo. Otras enumeradas en el Informe, como las quebraduras de huesos, invalidez parcial, provocación de abortos, llagas ulcerosas, se hubieran podido acreditar con un exámen médico, que no se consideró necesario practicar. La Comisión debió haber recurrido a ese medio que tuvo a su alcance, y si no lo hizo no puede luego invocar la existencia de tales hechos, sin explicar por qué razones no efectuó la comprobación.

Se dice que las supuestas torturas le fueron denunciadas a la Comisión por numerosos detenidos que entrevistó durante su visita a las cárceles. Algunas de esas personas debie

ron haber sido víctimas de torturas comprobables. No se podrá invocar, por ser ello inverosímil, que todas fueron víctimas de torturas cuyas huellas desaparecen y que sólo padecieron de aquéllas que dejan secuelas las personas que se encuentran en el exterior o los presuntos desaparecidos.

Como único aval de sus aventuradas afirmaciones el Informe transcribe denuncias de las supuestas víctimas. Algunos de los casos mencionados no eran conocidos por el Gobierno argentino y otros han sido comunicados muy recientemente sin que haya sido posible completar una investigación, estando aún abierto el plazo de seis meses que prevé el reglamento de la CIDH para las respuestas.

El Gobierno argentino no desconoce que, debido a las peculiaridades revestidas por la acción desarrollada contra el terrorismo, se pudieran haber producido casos aislados de apremios ilegales.

Tales circunstancias no serán atenuantes para que las autoridades impongan a los responsables las penas correspondientes, tal como ha sucedido en hechos concretos que se han puesto en conocimiento de esa Comisión.

Las autoridades argentinas, durante la observación in loco y posteriormente, han informado de las medidas tomadas para evitar abusos. Un número importante de funcionarios han sido procesados o sancionados por abusos, incluyendo 290 individuos que fueron separados de las fuerzas policiales en 1979. Por nota del 20 de noviembre de 1979, se comunicó oficialmente a la CIDH que desde 1973 a 1979, 1.751 agentes de la autoridad pública han sido sometidos a juicio o sancionados por actos de abuso de poder.

La Comisión expresa dudas sobre la severidad de esas sanciones, consistente con su posición de aceptar siempre con reservas la información que le proporciona el Gobierno argentino. Pero las cifras comunicadas oficialmente demuestran que, si ha habido abusos, las autoridades argentinas no han tolerado pasivamente tal situación.

La sentencia judicial recogida de una publicación periodística, que en nota al pie es transcripta en el Informe, es demostrativa de la severidad con que los tribunales argentinos condenan a los autores de apremios ilegales. Pero debe reconocerse que estos apremios constituyen casos aislados, asistemáticos, imposibles de evitar aún en los países que hacen gala de una celosa defensa de los derechos humanos. Si esos abusos son inevitables en países que no han sufrido graves convulsiones, menos aún pueden haberlo sido en las críticas circunstancias en que se debió responder a la agresión terrorista, para defensa de la continuidad histórica de la Nación.

La existencia de torturas es un hecho grave que existe en muchas partes del mundo. Pero más grave aún es la impunidad de los torturadores, que no existe en la Argentina.

5. DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINION, EXPRESION E INFORMACION

Situación de las entidades de derechos humanos

El artículo 14 de la Constitución Nacional consagra específicamente, como uno de los derechos garantizados a todos los habitantes del país, el de "publicar sus ideas por la prensa sin censura previa". En sustento del mismo principio, el artículo 32 establece que: "el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal". Ambas normas fundamentales integran el llamado "contenido pétreo" -es decir inalterable- de la citada Ley Fundamental, ya que hacen al principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Los principios, garantías y derechos constitucionales que consagran la libertad de prensa, ponen en evidencia su carácter amplio e irrestricto, excepción hecha -obviamente- de aquellos actos que por sus características constituyen delitos o estén reñidos con la moral y las buenas costumbres y, por ende, tipificados en las disposiciones del Código Penal y leyes especiales complementarias del mismo.

De allí que el comunicado de la Junta de Comandantes citado por el Informe, no ha limitado la libertad de opinión, expresión e información como se pretende imputar, toda vez que él tuvo como finalidad, precisamente, salvaguardar los derechos de una población por entonces enfrentada al terror desatado por la violencia subversiva y, al mismo tiempo, impedir la utilización de los medios de comunicación para efectuar, intencionadamente o no, la apología del crimen, difundir noticias dirigidas a provocar mayor

alarma o pánico en la población o que permitieran a los terroristas la intercomunicación necesaria para el cumplimiento de sus designios criminales, como en realidad venía ocurriendo.

El pensamiento del Gobierno argentino sobre el tema se encuentra reflejado en una nota dirigida por el Presidente de la Nación a la Asociación de Corresponsales Extranjeros en la Argentina, en la que reconoce la importancia verdadera de la prensa en la formación de la opinión pública y como instrumento de comunicación entre gobernantes y gobernados.

Ello corrobora que las normas relativas a la difusión de noticias no tienen por objeto afectar la libertad de prensa sino evitar que, bajo su nombre, puedan ampararse delincuentes terroristas, cualquiera fuera su signo ideológico.

El Gobierno argentino ha hecho uso de la legislación vigente como igualmente de la emergente del poder de policía, tratando de evitar en lo posible sanciones que, aún justas, pudieran afectar indebidamente la libertad de información.

En este sentido es importante señalar que, continuando con la tradicional línea impuesta de sostener la libertad de prensa, derogó los Nros. 587/73 y 1273/75 dictados por el anterior Gobierno, en virtud de los cuales se había limitado o prohibido la propalación o difusión de noticias referidas al país que hubieran sido suministradas por agencias noticiosas extranjeras.

Los considerandos de la medida mencionada señalan los principios liminares que inspiran al actual Gobierno con relación a la libertad de prensa, expresando que "es indispensable contar

con una prensa independiente, que cumpla adecuadamente la misión pública que propenda a la adopción de decisiones basadas en informaciones responsables y veraces".

Asimismo cabe señalar que el Estatuto del Periodista Profesional (Ley 12908) garantiza y otorga a los hombres de prensa amplias facilidades y franquicias destinadas a asegurar el libre ejercicio de su profesión.

Hoy cualquier lector imparcial puede observar una prensa argentina ágil, bien informada, que no tiene inconvenientes en hacer conocer sus puntos de vista y criticar libremente al Gobierno. La Prensa recoge declaraciones y comentarios de todos los sectores e informa sobre los distintos aspectos del quehacer nacional e internacional. Así la prensa cubrió ampliamente las actividades de la CIDH en el territorio argentino, lo cual ha sido reconocido en una declaración pública y en el propio Informe. Asimismo, pudo constatar las duras críticas que algunos sectores políticos formularon al Gobierno, hecho que, por lo demás, puede verificarse a diario en la prensa argentina.

La situación sobre este particular pudo ser comprobada por la CIDH en su observación in loco, como una expresión auténtica del periodismo argentino. En la reunión convocada al efecto, que fue realizada con absoluta libertad, la CIDH recibió testimonios claros y terminantes. También avalaron esta realidad varios periodistas que no concurrieron y expresaron públicamente su opinión.

Surge así una contradicción en el Informe: una apreciación genérica y subjetiva, en la cual se manifiesta que los

preceptos de libertad de prensa han sido "frecuentemente irropeados y perdido prácticamente su vigencia" por un lado, y el testimonio concreto de quienes ejercen esa libertad que en el concepto anterior se pretende negar.

En el capítulo sobre libertad de prensa se menciona a periodistas detenidos, sugiriendo con ello que la razón de su detención radica en el ejercicio de su profesión.

La verdadera razón de la detención de tales periodistas fue su vinculación con actividades terroristas, circunstancia a su vez recogida en el propio Informe al describir las causas de su proceso o detención.

La intervención a la Federación Argentina de Trabajadores de la Prensa y a los Sindicatos de periodistas de distintas ciudades del país que menciona el Informe, se realizó con la finalidad de normalizar la actividad gremial afectada por las causales que se expresan al considerar los derechos laborales y no la de restringir la libertad de opinión, expresión e información.

La mención en una nota del Informe del caso del periodista Robert Cox merece un comentario especial. En efecto allí se expresa que dicho periodista debió abandonar el país obligado por las recientes amenazas a su vida que recibió de grupos que "él tiene la convicción que son protegidos por el Gobierno". El Informe llega así al extremo de citar, como elemento de prueba, el pensamiento de una persona. Aún en el supuesto de que el señor Cox pensara así, lo que por otra parte no surge de las declaraciones que formulara, es a todas luces impropia la utilización de semejante argumento en el Informe.

Con referencia a la situación de las entidades de derechos humanos, cabe afirmar que en la Argentina estas entidades existen, están organizadas y actúan libremente.

Esas entidades han tenido pleno acceso a la CIDH y a otras organizaciones internacionales. Su comunicación con las autoridades nacionales es amplia y no han dejado de utilizar los medios de prensa para hacer conocer sus declaraciones. Tienen domicilio establecido y sus componentes no han sido molestados por integrarlas. Su fin específico, es decir la preocupación por el respeto de la dignidad de la persona, en su acepción más amplia, es compartido plenamente por el Gobierno.

Lo que éste no ha permitido ni permitirá, por entender que ello traicionaría a una sociedad que avaló y compartió sin reservas la lucha contra el crimen organizado, es que algunas de esas entidades, amparadas en un manto sentimental de dolor legítimo, utilicen la insidia, la mentira y el falso testimonio como medio para explotar con otros fines el tradicional espíritu solidario del pueblo argentino.

La CIDH dió trascendencia inusitada a algunas de estas entidades, además de escuchar a una gran cantidad de presuntas asociaciones que por sus mismos nombres se muestran constituidas para el acto de su visita.

Es lamentable la falta de cuidado tomado por la CIDH en este aspecto. Es lamentable en primer término que antes de escuchar a esas entidades no haya procurado información a su respecto, para estar cierta de que se trataba de verdaderas asocia-

ciones de personas en la desinteresada defensa de los derechos humanos. Y es lamentable además porque buena parte del Informe elaborado por la CIDH parece haberse estructurado a partir de las denuncias formuladas por esas entidades, con lo que a la falta de previsión acerca de lo que ellas mismas eran se unió otra falta de previsión para lo que ellas decían. Quizá por esto se cayó en el error y hasta en la falsedad producida por el desconocimiento.

También es lamentable la forma como la CIDH quiere enfatizar la persecución contra tales entidades que atribuye al Gobierno argentino. Porque esto lo afirma a partir de un proceso que mereció alguna divulgación periódica y que ha puesto en crisis las actividades de dichas entidades. Porque a raíz de una circunstancia fortuita se llegó a sospechar de la licitud de esas actividades. La citada investigación judicial tuvo alguna repercusión porque su resultado interesa a la comunidad argentina. Pero lo inusitado es la interpretación que la CIDH extrae de dicha investigación, pues sin importarle los medios que las entidades emplean para sus fines, llega a la conclusión de imputar al Gobierno argentino una persecución velada de las entidades a través de la autoridad judicial. De esa forma se insinúa una falsedad, con el agravante de que ello importa un juicio impropio hacia la autoridad judicial.

Todo se hizo conforme a la ley y con las más absolutas garantías procesales. No obstante eso -o quizá por eso mismo- con intencionada dialéctica que importa verdadera

petición de principio se quiere atacar la investigación para evitar sus resultados. Si las entidades nada tuvieran que ocultar -ni sus fines ni sus medios- no estarían preocupadas por una investigación judicial efectuada dentro de la ley.

6. EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS

En la República Argentina existe amplia libertad religiosa, referida tanto a la libertad de conciencia que ningún Estado puede pretender limitar, pues sería como intentar menoscabar la libertad de pensamiento, cuanto a la libertad de cultos, que no es otra cosa que la exteriorización de la conciencia religiosa del hombre.

La fundamentación legal que permite el ejercicio real de la libertad religiosa en el país está dada, básicamente, por los documentos que se enumeran a continuación:

Constitución Nacional, que en sus artículos 14 y 20 garantiza el derecho a profesar libremente su culto, tanto a nacionales como a extranjeros.

Acuerdo de 1966: Estado-Santa Sede, que indica que el Estado argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos.

Decreto N° 31814 del año 1948 y N° 1127 del año 1959, que regulan las relaciones entre el Estado y los cultos distintos del Católico Apostólico Romano, y crea el Fichero de Cultos.

Ley N° 20745, del año 1978, y su reglamentación (Decreto N° 2037 del año 1979), que crea el Registro Nacional de Cultos, ampliando por tanto, la competencia y jurisdicción del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a todo el ámbito del país.

En la elaboración de la reglamentación participaron representantes de distintas confesiones que se profesan en el país lo que, precisamente, hace el espíritu de libertad y coexistencia religiosa.

El Estado reconoce la realidad religiosa del país, que consiste en la existencia de un culto mayoritario -el Católico Apostólico Romano- y la existencia de numerosos otros cultos.

Estos otros cultos aparecen históricamente en el país como expresión espiritual de algunas corrientes inmigratorias. Las invasiones inglesas de comienzos del siglo XIX involucraron el primer aporte de la religión anglicana que practicaba el grupo de prisioneros que permaneció en el país. En 1825, en un tratado de comercio, se reconocieron para los súbditos ingleses facilidades para profesar su culto.

De allí en más y hasta ahora, numerosas religiones se han establecido en la Argentina, como consecuencia de aportes inmigratorios de distintos orígenes, a todas las cuales se les ha permitido ejercer libremente su culto.

El último, cinco mil personas de origen laosiana y camboyano que el Gobierno comenzó a afincar en 1979 en el país, para colaborar en la solución del problema de los refugiados del sudeste asiático que confirma lo que históricamente ha sido la política inmigratoria argentina, acompañada siempre por la libertad de culto que permite a los inmigrantes continuar con la práctica de su religión.

Nunca en el país las iglesias han presentado o han

tenido problemas religiosos derivados del ejercicio de su culto en la Argentina.

Se puede afirmar enfáticamente, pues, la existencia de una plena libertad de culto en el país.

Cabe destacar, asimismo, que la cantidad de miembros adherentes o fieles de los distintos cultos no católicos sobrepasa los tres millones, lo que indica su trascendencia espiritual en el quehacer nacional.

Al respecto, puede ser aclaratorio indicar los siguientes datos aproximados de fieles en relación con cada iglesia:

- Iglesias ortodoxas	300.000
- Iglesias evangélicas	1.200.000
- Judaísmo	500.000
- Islamismo	300.000
- Espiritistas y otras	1.000.000

Resulta también de interés señalar que en el Fichero Nacional de Cultos No Católicos, figuran 1.617 instituciones religiosas registradas, que tienen más de 6.800 filiales reconocidas en funcionamiento en el país y que representan el 13% de la población argentina.

Los datos consignados demuestran, de por sí, que en el territorio nacional existe una amplia y garantizada libertad de culto y que se ha logrado, incluso, la convivencia de comunidades religiosas que por razones históricas o políticas se encuentran enfrentadas.

Con referencia a los Testigos de Jehová, mencionados

expresamente en el Informe, se manifiesta que el Gobierno ha adoptado medidas que limitan el ejercicio pleno del derecho a la libertad religiosa y de cultos. Al respecto, cabe señalar que ya en 1950 se había denegado la inscripción de esta asociación en el Fichero de Culto No Católicos que lleva el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sobre la base de que esa entidad actuaba en contra de principios consagrados en la Constitución Nacional.

Un pedido de revocatoria de esa medida fue nuevamente denegado por Resolución N° 46 del 27 de enero de 1959 y una solicitud posterior de inscripción en el mismo Registro hecho por la organización denominada "La Torre del Vigía y la Asociación de Tratados Bíblicos", que agrupa a los autodenominados - Testigos de Jehová, fue rechazada por las mismas razones según Resolución N° 561, también del año 1959.

Debe recordarse que la libertad de culto consagrada en los arts. 14 y 20 de la Constitución se ejerce conforme con las leyes que la reglamentan. Por otra parte, el art. 21 de la citada Ley fundamental establece la obligatoriedad de todo ciudadano de 'armarse en defensa de la patria y de esta Constitución', conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo Nacional.

Para comprender el alcance de las medidas dictadas, debe previamente tenerse en cuenta que, esa secta, prohíbe expresamente a sus miembros el cumplimiento de tal norma constitucional.

Además, cabe señalar que la organización en cuestión

tiene a su disposición para reclamar cualquier derecho, los recursos de la jurisdicción interna que, hasta el presente, no han sido agotados. En efecto, con posterioridad a la sanción del decreto 1867/76, recurrió a la justicia por vía del recurso de amparo, el que fue rechazado por la Corte Suprema por no ser esa acción el medio idóneo para la reparación del derecho presuntamente violado, pero quedando expedita la vía judicial ordinaria en todas sus instancias con el mismo propósito.

Respecto a las conclusiones a que arriba el Informe en lo que denomina "El caso de los judíos", cabe enfatizar que la República Argentina tiene el mayor número de habitantes de religión judía en toda América Latina. Ellos constituyen una colectividad fuerte y próspera, perfectamente integrada. No hay otro país latinoamericano con tantos templos, seminarios rabínicos, escuelas centros sociales y deportivos, teatros, etc., de la comunidad como los que existen en la Argentina y que posibilitan a esa colectividad desarrollar libremente su práctica religiosa, su cultura y su acción social. Con esos antecedentes resulta injusta la acusación de "una cierta tendencia que podría entenderse como destinada a afectar a los judíos", más aún cuando una institución del prestigio de la Delegación de Asociaciones Israelistas Argentinas (DAIA) ha señalado en numerosas oportunidades, que no hay antisemitismo en la Argentina.

El Informe cita, para avalar la mencionada acusación, los casos de dos personas de religión judía en los que las denuncias fueron hechas por otras causas, sin que en ningún momen

to se las vinculara con la violación del derecho a la libertad religiosa y de culto. La inclusión de casos como éstos en ese capítulo del Informe parece perseguir el fin de sustentar de alguna forma la infundada conclusión de que "si bien no existe una política oficial antisemita, en la práctica, en ciertos casos, ha habido un trato discriminatorio en contra de algunos judíos"

La Argentina es un Estado donde todos sus habitantes pueden profesar libremente su fe o vivir al margen de cualquier creencia religiosa. Sugerir lo contrario, es desconocer la realidad.

7. DERECHOS POLITICOS

Establecidos los motivos por los cuales las actuales autoridades debieron hacerse cargo del Gobierno de la Nación, y explicados los propósitos y objetivos propuestos para lograr el reencauzamiento del país dentro del sistema democrático previsto por la Constitución Nacional y deseado por su población, cabe ahora analizar con mayor precisión cuáles son las limitaciones efectivas y reales de los derechos que derivan de la existencia de un Gobierno, que ha debido regularizar y promover la sana administración del país y al mismo tiempo combatir y derrotar una de las más graves agresiones terroristas, a que haya sido jamás sometido Estado alguno.

Para la generalidad de la ciudadanía, la única restricción efectiva es la transitoria suspensión del derecho de elegir las propias autoridades y el consecuente de ser elegido. Ello es producto de una situación excepcional que, como tal, exige remedios de igual carácter y obedece en definitiva a la falta de reacción, en momento oportuno, por parte de las instituciones que constitucionalmente debieron haber tomado las medidas que evitaran que la Nación llegara al borde de su disolución.

Esa limitación, impuesta por un verdadero estado de necesidad, no excluye la participación civil en el gobierno, ni la permanente consulta y diálogo con entidades representativas de todo tipo, y concluirá tan pronto se alcancen los objetivos fijados para asegurar el definitivo restablecimiento de una democracia real y efectiva.

El Informe expresa que al asumir el Gobierno de las Fuerzas Armadas "perdió toda vigencia el ordenamiento jurídico que estructuraba el régimen democrático del gobierno de la República, lesionado en 1974 al imponer el estado de sitio y las limitaciones que conlleva el ejercicio de ciertos derechos, pero vigente todavía en 1976".

Existe una alusión reiterativa a las consecuencias obvias que tuvo para el régimen normal de gobierno la asunción del poder por parte de las Fuerzas Armadas, mencionándose los poderes y derechos que caducaron y los que asumió la Junta Militar.

Sin embargo, reconoce que "la vida política no ha desaparecido del todo en la República". Agrega que "la Comisión pudo comprobar en efecto un comportamiento gubernamental flexible, de aparente inobservancia de las rígidas normas legales que restringen el ejercicio de los derechos políticos, lo que le permitió recibir en audiencias separadas a representantes y directivos de las principales organizaciones políticas, y sostener entrevistas sin obstáculos de ningún orden con dirigentes políticos de diez diferentes tendencias".

Es importante señalar al respecto que las medidas citadas no han vulnerado el derecho de asociación, ya que las entidades comprendidas no han sido prohibidas ni disueltas, sino transitoriamente limitadas en su actividad a fin de posibilitar, en las etapas iniciales del Proceso de Reorganización, una acción reguladora del Estado que equilibrase las notorias distorsiones producidas por la puja violenta y desmedida de los intereses sectoriales. De allí que los documentos y normas iniciales dejaron claramente establecido el carácter excep

cional y temporario de ellas y de las disposiciones complementarias que tienden a asegurar su cumplimiento. Estas circunstancias, como tantas otras que podrían haber contribuido a aclarar la situación que vive la Argentina, han sido omitidas en el Informe de la CIDH.

La efectivización de esos propósitos iniciales ha quedado evidenciada con la publicación de las Bases Políticas del Proceso de Reorganización Nacional, con lo que se posibilitará la normalización paulatina de las asociaciones afectadas por aquella situación excepcional.

Distinto es el caso de aquellas organizaciones constituidas para apoyar, directa o indirectamente, a las agrupaciones terroristas. Desde los comienzos de la actuación de estas últimas y especialmente a partir de 1973, se crearon gran número de entidades, muchas de ellas carentes de personería jurídica, que tenían por finalidad real la colaboración con el terrorismo. En varias de ellas aparecían como directivos o adherentes, conocidos elementos subversivos que encubrían su carácter de tales, mediante esa forma de enmascaramiento.

Basta citar como ejemplo que el máximo líder del Ejército Revolucionario del Pueblo, así como sus principales acólitos, eran simultáneamente dirigentes del denominado Partido Revolucionario de los Trabajadores, cuya principal misión era la difusión de los métodos y acciones del ERP, así como la captación de nuevos miembros que, luego de pasar por centros de adiestramiento clandestinos, integraban los sectores armados de la organización.

Por tales motivos, mediante las Leyes 21.322 y 21.325 se declaró disueltas a estas entidades, entre las que

se encontraban, además de la ya mencionada, otras como la Junta de Coordinación Revolucionaria Internacional, Tendencia Argentina Revolucionaria, Frente Nacional de Liberación, Tendencia Revolucionaria Peronista, Juventud Guevarista, Partido Obrero Trotskista y otras.

Con estas medidas se logró un importante éxito en la lucha contra el terrorismo, ya que se coartó la libertad de movimiento de los encargados de difundir su prédica, de recaudar en muchos casos encubiertamente fondos y medios materiales, y de crear mediante innumerables actos de agitación y alteración del orden, una atmósfera propicia para facilitar la actuación de los grupos armados.

Esas nefastas entidades fueron responsables de la promoción de incontables disturbios y falsos conflictos, donde la acción de los agitadores llegó a superar, mediante el amedrentamiento, cualquier esfuerzo para lograr un clima que permitiese el libre ejercicio de las actividades normales.

En el Informe se incluye, como demostradora de la violación de derechos fundamentales, la disolución de tales entidades.

Al respecto, la primera observación que cabe es la falta de representatividad de tales agrupaciones, al extremo de que sólo una, durante las últimas elecciones, alcanzó a tener el número necesario de afiliados para presentarse en tal evento político. La única que tuvo cabida en la contienda electoral no alcanzó el 1% de los votos (Partido Socialista de los Trabajadores). En este caso, la Comisión tuvo la oportunidad de entrevistarse con quienes invocaban ser sus voceros, con la misma libertad con que lo hizo con las demás entidades políticas.

Pero el fondo de la cuestión radica en la afirmación del Informe, en el sentido de que el Gobierno "decretó la disolución de los partidos políticos de marcada tendencia marxista y de otras organizaciones afines".

Ello constituye una afirmación cuya inexactitud salta a la vista en el propio Informe, ya que figuran las audiencias que concedió al Partido Comunista Argentino, al Partido Socialista Popular, al Partido Socialista Unificado y a la Confederación Socialista. Estas organizaciones políticas no han sido disueltas y sus integrantes, al igual que otros de similar tendencia, como el Frente de Izquierda Popular, no han sido molestados por el solo hecho de pertenecer a dichas agrupaciones.

Llama la atención que la CIDH pueda haber incluido el caso de las organizaciones disueltas como ejemplo de violación de derechos fundamentales, lo que significa que no ha analizado la documentación entregada por el Gobierno argentino (El Terrorismo en la Argentina).

Como no puede suponerse que se pretenda reivindicar o avalar a elementos terroristas, sólo cabe concluir que la CIDH ha preferido no tomar en cuenta las relaciones directas o encubiertas que vinculaban a los partidos y organizaciones disueltas, con los artífices del terrorismo.

8. DERECHOS LABORALES

Las conclusiones del Informe son totalmente inexactas cuando afirma que la suspensión de las actividades gremiales de trabajadores, empleadores y profesionales y otras medidas adoptadas se contradicen con los objetivos básicos fijados por el Gobierno argentino, como ser el de "obtener el bienestar general a través del trabajo fecundo, con igualdad de oportunidades y un adecuado sentido de la justicia social" y el de "lograr una relación armónica entre el Estado, el capital y el trabajo, con fortalecido desenvolvimiento de las estructuras empresariales sindicales, ajustadas a sus fines específicos".

Todo lo contrario. Son precisamente dichas medidas y otras que se explicitarán, que han ido permitiendo lenta pero inexorablemente el reencauzamiento del proceso argentino, dentro de las pautas que impone la convivencia pacífica en un contexto de democracia plurisectorial, que brinde respuestas inmediatas al accionar sistemático del terrorismo subversivo.

La República Argentina vuelve de una situación límite, descrita en otro capítulo de este documento. A esa situación caótica, no era ajeno el desmesurado crecimiento de las organizaciones gremiales que atentaba contra su funcionalidad y la vigencia de un indispensable equilibrio social. En ningún sector de la sociedad argentina y en pocos ejemplos de su historial en el ámbito comparado de las naciones, puede encontrarse una tan fantástica concentración de poder como exhibiera en la Argentina el aparato sindical.

La influencia desproporcionada en las decisiones económicas y en la vida de la sociedad toda, otorgaba a esos sectores una capacidad de control tal particularmente con el manejo de vastísimos recursos, muchas veces compulsivamente obtenidos- que, facilitando su acceso a los canales político-partidistas, llegó finalmente a bloquear las salidas hacia un verdadero equilibrio democrático.

Por otra parte, en los últimos años, las irregularidades registradas en el movimiento sindical argentino, llevaron a la postergación de la defensa del interés profesional y a la creciente disociación entre la voluntad de los afiliados y la actividad de los dirigentes. La ausencia de una efectiva participación de las bases obreras en la vida de las organizaciones y la administración discrecional del patrimonio sindical, habían afectado el normal desarrollo de la actividad gremial.

Con un aparato productivo al borde de su destrucción total en un contexto de inflación anual de 1.000% aproximadamente, se transitó de una economía de producción a una economía de especulación.

Esta situación dio motivo, a partir de marzo de 1976, a una restricción del ejercicio de ciertos derechos, procurándose con ello frenar el proceso de disolución, retornar a la vida normal a la nación y encauzarla progresivamente en un proceso de reorganización y de desarrollo, en beneficio de todos sus habitantes.

El estado de necesidad reinante llevó al Gobierno a establecer una pausa respecto de la libre actividad de ind-

le gremial colectiva, por parte de las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores y, por ende, del derecho de las mismas para desenvolverse como tales colectivamente.

La "suspensión" -no la derogación- de esa actividad, en modo alguno ha alcanzado a las de índole gremial, referidas a la representación y defensa de los derechos individuales de los trabajadores o a velar por el cumplimiento de la normatividad legal y convencional, así como tampoco limita la acción de los cuerpos directivos y deliberativos de las asociaciones profesionales y la de sus delegados gremiales en las cuestiones relativas a sus obras sociales, ni la administración de éstas y de los propios organismos sindicales. En tal sentido, realizan todo acto deliberativo, de gestión, de representación y de defensa, de la manera como lo dispongan las respectivas normas estatutarias. (Conforme: decreto N° 9/76 de la Junta Militar. Comunicado N° 67 de la misma. Ley N° 21.356, artículo 1° y Resolución N° 2/76 del Ministerio de Trabajo).

Además, a fin de seguir facilitando la vida y desenvolvimiento de las asociaciones profesionales de trabajadores, mántiense en vigor todas las disposiciones que obligan al empleador a retener las cuotas sindicales, y los aportes y contribuciones de los afiliados a las mismas y a sus obras sociales (Ley N° 20.615, art. 41; Decreto N° 1.045/74, art. 7; modificado por Decreto N° 385/77; Decreto N° 2.908/76, art. 6; Decreto N° 3.349/76, art. 4 y Decreto N° 703/77, art. 5).

También se mantiene en plena vigencia la misión del

Ministerio de Trabajo de la Nación de conciliar y mediar, en procura de una paz social efectiva, así como la del pleno ejercicio de la Inspección del Trabajo.

La suspensión relativa a la elección de los mandata- rios en los cuerpos deliberativos y directivos (ley 21.356), tampoco afectó la vigencia de los mandatos de los mismos. En efecto, los cuerpos directivos de los organismos no interveni- dos y los delegados y representantes elegidos por los trabaja- dores en los últimos procesos eleccionarios -aún de las entida- des intervenidas-, tienen prorrogados sus mandatos. El Ministe- rio de Trabajo de la Nación tiene facultad delegada por aque- lla ley, para prorrogar los que terminen y para restablecer los vencidos. Estos arbitrios tienen por finalidad asegurar el fun- cionamiento de los entes sindicales con sus autoridades natu- rales.

Igualmente, siguen en vigencia plena las convencio- nes colectivas de trabajo, así como la facultad de recurrir a las comisiones paritarias de interpretación, para determinar el alcance de las cláusulas de aquéllas, por parte tanto de las asociaciones gremiales de trabajadores cuanto las de los empleadores (Ley N° 14.250 y Decreto reglamentario N° 6.582/54).

Lo hasta aquí expuesto demuestra que las restriccio- nes dispuestas no implican la negación absoluta de la acción sindical, sino que se trata de medidas de emergencia, destina- das a encarar con eficacia la situación creada por el deterio- ro de los auténticos principios del sindicalismo.

En el ámbito del derecho individual del trabajo, cabe destacar que la Ley N° 20.744 -a la que se le han intro-

ducido unas pocas modificaciones de carácter formal- consagra uno de los regímenes más avanzados del mundo en materia labo- ral. La norma aludida se encuentra en plena vigencia desde su promulgación (1974).

Es más, el actual Gobierno se ha preocupado por ex- tender los beneficios contenidos en el régimen general del con- trato de trabajo, en la medida compatible con las caracterís- ticas propias de cada actividad, a sectores que antes estaban total o parcialmente excluidos de sus beneficios.

Estos derechos no sólo se encuentran consagrados en la legislación vigente sino que se aplican efectivamente en la práctica. En tal sentido, en caso de conflictos, el traba- jador recurre hoy, como antes de marzo de 1976, al sistema pre- visto en el procedimiento laboral argentino, ya sea optando por la instancia de conciliación en sede administrativa o bien mediante la presentación ante la justicia laboral.

El Poder Judicial cuenta con una rama que, específi- camente, atiende los problemas laborales con procedimiento su- mario más ágil y en el cual rigen previsiones que siempre ga- rantizan las condiciones más favorables al trabajador. Así se destaca que el propio régimen de contrato de trabajo consagra, entre muchas otras normas:

- a) que las convenciones colectivas de trabajo o lau- dos que contengan normas más favorables serán vá- lidas y aplicables sobre los beneficios legales (art. 8);
- b) en caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, prevalecerá la más fa-

vorable al trabajador. Si la duda recayese en la interpretación o alcance de la ley, los jueces se decidirán en el sentido más favorable al trabajador (art. 9);

c) en cuanto hubiese dudas sobre la subsistencia de una relación laboral, debe resolverse en favor de su continuidad o subsistencia (art. 10);

d) se declara nula y sin valor toda convención de parte, que suprima o reduzca los derechos del trabajador (art. 12);

e) se declara nulo todo contrato en el cual las partes hayan procedido con simulación o fraude a la Ley laboral (art. 14);

f) se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religión, ideas políticas o gremiales y edad (art. 17);

g) se consagra al trabajador y a sus derecho-habientes el beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales administrativos derivados del régimen de contrato de trabajo, estatutos profesionales o convenciones colectivas, especificándose que sus viviendas no podrán, en ningún caso, ser afectadas al pago de costas (art. 20).

Estos beneficios se citan solamente a título de ejemplo, dado que la descripción integral de lo que la Ley concede sería demasiado extensa.

Son asimismo inexactas las manifestaciones que aparecen en el Informe, relativas a la vigencia de normas que prevén sanciones y procedimientos de aplicación remitidos al aparato normativo de seguridad nacional.

En efecto la Ley 21.400, que de ella se trata, no es una norma de excepción que apunta a lograr un mínimo de productividad en el trabajo, reconoce como autoridad de aplicación al Poder Judicial de la Nación, siendo este Poder del Estado el único encargado de interpretarla y aplicarla.

Se aclara que las penas de prisión previstas en la referida norma sólo son aplicables cuando el sujeto activo de la acción tipificada empleara violencia física en la persona o en las cosas, o instigara públicamente, conductas ambas que escapan ya el marco estrictamente gremial, para insertarse en el ámbito del ilícito penal.

La Ley dispone asimismo que, cuando por aplicación del artículo 23 de la Constitución Nacional, el trabajador fuese puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, éste conservará su empleo por un lapso de tres meses, lo que la revela como una disposición que apunta al mantenimiento de la relación laboral y no a atentar contra su estabilidad.

Corresponde aquí señalar que una antigua y pacífica jurisprudencia de los Tribunales laborales ha considerado injuriosa para los intereses del empleador la conducta del trabajador, cuando éste participa en medidas de acción que hayan sido consideradas ilegítimas, quedando al arbitrio del empleador la posibilidad de mantener o no la vigencia del contrato de trabajo.

Si bien la legislación vigente restringe el derecho a la huelga y a la adopción de otras medidas de acción directa, tanto por parte de trabajadores como de empleadores, ella se aplicó en sólo dos o tres casos desde su promulgación, destacándose la huelga convocada en el mes de abril de 1979. Ella se exhibe como un caso incidental, que excedió el marco gremial para incursionar concretamente en la esfera política, la cual también, corresponde reiterar, aparece suspendida transitoriamente para los partidos políticos.

El incidente fue de conocimiento inmediato de la justicia, la cual por fallo de segunda instancia dispuso la libertad de las personas que habían sido preventivamente detenidas.

De todas maneras y atento sus connotaciones extragremiales, la convocatoria al paro efectuada por algunos dirigentes careció de repercusión y de efectos aglutinantes. Ello demuestra la falta de representatividad de aquellos que, intitulándose dirigentes gremiales, carecieron en tal circunstancia de poder de convocatoria suficiente.

En cuanto a la adopción de la ley 21.263 que dispuso la abolición del fuero sindical especial -y a la que también alude el Informe- cabe señalar que este fuero fue utilizado por dirigentes gremiales inescrupulosos, para eludir las responsabilidades derivadas de ilícitos penales.

El instituto derogado creaba entre los sindicalistas y el resto, no ya de los trabajadores sino de la ciudadanía en general, un régimen de privilegio contrario a la Constitución Nacional. Ya con anterioridad al mes de marzo de 1976,

el Poder Judicial de la Nación había declarado en varios fallos la inconstitucionalidad de tal fuero.

La ley 21.297 introduce ciertas modificaciones al régimen de contrato de trabajo aprobado por la ley 20.744. Las modificaciones no cercenan conquistas laborales inalienables, ni lesionan el principio protectorio insito en el derecho laboral, sino que tienden a resguardar el principio de equidad inherente a toda norma jurídica. Se eliminaron así ciertos aspectos que condujeron al deterioro de las relaciones obrero-patronales, y a su inevitable secuela de merma de las fuentes de trabajo y de la producción de bienes, con la consecuente afectación del interés general de la comunidad.

Entre las medidas adoptadas pueden citarse a título de ejemplo las siguientes: supresión de disposiciones que institúan la prevalencia de los usos y costumbres sobre las prescripciones legales o convencionales; prescindir de innecesarios procedimientos de contralor; eliminar efectos arbitrarios de mecanismos de contratación por intermedio de agencias de colocaciones, etc.

Otra de las normas mencionadas es la ley 21.476. Ella apunta a preservar la estabilidad en las relaciones colectivas de trabajo y, contrariamente a lo que se afirma, no está destinada a destruir las conquistas laborales obtenidas mediante la libre negociación colectiva, plasmadas en las convenciones colectivas de trabajo. Antes bien, por esta ley se ratifica y prorroga la vigencia de tales instrumentos, salvedad hecha con relación a la eliminación de aquellas cláusulas,

fundamentalmente en el sector público o en las empresas del Estado, que han significado excesos, privilegios o situaciones diferenciales, con gravitante incidencia en la economía y situación financiera de los citados organismos.

La situación planteada obligó a adoptar estas medidas, sin que la postergación de ciertos intereses sectoriales, al amparo de otros que se estiman superiores como es la protección del supremo interés de la Nación, pueda resultar atentatoria de derecho alguno.

Dentro de lo que podemos definir como un contexto absolutamente complejo, puede afirmarse que las grandes líneas trazadas por el Gobierno nacional para articular un programa que permitiera la recuperación del país, son nítidas y sencillas. En lo atinente a las cuestiones a las que aquí se responde, pueden anunciarse dos: la primera, crear las condiciones para que la vida de las asociaciones profesionales de trabajadores y de empleadores se ordenara en lo sucesivo conforme al fin para el que fueron creadas; las desviaciones que la actividad presentaba requirieron de manera imperiosa que este principio no tolerara excepciones. Y la segunda, adoptar energéticas medidas que posibilitaran el desahogo económico exigido por una situación límite.

En este contexto se insertan la suspensión del derecho de negociación colectiva, así como del ejercicio del derecho de huelga, lock-out y otras medidas de acción directa, tanto por parte de los trabajadores como de los empleadores.

Numerosas decisiones del Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la Organización Interna-

cional del Trabajo, han considerado viable la adopción de medidas restrictivas de las garantías constitucionales en un país, en la medida que existan condiciones fácticas excepcionales como las existentes en la República Argentina.

En este sentido, el órgano que tiene a su cargo el examen de supuestas violaciones a la libertad sindical ha expresado que: "...sería difícil establecer una regla absolu-

"ta en esta materia puesto que en ciertas condiciones los gobiernos podrían estimar que la situación económica del país requiere en determinados momentos medidas de estabilización, con arreglo a las cuales no sería posible que las tasas de los salarios se fijasen libremente por negociación colectiva". 6° informe, caso N° 55, párrafo 923; 110 informe, caso N° 561, párrafo 225; 116 informe, caso N° 551, párrafo 107!

"Si en virtud de una política de estabilización un gobierno considerara que las tasas de salarios no pueden fijarse libremente por negociación colectiva, tal restricción debería aplicarse como medida de excepción, limitarse a lo necesario, no exceder de un período razonable e ir acompañada de garantías adecuadas para proteger el nivel de vida de los trabajadores". 110 informe, caso N° 503, párrafo 46; 129 informe, caso N° 385, párrafo 65; 132 informe, caso N° 691, párrafo 27!

"Cuando ha tenido que examinar quejas contra países que se encontraban en un período de crisis política... las diversas medidas adoptadas por los gobiernos, inclusive contra organizaciones sindicales, ha considerado necesario tener

"presente tales circunstancias extraordinarias para pronunciar "se sobre el fondo de las quejas". 12 informe, caso N° 16, "párrafo 383; 16 informe, caso N° 112, párrafo 86; 17 informe, "caso N° 109, párrafo 118; 25 informe, caso N° 140, párrafo "261; caso N° 136, párrafo 155; 33 informe, caso N° 184, párrafo 94; 78 informe, caso N° 364, párrafo 82".

"Las medidas tomadas por un gobierno revolucionario "al suspender las garantías constitucionales pueden constituir "una seria ingerencia de las autoridades en las actividades "sindicales, en violación del artículo 3 del convenio N° 87, "a menos que resulten necesarias por haberse desviado las organizaciones interesadas de sus propios fines y actúen en "abierta violación de la Ley. De todos modos, tales medidas "deberían ir acompañadas de garantías judiciales adecuadas, "incoables en términos razonables". 120 informe, casos Nros.: 572, 581, 586, 610 y 620, párrafo 143; 131 informe, casos Nros.: 626 y 659, párrafo 113".

Es menester aclarar sin embargo que la restricción a la libertad de convencionar impuesta por el Gobierno, no significó congelación de sueldos y salarios. Por el contrario, se adoptaron una serie de medidas que tuvieron como objeto primordial evitar el desempleo y tratar de obtener la recuperación real del salario, al par que ir saneando los desfases económicos existentes.

Las autoridades nacionales han dispuesto desde el año 1976 hasta la fecha numerosos incrementos en las remuneraciones.

Dentro de este esquema -y con la introducción de pequeñas variantes- se ha establecido un régimen de incrementos mensuales de remuneraciones básicas de convenio y del salario mínimo vital, otorgándose libertad en el seno de cada empresa para disponer aumentos salariales por encima de los otorgados legalmente, siempre que el 25% de esos incrementos se apoyen en sistemas que vayan a incentivar la producción o la productividad.

Visto la posibilidad legal actual que abre la perspectiva de una verdadera libertad en la fijación de las remuneraciones, se acentuó la otra fuente productora de mayores niveles, mediante la acción gremial concertada de los trabajadores representado por sus asociaciones. Así es que, a través de ese accionar, la fijación de las remuneraciones normalmente son obtenidas por vía de la negociación, extremo que implica el diálogo abierto propio de los sistemas de negociación colectiva, y a veces mediante el uso de la acción directa (huelga, brazos caídos en el lugar de trabajo, etc.)

Claro está que ese ya normal ejercicio de acción gremial colectiva, se desarrolla en el seno de la empresa. Todavía no ha trascendido al nivel de la rama de actividad.

En todas estas situaciones de fuerza el Ministerio de Trabajo observa cautelosamente el desenlace en cada caso, actuando en algunos de ellos a fin de arribar a soluciones conducentes a acercar a los sectores, y las gestiones tanto de éstos como de las autoridades, contribuyeron al levantamiento de las medidas a corto plazo.

Estos hechos, que revelan la activa participación del sector laboral en las negociaciones conducentes a la fijación del salario, que por supuesto no ha sido objeto de medida punitiva alguna, demuestran que la restricción formal y transitoria del ejercicio de la actividad gremial, en modo alguno se manifiesta en los hechos con la estrictez que se configura legalmente, pudiendo afirmarse que, progresivamente, se va produciendo una significativa liberalización que culminará en el ejercicio pleno de los derechos gremiales colectivos.

Paralelamente a ello y por incrementos de los adicionales porcentuales y fijos, y de los montos de las primas y beneficios de seguro de vida, se va cuidando la estructura de las convenciones colectivas de trabajo vigentes, a fin de mantener la homogeneidad del contenido de las mismas. Ese cuidado también se extiende a atender equitativamente la situación de aquellos sectores de actividad no regidos por convenciones colectivas de trabajo, tales como trabajo rural, trabajo a domicilio, servicio doméstico, etc.

El Estado dispone asimismo el incremento periódico de las remuneraciones del sector público.

Todas estas medidas han permitido lograr avances importantes en la recuperación del valor del salario real. De acuerdo a los datos obtenidos de las encuestas sobre remuneraciones, se observa que en el lapso comprendido entre mayo de 1978 y abril de 1979, el incremento habido en las remuneraciones resultó superior al crecimiento del costo de vida; es de-

cir, se ha operado una elevación en los niveles de los salarios reales.

Otro de los principales objetivos del Gobierno argentino es el de evitar el desempleo. En este sentido cabe destacar que los índices de desocupación continúan siendo los más bajos de los últimos dieciseis años, manteniéndose los mismos en un porcentaje que oscila en el 1,5% aproximadamente.

En la órbita sindical propiamente dicha y sin perjuicio de lo informado con relación a la ley 22.105 de asociaciones gremiales de trabajadores, la autoridad de aplicación continúa concediendo prórrogas a los mandatos de comisiones directivas y delegados de las entidades gremiales, con la finalidad de que estas instituciones sigan siendo conducidas por sus autoridades naturales, permitiéndose así un normal desenvolvimiento de sus tareas habituales.

En este sentido, en el período comprendido entre el 1° de octubre de 1979 y el 10 de enero de 1980 se dictaron 107 resoluciones de prórroga de mandatos.

En lo que respecta a la intervención de asociaciones profesionales, tanto de trabajadores como de empleadores, corresponde señalar que dicha medida se aplicó con un criterio restrictivo y siempre que aparecieran conculcados la defensa del interés profesional, el normal manejo de fondos, la vinculación de algunos de sus dirigentes con la delincuencia subversiva, o cuando actividades extragremiales de los dirigentes afectaron gravemente el normal desarrollo de la función gremial.

Para que se adviertan los escasos alcances de la medida, cabe señalar que de un total de 1.368 sindicatos en todo el ámbito nacional, el número de entidades intervenidas se aproxima al 5% de aquella cifra.

Por otra parte, durante el transcurso del año 1979 se dispuso el levantamiento de cierto número de intervenciones, mereciendo destacarse que ya han comenzado a aplicarse las disposiciones y plazos de la nueva ley de asociaciones gremiales, que habrá de culminar con la definitiva normalización del sector laboral. Igual consideración merece hacerse con relación a la normalización de las asociaciones profesionales de empleadores.

Con relación a la afirmación del Informe en el sentido de que la Comisión Nacional de Trabajadores (CNT) y la Comisión de los 25 gremios no ha gozado de una plena libertad, bastará con recordar que la Comisión in situ constató la fusión de ambas agrupaciones en una nueva entidad, la C.U.T.A. (Comisión Unica de Trabajadores Argentinos), para el cumplimiento de sus fines sindicales, con lo que además se da por tierra con las argumentaciones contenidas en el Informe, en el sentido de que el Gobierno pretende debilitar al movimiento obrero.

Con relación a eventuales desconocimientos de los convenios Nros.: 87 y 98 de la O.I.T. en que habría incurrido la República Argentina, cabe señalar que la cuestión es motivo de examen en el seno de dicha organización internacional, estando sometido el estudio del caso a un procedimiento específico en el cual ni el Comité de Libertad Sindical, ni el Con-

sejo de Administración de la O.I.T. en momento alguno han determinado la realización de investigaciones ni condenado al país, tal como puede inferirse de las manifestaciones del Informe, totalmente carentes de seriedad.

En este procedimiento, que lleva ya tres años aproximadamente de trámite, no ha recaído aún decisión definitiva ni se han dispuesto investigaciones oficiales.

Antes bien en los últimos informes del Comité de Libertad Sindical de la O.I.T., se concluye que existen progresos en la situación argentina, al par que constata que las restricciones parciales a las actividades sindicales han venido siendo aplicadas con menor rigidez en la práctica (v.g. Centésimo Octogésimo Noveno Informe del Comité de Libertad Sindical) aprobado en la 208a. Reunión del Consejo de Administración de la O.I.T., noviembre de 1978).

Las imputaciones del Informe sobre disolución y declaración de ilegalidad de organizaciones de carácter sindical, dan como ciertos hechos no ocurridos en el campo de las asociaciones gremiales de trabajadores. Sin embargo, puede afirmarse que ninguna de éstas ha sido disuelta ni sus bienes incorporados sin más al Estado Nacional.

En el caso de la Confederación General del Trabajo, la disolución dispuesta por el artículo 75 de la ley 22.105 obedece a una suprema razón de estado. Nadie puede ignorar a qué extremos llegó la hipertrofia del llamado poder sindical colocado al servicio de objetivos crudamente partidistas.

Tampoco puede desconocerse el daño provocado por es-

te motivo al verdadero interés laboral, como así también a la sociedad y a la economía del país todo.

Estas circunstancias han sido también motivo de análisis y pronunciamientos en el ámbito internacional. Así por caso, el Comité de Libertad Sindical de la O.I.T. ha sostenido "...Habiendo un gobierno disuelto ciertas organizaciones sindicales en una época de graves perturbaciones, este Comité observó que siempre ha tenido en cuenta las circunstancias de este tipo al examinar las medidas adoptadas por un gobierno contra organizaciones sindicales complicadas en acontecimientos de esta naturaleza..." (17° informe, caso número 109, párrafo 118).

Se señala además que los bienes no serán incorporados discrecionalmente al Estado. Todo lo contrario. La norma expresa que el Estado Nacional preservará el patrimonio de la asociación, y por ley especial dispondrá sobre el modo, destino y condiciones de su adjudicación.

En lo que respecta a las actividades de la entidad denominada "62 Organizaciones", que también menciona el Informe, nada tienen de gremiales y bien pudieron ser suspendidas por cuanto ellas configuraban la rama política del poder sindical, que por lo mismo nada tiene que ver con la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores, tal como la definen los convenios internacionales.

El Informe expresa que se ha podido constatar que el movimiento gremial argentino conserva tradicional vigor.

Mal puede entonces decirse que aquél ha sido debilitado y atacado por el Gobierno argentino. pues, cuando un gobierno quiere imponer medidas restrictivas al movimiento gremial, éste no conserva su tradicional vigor. En el caso argentino ese vigor se conserva en su integridad y si no se ha desbordado o acudido a medidas de fuerza, no ha sido como consecuencia de una legislación represiva, sino porque las condiciones han evolucionado hacia una situación de paz social, que de ningún modo puede ser desmentida.

Cabe destacar por último, que -como menciona el Informe- el 7 de noviembre de 1979 se ha dictado una nueva ley de asociaciones gremiales número 22.105.

La normativa promulgada reconoce filiación constitucional y se armoniza con los principios y la doctrina elaborados a escala internacional.

Si se ahonda el contenido de la ley en el marco de su circunstancia, podrá apreciarse sin esfuerzo su concordancia y el respeto al espíritu y a los principios de los convenios internacionales.

El mensaje de elaboración de la ley enuncia el propósito fundamental a que apunta, sus objetivos y finalidades, y en él se refieren los más importantes institutos incorporados y el desarrollo instrumental de sus preceptos. Todos ellos están acordes con las elaboraciones internacionales en la materia.

VI - CONSIDERACIONES FINALES Y CONCLUSIONES

El Gobierno argentino ha querido expresar en este documento sus serias observaciones y sus enérgicas objeciones al Informe preparado por la CIDH, bajo el título de "Informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina". Sobre la base de las mismas rechaza categóricamente las conclusiones que dicho documento contiene.

La actitud no puede ser otra frente a un documento que presenta muy graves defectos, que se han señalado a lo largo de estas páginas y que pueden sintetizarse como sigue:

a) El Informe no es objetivo ni ecuánime, puesto que se caracteriza por una crítica constante e indiscriminada al Gobierno, incluyendo al Poder Judicial. Los hechos positivos son sistemáticamente silenciados o minimizados y se acentúa en cambio todo elemento desfavorable. En algunos casos se llega a configurar una verdadera intromisión en los asuntos internos del Estado, excediendo la competencia de la Comisión.

b) El tono general del Informe es incriminatorio, revistiendo las características del alegato de un fiscal cuando debería mantenerse el equilibrio propio de un documento producido por un órgano internacional. En él debió predominar el análisis imparcial de la realidad con un enfoque ajustado al cabal cumplimiento de su mandato, y no una apreciación cargada de subjetividades de origen político y emotivo.

c) Resulta evidente en el desarrollo del Informe la existencia de preconceptos. Frecuentemente las consideraciones que se formulan no parecen encaminadas a establecer la verdad

sino más bien a buscar argumentos para probar conclusiones elaboradas de antemano.

d) Inspiran el Informe presupuestos incorrectos de alcance general, como los de que el terrorismo no se desarrolla en países con gobiernos democráticos o donde imperan condiciones de progreso económico y social. Tales presupuestos, desmentidos por la realidad cotidiana internacional conducen a conclusiones equivocadas y a juicios peyorativos.

e) El Informe utiliza en su metodología elementos distorsionantes de la verdad. El procedimiento consiste básicamente en acumular la cita de denuncias individuales no probadas, como fundamento para extraer conclusiones de índole general acerca de la vigencia de determinado derecho. Ello se traduce en juicios negativos para el Gobierno que frecuentemente constituyen verdaderos agravios, doblemente serios al asentarse sobre bases tan endebles.

f) Por otra parte, muchos de los casos mencionados en el Informe están incorrectamente incluidos, por no ser admisibles las denuncias, por hallarse aún en trámite o por haberse producido en la tramitación defectos no imputables al Gobierno.

g) El Informe ignora la realidad argentina de la última década, sin cuyo conocimiento acabado es imposible la comprensión de la situación actual y del pasado reciente. El Informe no se ocupa de la agresión terrorista, cuya magnitud y consecuencias explican y justifican las medidas que debieron adoptarse para defensa de la sociedad, las que nunca excedieron una razonable respuesta a esa tremenda agresión de que era objeto.

h) Esas medidas son criticadas sistemáticamente en el Informe, que en numerosos capítulos se refiere en forma negativa a la legislación de emergencia que fuera dictada. El ordenamiento jurídico del país se cuestiona globalmente, al igual que la aplicación de determinadas leyes e instrumentos.

i) La visita que la Comisión efectuó a la República Argentina no respondió al propósito con que fue formulada la invitación correspondiente. Más que constatar la realidad argentina y recoger elementos de juicio imparciales sobre la situación imperante, la visita se limitó a acumular nuevas denuncias y a tomar contacto, salvo en contadas excepciones, con grupos minoritarios interesados o comprometidos que no constituyen fiel trasunto de la gran mayoría de la comunidad nacional.

j) El Informe no pone debidamente de relieve un hecho de máxima importancia en cualquier análisis objetivo de la situación argentina, como es la evolución positiva que se ha registrado con intensidad creciente en los últimos años y que ha sido internacionalmente reconocida.

k) En resumen, el Informe no constituye un aporte constructivo. Antes perturba que facilita la solución de cualquier problema que pudiera existir. Tiene en ocasiones un carácter político que es ajeno a la competencia y finalidad de la Comisión.

El contenido del Informe hará dudar a la ciudadanía argentina de la aptitud y ecuanimidad de la CIDH para coadyuvar al logro de los altos fines del Sistema Interamericano, con las previsibles y lógicas consecuencias.

De los aspectos que se han mencionado dos merecen comentario especial, pues hacen a la esencia y proyección de la cuestión suscitada. Sin una adecuada evaluación de ellos cualquier juicio sobre la situación argentina será incompleto y equivocado. Para comprenderla debidamente es indispensable tener en cuenta, con toda su importancia, los problemas y peligros que se enfrentaban como consecuencia de la violenta agresión que significó el terrorismo, así como también la clara evolución que se viene registrando en el país desde que el accionar del terrorismo fue neutralizado. Esta marcada tendencia positiva se ha volcado ya en muchas medidas concretas adoptadas por el gobierno y en la propuesta de un programa de fondo político que apunta hacia el futuro.

La CIDH no ha acordado sitio adecuado en su Informe a esos dos aspectos, el estado de necesidad y la citada evolución. Esa es, para el Gobierno argentino, una de las razones fundamentales por las que no se ha logrado un documento que pueda aceptarse como objetivo y ecuánime.

1. Estado de necesidad

En el capítulo correspondiente se han explicado ampliamente las firmes razones sobre las cuales el Gobierno argentino sostiene con convicción que la cuestión de los derechos humanos en el país no puede ser considerada sin tener debidamente en cuenta la situación que había provocado la acción desencadenada por el terrorismo subversivo.

La Nación Argentina, su pueblo, sus instituciones, sus mejores tradiciones morales y culturales, su patrimonio espiritual y material fueron artera y alevosamente agredidos por la subversión terrorista.

No fue un ataque circunstancial o esporádico, sino una ofensiva planificada que obedeció a una estrategia global en el ámbito internacional con propósitos devastadores -cuyas manifestaciones en otros países no son mera coincidencia- lanzada contra una sociedad pacífica y laboriosa que se vio sumida, de pronto, en el caos y la destrucción.

La gravedad de la situación -y el riesgo cierto de una verdadera disgregación nacional- crearon un insoslayable estado de necesidad frente al cual el Estado debió ejercer, premiosamente, sus potestades para la defensa de la vida y hacienda de todos los habitantes y para el resguardo de los derechos y libertades que se veían seriamente vulnerados.

Nadie ignora, dentro y fuera del país, las características de esa agresión que cobró innumerables víctimas en todos los niveles de la población, produjo cuantiosas pérdidas, representó múltiples actos de destrucción y vandalismo y se expresó, asimismo, en una larga y ominosa serie de asaltos, secuestros y saqueos que, por su violencia y proporciones, desbordaron el marco de la seguridad convencional. Esta trágica realidad, a la que el Informe dedica sólo breves referencias, configura el problema esencial que subyace en el fondo de la cuestión planteada.

Tan dramático problema que ha surgido en diferentes partes del mundo, pone de relieve, sin posibilidad alguna de duda

o confusión, la presencia activa y beligerante de fuerzas subversivas dotadas de un gran poder ofensivo, cuyo rasgo distintivo es el propósito de aniquilar los valores de la civilización occidental para implantar una sociedad totalitaria y esclavista, donde toda disidencia, aún de forma, se acalla frente a los paredones de fusilamiento.

La irrupción del terrorismo se ha dado y se sigue dando en diversos lugares donde rige la democracia como sistema de gobierno.

La democracia no puede permanecer inerme; debe defenderse. Nadie puede gozar de la libertad para atentar impune y alevosamente contra ella. El Estado debe poseer y ejercer los poderes necesarios para evitar la disociación y el caos.

Lo realmente importante y decisivo que el Informe incomprendiblemente no registra, pero que el Gobierno argentino reitera con plena autoridad moral y con el doloroso y sagrado aval de sus mártires, es el hecho de que la Argentina tuvo la necesidad de ejercer su potestad de autodefensa recurriendo a los medios defensivos aptos. No hacerlo era condenarse a la impotencia y, en rigor, a una forma de suicidio.

Obviamente la Argentina no se ha suicidado ni se ha dejado abatir. Primero ha neutralizado al solapado enemigo que ha pretendido arrasarla y luego -aunque tampoco el Informe lo destaque- está creando las condiciones y estableciendo las bases para el restablecimiento de una auténtica democracia.

2. La evolución

Finalmente, corresponde señalar que no se advierten en el Informe referencias concretas a los cambios que existen en la realidad argentina actual en relación con la situación imperante en el pasado reciente. El paulatino control de los elementos terroristas ha posibilitado una evolución fundamental en la aplicación de las medidas de excepción que debieron tomarse oportunamente.

A este respecto, el Gobierno argentino quiere observar la intemporalidad que campea a lo largo del Informe, en el cual se citan hechos producidos varios años atrás vinculándolos equivocadamente con el presente. El clima que hoy vive la Argentina es diametralmente opuesto al que puede surgir de la lectura del Informe. La sociedad argentina conoce hoy una auténtica paz y una efectiva seguridad en el marco de una justicia independiente, con la vigencia plena de las libertades públicas.

En ese contexto, pueblo y gobierno, en un esfuerzo común y solidario, avanzan hacia la consecución de un objetivo que es esencial para el proceso de reorganización nacional, que no es otro que la instauración de una verdadera democracia a partir de la pacificación lograda.

El Gobierno argentino se ha fijado los objetivos primordiales de promover el bienestar del pueblo y el desarrollo de la nación. En ese contexto los principios de respeto a la soberanía y de no intervención serán protegidos con la mayor energía.

Tales objetivos y el interés nacional están ya precisados y claramente determinados por el Gobierno argentino, que ha propuesto a la ciudadanía las bases para su proyección en

un proceso que ya tiene iniciación.

En un trascendental documento dado a publicidad el 19 de diciembre de 1979 se expresa la filosofía y plexo de ideas que inspiran al Gobierno a este respecto. Este documento procura abarcar toda la problemática argentina y definir el futuro del país, buscando una coincidencia de sus habitantes en todos los aspectos fundamentales para que, a partir de ese consenso, se exprese la diversidad de opiniones canalizadas por los distintos partidos que conformen el espectro político argentino.

Pero la democracia no se impone por decreto ni se logra por un simple acto de voluntad. Su vigencia efectiva depende del cumplimiento de ciertos requisitos estructurales ineludibles, tales como la normalidad social, la conquista de un estado de paz y seguridad, la presencia de partidos políticos representativos y de entidad cuantitativa suficiente, la aceptación común y voluntaria de las bases esenciales de la convivencia social y otros de parecida relevancia. En ausencia de tales requisitos, lo más probable es que quienes siembren democracia cosechen despotismo o caos.

La tragedia que la Argentina ha vivido es una penosa confirmación de lo dicho, y por eso el Gobierno se ha impuesto la misión irreversible de reconstruir las instituciones que lleven al país a las fórmulas políticas deseadas. Lo que se pretende restablecer son las bases que permitan ir hacia una democracia veraz y cabal. Un punto de partida fundamental para alcanzar esos fines es la extirpación de la violencia subversiva que niega la normalidad social e instituye el ominoso imperio de la inseguridad y el miedo.

La República Argentina como país soberano y dueño exclusivo de su destino, puede exhibir hoy, a despecho de cualquier tergiversación o malentendido, su limpia conducta y su inquebrantable vocación democrática.

Han quedado atrás, merced al sacrificio de sus hijos, las horas sombrías del terror y la violencia. La agresión contra su estilo de vida y el agobio de sus tradiciones de libertad han recibido la viril respuesta de un pueblo que no admite ninguna forma de totalitarismo.

Por eso, también, rechaza cualquier imputación que intente empañar una imagen lograda al precio de una dura lucha contra los enemigos de la convivencia civilizada y los auténticos derechos humanos.

Esta imagen -verídica e irreprochable- es y será siempre la mayor prenda del orgullo nacional argentino.

A N E X O

A las Observaciones y Comentarios Críticos
del Gobierno Argentino

al: Informe de la CIDH sobre la situación
de los Derechos Humanos en la
Argentina (Abril de 1980)

VICTIMAS DEL TERRORISMO

== 1969 ==

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
1	30-VI	AUGUSTO TIMOTEO VANDOR	Dirigente gremial	ASESINATO
2	5-VIII	JAVIER VAZQUEZ IGLESIAS	Ciudadano	SECUESTRO
3	6-VIII	MARIA CECILIA PISTARINI	Ciudadana	INTENTO SECUESTRO
4	21-VIII	JOSE ABEL GUERENO	Ciudadano	SECUESTRO

== 1970 ==

5	24-III	ALDEMAR SANCHEZ	Cónsul paraguayo en Ituzainzó (Corrientes)	SECUESTRO
6	29-V	PEDRO EUGENIO ARAMBURU	Teniente General, ex-Presidente de la Nación	SECUESTRO Y ASESINATO
7	1-VII	Copamiento de lugares estratégicos de "LA CALERA"-CORDOBA		COPAMIENTO
8	30-VII	Copamiento, robo de armas y dinero de la localidad de GARIN- Provincia de Buenos Aires		COPAMIENTO
9	5-VIII	CARLOS BALTAZAR y Fia. (Liberado previo pago rescate)	Ciudadano	SECUESTRO
10	27-VIII	JOSE ALONSO	Dirigente gremial	ASESINATO
11	6-IX	ESTEBAN YANIBELLI	Sarg. Ayud. Policía Pcia. Buenos Aires-La Plata	ASESINATO
12	11-IX	GUSTAVO E.S. CAMINOS	Ciudadano	SECUESTRO
13	17-IX	ROGELIO CÒRA	Dirigente gremial	INTENTO SECUESTRO
14	14-XI	OSVALDO O. SANDOVAL	Subcomisario	ASESINATO

== 1971 ==

15	2-I	LUIS M. GONZALEZ	Agente de Policía	SECUESTRO
16	12-I	ANTONIO CARLOS DUARTE	Ciudadano brasileño	SECUESTRO
17	17-I	SANTOS CECILIO CHAVEZ	Suboficial de Policía	SECUESTRO
18	22-I	EUSEBIO LUJO	Suboficial de Policía	ASESINATO
19	7-II	JUAN JOSE MUGA	Suboficial de Policía-Santa Fe	ASESINATO
20	5-III	PEDRO FEDERICO VEGA	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
21	14-III	JORGE V. RAMOS	Suboficial de Policía-Buenos Aires	ASESINATO

... DEL CONSEJO DE LA ...

N°	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
22	17-IV	ANGEL V. MASTRI	Oficial Policía-Córdoba	ASESINATO
23	27-IV	RAMON M. COPDIGONED	Oficial Policía-Bs.As.	ASESINATO
24	27-IV	MODESTO FORCHI	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
25	27-IV	AGUSTIN DADGUSTO	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
26	20-IV	MARCOS CESAR AZUA	Teniente Primero Ejército-Bs.As.	ASESINATO
27	4-V	RUFINO H. LEIVA	Suboficial Policía-Bs.As.	ASESINATO
28	15-V	CAMARA DEL TABACO		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
29	23-V	STANLEY M. FERRER SYLVESTER	Gerente Frigorífico SWIFT de Rosario y Cónsul Honorario de Inglaterra. (Liberado con pago rescate)	SECUESTRO
30	26-V	Empresa TELESIMA ARGENTINO-Ensenada, Prov.de Bs.As.		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
31	1-VI	Localidad SAN GERONIMO NORTE-Santa Fe, robo armas y dinero		COPAMIENTO
32	2-VI	RAUL GUERRA WILLAT	Cónsul uruguayo en la provincia de Córdoba	INTENTO SECUESTRO
33	21-VI	Incendio automóviles "FIAT - CONCORD"		ATENTADO
34	25-VI	DOMINGO MORENO y FERNANDO SIDRAQUE	Cabo y Agente de Policía, respectivamente	ASESINATO
35	14-VII	Jefe de Personal de FIAT-CONCORD		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
36	22-VII	JUAN FERRO	Cabo Policía-Bs.As.	ASESINATO
37	29-VII	SANMARTINO, Mayor (R)	ex-Jefe Policía-Córdoba	ASESINATO
38	3-VIII	HECTOR PEDRO BERTOGLIO	Agente Policía-Córdoba	ASESINATO
39	3-IX	AUTOMOVIL JEFE DE PERSONAL, Frigorífico SUPGA		ATENTADO
40	6-IX	RAUL VILLAGRA SAUL CARLOS ROJAS JOSE ROSAS ABREGU NESTOR LOBOS JUAN ORDOÑEZ	Guardia Cárcel-Tucumán " " " " " " " " "	ASESINATOS FUGA DE PRESOS
41	1-X	RICARDO ACOSTA	Oficial Policía-Santa Fe	ASESINATO
42	1-X	JOSE ESTRADA	Agente Policía-Santa Fe	ASESINATO
43	9-X	JUAN C. CEBALLOS	Agente Policía-Tucumán	ASESINATO

N°	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
44	26-X	SIAM DI TELLA	Fábrica	ATENTADO
45	27-X	JORGE RAUL VAZQUEZ IGLESIAS	Empresario, liberado previo pago de rescate	SECUESTRO
46	29-X	MANUEL SORIA	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
47	29-X	EDUARDO O. POLOPOLI	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
48	29-X	RODOLFO PUGLIONE	Agente Policía-Cap.Fed.	ASESINATO
49	18-XI	FERMIN MAIDANA	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
== 1972 ==				
50	2-I	LUIS GONZALEZ	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
51	14-I	ROQUE JUAN RUSSO	Oficial Subinspector-Capital Federal	ASESINATO
52	14-I	ROMUALDO SALVATIERRA	Suboficial de Policía Capital Federal	ASESINATO
53	14-I	NESTOR GODOY	Suboficial de Policía Capital Federal	ASESINATO
54	14-I	OSCAR RAUL PEREDA	Agente Policía-Cap.Fed.	ASESINATO
55	15-I	SAVINO CARLOS NIEVAS	Suboficial Policía-Santa Fe	ASESINATO
56	4-II	CONRADO LIKAY FOLDI	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
57	14-II	RAMON H. MALDONADO	Agente Policía-Córdoba	ASESINATO
58	18-II	CONRADO PUCCIO	Intendente de Santa Fe repelió el hecho fue sentenciado por la organización.	INTENTO SECUESTRO
59	12-III	ROBERTO LUIS MOLINA	Soldado Fuerza Aérea Argentina-Bs.As.	ASESINATO
60	13-III	GUILLEMO A. MOREL	Suboficial de Policía-Bs.As.	ASESINATO
61	17-III	DOMINGO ENRIQUE DONATI	Industrial, liberado previo pago rescate	SECUESTRO
62	17-III	ABEL PEDRO AGAROTTI	Comandante Principal de Gendarmería	ASESINATO
63	18-III	ROBERTO MARIO UZAL	Dirigente político	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
64	21-III	OBERDAN SALUSTRO	Presidente de FIAT-Argentina	SECUESTRO Y POSTERIOR ASESINATO
65	10-IV	JUAN CARLOS SANCHEZ	General de División, Comandante del II Cuerpo de Ejército de Rosario	ASESINATO
66	19-IV	IKA-RENAULT	Directivos	ATENTADO
67	27-IV	OLETTO MARIO GONZALEZ	Suboficial Policía-Bs.As.	ASESINATO
68	27-IV	CASIMIRO BASUALDO	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
69	14-VI	LUIS BOGUERO	Directivo FIAT	SECUESTRO
70	26-VII	ADRIAN CARLOS AYALA	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
71	26-VII	RAMON GONZALEZ	Suboficial Policía-Bs.As.	ASESINATO
72	12-VIII	ANDRES H. SIMARI	Oficial Policía-Bs.As.	ASESINATO
73	15-VIII	HORACIO J. VALENZUELA	Guardia cárcel-Chubut	ASESINATO
74	15-IX	PRESIDENTE PHILLIPS ARGENTINA - liberado previo pago rescate		SECUESTRO
75	17-IX	MARCOS WILCHES RUIZ	Soldado-Córdoba	ASESINATO
76	8-X	ARISTIDES V. PEREYRA	Suboficial Policía-Bs.As.	ASESINATO
77	29-X	DOMINGO NUÑEZ	Agente Policía - Bs.As.	ASESINATO
78	5-XI	Sr. BARRELLA	Empresario metalúrgico, liberado previo pago rescate	SECUESTRO
79	9-XII	DUEÑO FABRICA NORGLAS-Tucumán		ATENTADO
80	10-XII	RONALD C. GROVE, liberado previo pago rescate		SECUESTRO
81	26-XII	LUIS GUERRERO	Gremialista	ATENTADO ASESINATO
82	27-XII	VICENTE RUSSO	Director Standard Electric	SECUESTRO
83	28-XII	EMILIO BERISSO	Contraalmirante	ASESINATO
84	28-XII	DESIDERIO ROSALES	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
85	4-I	CONFITERIA MONKEY WAY-Rosario		ATENTADO CON BOMBAS INCENDIARIAS
86	7-I	SUPERMERCADO MINIMAX-Munro Bs.As.		ATENTADO
87	9-I	ENVIO DE SOBRES SIMULANDO CON TENER EXPLOSIVOS, DIVERSOS FUNCIONARIOS		INTIMIDACION
88	9-I	APEADERO SANCHEZ FF.CC.-BELGRANO		COPAMIENTO
89	10-I	TREN EN ROSARIO. SE ARENGO Y ENTREGO PANFLETOS A PASAJEROS		COPAMIENTO
90	18-I	DOMICILIO DR. LEOPOLDO BRAVO Candidato a Vicepresidente por Alianza Rep.Federal		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
91	21-I	JOSE ROBERTO LEONE, Directivo Editorial Abril		INTIMIDACION
92	21-I	DOMICILIO ENRIQUE DI ROSA, periodista radial		ATENTADO ARMAS DE FUEGO
93	22-I	JULIAN MORENO, Secretario Adj. de la U.O.N., candidato a Dip. Nac. por FREJULI ARGENTINO DEHEZA, chofer del sindicato		ASESINATO
94	23-I	CLARO MAIDANA	Suboficial Policía	ASESINATO
95	29-I	EMISORA "LA PLATA MUSICAL", se emitieron proclamas subversivas		COPAMIENTO
96	29-I	Guardia "DALMINE SIDERCA"		COPAMIENTO
97	30-I	Domicilio JUAN CARLOS CAMPANA PIARCU	Director Municipalidad Resistencia	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
98	31-I	JOSE ARDIZZONE	Sargento Policía	ASESINATO
99	1-II	JOSE MARIA NACARATO	Tte. Primero	ASESINATO
100	2-II	Domicilio FRANCISCO SALVITTO	Corresponsal United Press	COPAMIENTO
101	7-II	ANGEL SEGOVIA	Sargento Ayudante(RE)	ASESINATO
102	14-II	LUIS OSVALDO BIANCULLI		ASESINATO
103	15-II	Estación Ferroviaria EL GAUCHO Rosario		COPAMIENTO
104	19-II	B. ARSENAL 141		COPAMIENTO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
105	21-II	VICTOR ENRIQUEZ	Suboficial Policía	ASESINATO
106	22-II	ANTONIO CAÑETE	Cabo Policía	ASESINATO
107	22-II	ANTONIO MERCEDES ARCE	Suboficial Policía	ASESINATO
108	22-II	Estaciones FF. CC. Belgrano - Circunvalación y Grambier		COPAMIENTO
109	23-II	Domicilio Cap. Corb. ARMANDO BOLOGNANI		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
110	26-II	SAMUEL ISRAEL, accionista tecnometal. Liberado previo pago rescate		SECUESTRO
111	27-II	Domicilio señor ANTONIO BELLO-FATTO, de empresa Las Delicias S.A.		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
112	2-III	JUAN CARLOS CAÑETE	Agente Policía	ASESINATO
113	3-III	Domilio JULIAN CASADO	Dirigente gremial ferroviario	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
114	4-III	FRANCISCO DIONOSIO	Agente Policía	ASESINATO
115	6-III	MAXIMO MAIDANA, SERGIO CONTRE-RAS, LUIS MARIA BENITEZ	Cabos Policía	ASESINATO
116	7-III	Instalaciones BUNGE Y BORN - Barranqueras		ATENTADO CON EXPLOSIVOS E INCENDIO
117	8-III	ELISEO MONES	Comisario Inspector	ASESINATO
118	8-III	HECTOR R. GARCIA	Director propietario diario CRONICA, liberado luego difundir proclama	SECUESTRO
119	15-III	EPIFANIO ESPINOZA	Agente Policía	ASESINATO
120	16-III	MANUEL DADID DIAMINI		ASESINATO
121	16-III	ALBERTO HORACIO LLOVERAS,	Ingeniero, liberado previo pago rescate	SECUESTRO
122	21-III	CINE TEATRO "ABC"		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
123	25-III	CENTRAL NUCLEAR DE ATUCHA		COPAMIENTO
124	26-III	DESTACAMIENTO POLICIAL - FF. CC. URQUIZA Y GUARDIA FRIG. CIABASA		COPAMIENTO
125	26-III	Domicilio HECTOR LUIS PASANO	Decano Facultad Ciencias Exactas - La Plata	INTENTO DE INCENDIO
126	30-III	ORLANDA TIFIT DE CONTESTI, su era candidato a Diputado por PREJULI		ATENTADO CON EXPLOSIVOS Y MUERTE

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
127	30-III	Edificio LIBERTAD, sede Coman-do en Jefe Armada, en el hecho muere el Conscripto que lo colocó		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
128	30-III	SINDICATO DE PRENSA-Cap. Fed.		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
129	30-III	EDIFICIO DE TRIBUNALES-Rosario		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
130	31-III	Domicilio Sr. ARTEMIO GARCIA	Comerciante	COPAMIENTO E INCENDIO
131	1-IV	FRANCISCO ALEMANN	Contraalmirante, posteriormente liberado	SECUESTRO
132	1-IV	Domicilio OSCAR RUBEN BAQUE	Secretario Adjunto Partido Justicialista	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
133	2-IV	ANTONIO DA CRUZ	Gerente Kodak Argentina, liberado previo rescate	SECUESTRO
134	3-IV	MARIANO MARCHIONI	Suboficial Policía	ASESINATO
135	3-IV	Domicilio Tte. Cnl. (R) GONZALEZ MEDA		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
136	4-IV	HECTOR IRIBARREN	Coronel	ASESINATO
137	6-IV	Domicilio ROBERTO ETGHEPAREBOR DA	Rector Universidad del Sur	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
138	13-IV	B. ARSENAL 121 FRAY LUIS BEL-TRAN		COPAMIENTO
139	15-IV	AVION CESNA 185-AE-208, Coman-do Aviación Ejército		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
140	18-IV	PRIMO DORREGO	Sargento 1ro.	ASESINATO
141	21-IV	DESTACAMENTO POLICIAL, CORREOS Y ESTACION FF. CC. MITRE DE ING. MASCHWITZ		COPAMIENTO
142	25-IV	ESTACIONES FF. CC. VILLA DOMINI CO Y DON BOSCO		COPAMIENTO
143	26-IV	JACOBO NASSIFF	Comandante de Gendarmería, liberado	SECUESTRO
144	27-IV	LEON GRINSCHPUN, hijo de un em-presario, liberado previo pago rescate		SECUESTRO
145	29-IV	EDUARDO JOSE BENGURIA	Suboficial Policía	ASESINATO
146	30-IV	HERMES JOSE QUIJADA	Contraalmirante (RE)	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
147	7-V	JAIME JINES	Agente Policía	ATENTADO CON ARMAS DE FUEGO
148	14-V	RODOLFO ROBINO	Oficial Subayudante Policía	ASESINATO
149	17-V	DALANONA	Suboficial Policía	ASESINATO
150	18-V	ENRIQUE FRIDMAN	Gerente Metalúrgica Lamin S.A., liberado previo pago rescate	SECUESTRO
151	18-V	DISTRITO MILITAR SAN JUAN		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
152	18-V	COCA-COLA - SAN JUAN		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
153	20-V	JUAN CARLOS ALLEGARI	Aspirante a agente Policía	ASESINATO
154	21-V	NOEMI DARRIN y LUIS CIANELLI	Directivos FORD	ATENTADO CON ARMAS DE FUEGO
155	25-V	COMANDO RADIOELECTRICO POLICIA PROVINCIA BUENOS AIRES		INTENTO COPAMIENTO
156	21-V	OSCAR RICARDO CASTELL	Gerente General INTI S.A. Embotelladora Coca-Cola liberado previo pago rescate	SECUESTRO
157	22-V	HENRY DIRCK KLOOSTERMAN	Secretario General SMATA	ASESINATO
158	22-V	VOLINSKY	Ejecutivo SWIFT,	INTENTO SECUESTRO
159	23-V	LUIS GIOVANELLI	Ejecutivo FORD argentina (falleción 25/6/73)	ATENTADO Y POSTERIOR FALLECIMIENTO
160	23-V	AARON BELLINSON	Ingeniero, Gerente Empresa BABIC S.A.	SECUESTRO
161	24-V	Domicilio RAUL TERUEL	Director Instituto Computación Universidad Santiago del Estero	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
162	31-V	AMENAZAS DE MUERTE A EJECUTIVOS OTIS ELEVATOR COMPANY		INTIMIDACION
163	4-VI	PASCUAL AIMADA	Gremialista	ASESINATO
164	5-VI	EXTORSTION POR SUMA MULTIMILLONARIA EMPRESA EGEA Y SANCHEZ Córdoba		INTIMIDACION

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
165	6-VI	CARLOS LOCKWOOD	Gerente General Financ. ROBERTS MEYNELL y CIA. S.A.	SECUESTRO
166	16-VI	EXTORSTION Y AMENAZA DE MUERTE GERENTE GENERAL DE GILERA ARG.		INTIMIDACION
167	18-VI	JOHN A. THOMPSON	Ejecutivo de "Firestone Argentina". Liberado previo pago rescate.	SECUESTRO
168	19-VI	Estación LOS POLVORINES DEL FF.CC. BELGRANO		COPAMIENTO
169	20-VI	DURANTE LOS ACTOS QUE SE LLEVARIAN A CABO EN EZEIZA CON MOTIVO DEL REGRESO DEL TTE.GRAL. JUAN D. PERON (Se apreciaron 200 muertos y 600 heridos)		ENFRENTAMIENTO ARMADO
170	20-VI	DESTACAMENTO GENERAL GUEMES DE LA POLICIA BS.AS.		INTENTO COPAMIENTO
171	25-VI	ALBERTO ARMESTO	Ex-Diputado Nacional	ASESINATO
172	25-VI	Domicilio MARIO REBORA	Empleado FIAT	ATENTADO CON BOMBAS INCENDIARIAS
173	25-VI	Domicilio sr. PACHECO	Directivo FIAT	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
174	25-VI	JOSE SIGUENZA	Comerciante	SECUESTRO
175	26-VI	MIRTA GRACIELA RUBIN y LILIANA AERIN (liberadas previo pago rescate)		SECUESTRO
176	26-VI	ALBERTO MAZZARELLA, hijo de un comerciante		SECUESTRO
177	4-VII	BOEING 737 AEROLINEAS ARGENTINAS		SECUESTRO
178	4-VII	Edificio EMBAJADA DE FRANCIA		ATENTADO CON BOMBA INCENDIARIA
179	5-VII	Edificio EMBAJADA DEL URUGUAY		ATENTADO CON ARMAS DE FUEGO Y BOMBAS INCENDIARIAS
180	5-VII	Consulado URUGUAYO en La Plata		COPAMIENTO
181	12-VII	CARLOS PULENTA	Empresario vitivinícola (liberado previo pago rescate)	SECUESTRO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
182	13-VII	AGUSTIN TOSCO	Dirigente gremial. Distribución panfletos donde se lo amenaza por haber sido juzgado y condenado a muerte.	INTIMIDACION
183	13-VII	Local D.G.T. - Córdoba		COPAMIENTO
184	15-VII	EUGENIO MONTENEGRO	Industrial. Liberado previo pago rescate.	SECUESTRO
185	22-VII	FERMIN JODOR	Policía	ASESINATO
186	4-VIII	NESTOR PARMASSO, hijo de un hacendado		SECUESTRO
187	5-VIII	HUGO GUILLERMO TAMAGNINI	Inspector Mayor Policía Prov.Bs.As.	ASESINATO
188	10-VIII	Domicilio PEDRO QUIÑONES	Funcionario FIAT	ATENTADO CON ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS.
189	21-VIII	Delegación ARMADA ARGENTINA - Córdoba		ATENTADO CON ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS
190	24-VIII	IAN DUNCAN MARTINS. Liberado previo pago rescate		SECUESTRO
191	26-VIII	Dr. CARLOS ALBERTO BLANCO		SECUESTRO
192	26-VIII	Edificio CANAL 10 T.V.-Tucumán		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
193	27-VIII	MARCELINO MANSILLA	Secretario Gremial Construcción y CGT-Reg.Mar del Plata	ASESINATO
194	30-VIII	PRIMITIVO LEDESMA	Suboficial Policía	ASESINATO
195	4-IX	EMILIO H. LARREA	Suboficial Mayor (RE)	ASESINATO
196	4-IX	CARLOS ALBERTO PARMIGIANI. Liberado previo pago rescate		SECUESTRO
197	5-IX	JOSE DAÑANO	Gremialista	ASESINATO
198	6-IX	COPAMIENTO COMANDO SANIDAD DEL EJERCITO Y ASESINATO DEL TTE. CNL. RAUL JUAN DUARTE HARDOY		ASESINATO
199	7-IX	Ráfagas de ametralladora contra ALFREDO CILIBERM		ATENTADO CON ARMAS DE FUEGO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
200	11-IX	Domicilio RODOLFO PUGLIESE		ATENTADO CON ARMAS DE FUEGO
201	12-IX	CARLOS HUGO JUNCOS		ASESINATO
202	16-IX	Cine "ROCHA" LA PLATA		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
203	18-IX	Residencia Embajador EEUU, J.D. LODGE		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
204	21-IX	HIPOLITO SOLARI IRIGOYEN	Diputado Nacional, herido de gravedad	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
205	26-IX	NARCISO GONZALEZ	Agente de Policía	ASESINATO
206	28-IX	ROBERTO CATALA	Abogado	ATENTADO
207	1-X	J.M CUELLO	Agente Policía	ASESINATO
208	3-X	J.D.COLOMBO	Periodista	ASESINATO
209	4-X	RUBEN CONTINI	Comisario Inspector	ASESINATO
210	8-X	Trenes FF.CC. Belgrano		INCENDIO
211	11-X	NICOLAS VALENZUELA	Agente de Policía	ASESINATO
212	18-X	CARLOS FERNANDEZ	Sec.Gral. POECYT	INTIMIDACION
213	22-X	KURT SCHMID	Liberado pago resc.	SECUESTRO
214	28-X	H. COUTO y S. MEDINA	Sargento y Agente Pol.	ASESINATO
215	7-XI	F.E. CRESPO	Coronel (Liberado post.)	SECUESTRO
216	9-XI	P. SAUCEDO	Dirigente Gremial	SECUESTRO
217	17-XI	E. NIBORG ANDERSON	Gerente Bco. Londres y América del Sur	SECUESTRO
218	22-XI	JOHN SWINT	Gerente Gal. TRANSAX	ASESINATO
219	6-XII	V. SAMUELSSON	Gerente Gal. ESSO (liberado pago rescate)	SECUESTRO
220	23-XII	B.O. ARNALDI	Agente Policía	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
221	2-I	J. BARALDO	Propietario Armería (se pidió entrega armas para su libertad)	SECUESTRO
222	4-I	BARGUT	Ejecutivo	ATENTADO
223	7-I	OF. REGISTRO CIVIL CARLOS PAZ (robo dcos en blanco)		ASALTO
224	8-I	F.O. VENTURA	Industrial (liberado pago rescate)	SECUESTRO
225	8-I	J.P. OSMOLSKI	Industrial	SECUESTRO
226	16-I	A. CAVALLERI		SECUESTRO
227	17-I	A.M. MACHADO	Abogado	ATENTADO
228	17-I	H. ALVAREZ	Sub. Of. Policía	ASEGINATO
229	18-I	R. FILIPPA	Sub. Of. Policía	ASEGINATO
230	18-I	C. TELECHEA	Sub. Of. Policía	ASEGINATO
231	19-I	ARTURO GAY y su esposa, Daniel GONZALEZ, soldado asesinados. Regimiento X Husáres de Pueyrredon. Azul, Buenos Aires	Coronel	COPAMIENTO Y ASEGINATOS
232	19-I	Jorge. R. IBARZABAL	Ttcnel	SECUESTRO Y POSTERIOR ASEGINATO
233	28-I	J.R. CONTINO	Militante de la J.P.	SECUESTRO Y ASEGINATO
234	1-II	JOSE LOPATIN	Empleado Cia. ESSO	INCENDIO
235	11-II	SANCHEZ MORENO	Ejecutivo RIGOLLEAU	INTENTO SECUESTRO
236	19-II	OF. REG. PROPIEDAD AUTOMOTOR - TIGRE		ASALTO
237	22-II	CLUB ZABALETA de SANTA LUCIA - Tucumán		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
238	23-II	M. REDUCTO	Ex-Sub. Of. Armada	SECUESTRO
239	27-II	A.A. VALOCHA	Empleado Frig. SWIFT-Rosario	SECUESTRO
240	28-II	BAIGORRIA	Agente Policía	ASEGINATO
241	1-III	OFIC. REGISTRO CIVIL MAR DEL PLATA		ASALTO
242	4-III	Domicilio CARMELO STRACUSA	Propietario Frig. Siracusa	ATENTADO CON EXPLOSIVOS

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
243	6-III	Mario REDUCTO	Sub. Of. Armada	ASEGINATO
244	8-III	Miguel GASTROFINI	Empl. Caja Previs. Ind. y Comercio	ASEGINATO
245	8-III	DESTACAMENTO CAMINERO Nº 18-Ciudadela		COPAMIENTO
246	12-III	OF. CIVIL VILLA BALLESTER		ASALTO
247	12-III	BCO. SANTANDER - Córdoba		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
248	14-III	OF. R.N. PERSONAS - Mar del Plata		COPAMIENTO
249	16-III	ESTAC. RADIO LV2 "LA VOZ DEL PUEBLO" de Ferreira - Córdoba		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
250	16-III	C. VALLEJOS	Sub. Of.	ASEGINATO
251	19-III	CLINICA "VELEZ SANSFIELD", robo elementos quirúrgicos		COPAMIENTO
252	21-III	L. DAVID, integrante A.L.N.		ASEGINATO
253	22-III	E. UBILLO	Agente	ASEGINATO
254	22-III	ROGELIO CORIA	Gremialista	ASEGINATO
255	24-III	D. GIACHINO	Sub. Of. Policía	ASEGINATO
256	25-III	CARLOS MAIDANA	Agente	ASEGINATO
257	25-III	JORGE WANCESLAO	Industrial brasileño	ASEGINATO
258	25-III	E. MENDEL SOHN	Gte. Gral. INSUD	SECUESTRO
259	25-III	JOSE WAHRlich	Industrial	ASEGINATO
260	28-III	ROLANDO SILVEYRA	Cabo policía	ATENTADO
269	31-III	COMISARIA DE GUIÑAZU-Córdoba		COPAMIENTO
270	2-IV	HECTOR PETRUZZI	Dtor. de la J.P.	SECUESTRO
271	4-IV	Domicilio MIGUEL DAVICO	Diputado Justicialista	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
272	4-IV	ROBERTO KLECKER	Jefe Personal FIAT	ASEGINATO
273	4-IV	ANTONIO MAGALDI	Secr. Gral. Regional San Nicolás C.G.T.	ASEGINATO
274	8-IV	EMPRESA "PUEYREDON"-Mar del Plata		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
275	12-IV	ALFRED LAUN	Dtor. Serv. Cult. EE.UU. (liberado pocas horas después por estar gravemente herido)	SECUESTRO
276	15-IV	TINOTEO SILVA	Sub. Of. Policía	ASEGINATO

N°	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
277	16-IV	VICENTE VITALE	Sub.Of.	ASESINATO
278	18-IV	ALFREDO GARIBALDI	Sub.Of.	ASESINATO
279	21-IV	Interferencias transmisión LV3 "RADIO CORDOBA"		PROPAGANDA
280	22-IV	Domicilio ANGEL MOREAU	Jefe Pers. ILASA-Córdoba	ATENTADO ARMAS DE FUEGO Y BOMBA
281	22-IV	LEONIDAS GUERRA	Agente Policía	ASESINATO
282	28-IV	JORGE QUIROGA	Ex-Juez Federal	ASESINATO
283	30-IV	PUESTO POLICIAL RUTA 9 TAFI VIEJO-Tucumán		COPAMIENTO
284	1-V	BCC. COMERCIAL DEL NORTE, PHILLIPS ARGENTINA, CONCESIONARIA FIAT -Tucumán		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
285	6-V	ELISEO TORRES y RICARDO NAGEL	Sargento y Ag.Pol.	ASESINATO
286	6-V	ADOLFO RIVAS	Agente	ASESINATO
287	10-V	CARLOS CASLIACCI	Integrante C.de O.	ASESINATO
288	15-V	GERMAN GIMENEZ	Cadete Pol.Fed.	ASESINATO
289	27-V	Sede Central D.G.T.		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
290	30-V	Estación Ferroviaria, Central Telefónica y Dependencias policiales de Acheraltucumán (robo de armas)		COPAMIENTO
291	9-VI	EUGENIA DE DENOVIA, esposa propietario imprenta-Córdoba		SECUESTRO
292	15-VI	ARTURO MOR ROIG	Ex-Ministro Interior	ASESINATO
293	15-VI	Gte. Empresa "Minetti" S.A.		ATENTADO
294	16-VI	RAMON CHAMORRO	Agente	ASESINATO
295	24-VI	JUAN PEÑA RIBA	Vinatero - San Juan	SECUESTRO Y ASESINATO
296	24-VI	Destacamento Policial "EL SIAMBON" - Tucumán (robo armas y proyectiles)		COPAMIENTO
297	1-VII	FELIX NAVAZZO	Custodia U.O.C.R.A.	ASESINATO
298	8-VII	GUILLERMO ACUÑA	Sub.Of.	ASESINATO

N°	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
299	10-VII	MIGUEL MATTIAZO	Sub.Of.	ASESINATO
300	12-VII	ELCTRA DE LAPLANA, esposa Pte. fábrica golosinas		SECUESTRO
301	15-VII	DAVID KRAISSELBURG	Periodista	ASESINATO
302	17-VII	PTE. FORD		ATENTADO
303	10-VII	JORGE FERRARI	Ejecutivo	ASESINATO
304	24-VII	DEMETRIO D'ANGELIS	Sub. Of, Mayor	SECUESTRO
305	25-VII	DIREC. FRIGORIFICO FRIAR		ATENTADO
306	31-VII	RODOLFO ORTEGA PEÑA	Diputado Nacional	ASESINATO
307	4-VIII	ALFREDO ALONSO	Periodista	SECUESTRO
308	5-VIII	ALEJANDRO GIOVENCO		ASESINATO
309	6-VIII	LUIS MACCORI		ASESINATO
310	7-VIII	HORACIO CHAVEZ	Gremialista	ASESINATO
311	7-VIII	CARLOS PIERINI	Dirigente SUPE	SECUESTRO Y ASESINATO
312	7-VIII	LUIS PEREIRA	Agente Policía	ASESINATO
313	7-VIII	Ayudantía PUERTO GALVAN Prefec. Naval		COPAMIENTO
314	10-VIII	Regimiento 17 Infantería Aero-transportada - Catamarca		INTENTADO COPAMIENTO
315	11-VIII	ROBERTO A. GARCIA, Capitán (liberado 16-VIII) y JULIO LARRAGURE, Mayor (asesinado 19-VII-75 durante copamiento fábrica explosivos Villa María)		SECUESTRO Y POSTERIOR ASESINATO
316	16-VIII	Firma GATH Y CHAVEZ - Córdoba		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
317	16-VIII	Diario "LA VOZ DEL INTERIOR" - Córdoba		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
318	16-VIII	ALFREDO MONTIen Marcos Juarez		SECUESTRO Y ASESINATO
319	22-VIII	FELIZ CUZMAN (19 años) y BENITO ANTONIO AGOSTA (50 años) Militantes ajusticiados por actos indisciplinados.		ASESINATO
320	22-VIII	EDUARDO BELKERMAN y PABLO A. VAN LIERDE		ASESINATOS
321	23-VIII	ARTURO ZALAZAR	Agente Policía	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	Ocupacion	HECHO
322	24-VIII	MARTIN SALAS	Directivo C.N.U.	ASESINATO
323	27-VIII	RICARDO LUIS GOLLA	Gte.Relac.Lab.IKA - Santa Isabel	ASESINATO
324	29-VIII	CARLOS ARTEAGA	Cap.Ejército (R)	ASESINATO
325	30-VIII	JUAN F. MENA	Comisario (R)	ASESINATO
326	30-VIII	Estudio Dr. FRONDISI, SILVIO		ATENTADO
327	31-VIII	ORLANDO F. FERNANDEZ	Of.Ayde.Policia	ASESINATO
328	3-IX	MASCARDI	Ing.Dtor.Propulsora Siderúrgica Bs.As.	SECUESTRO
329	3-IX	ALFREDO P. MIOTTI	Estanciero Córdoba (secuestrado con anterioridad)	ASESINATO
330	4-IX	RUBEN O. SAN JUAN	Sub.Of.	ASESINATO
331	5-IX	JUZGADO FED.Nº 2 La Plata y robo pruebas c/detenidos subversivos		COPAMIENTO
332	6-IX	Edificio diario "LA PRENSA" - Mendoza		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
333	7-IX	Agencia TELAM - Santiago del Estero		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
334	7-IX	Bodegas ESMERALDA y PEÑAFLO, Concesionaria IKA-RENAULT - de San Juan		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
335	7-IX	RAUL LAGUZZI (muere su hijo de cuatro meses)	Rector Univ.Nac.Bs.As.	ATENTADO CRIMINAL
336	8-IX	LUIS A. CORONEL	Agente Policia	ASESINATO
337	11-IX	ALFREDO CURUCHET	Abogado	ASESINATO
338	12-IX	LUIS CACI	Sub.Of.Armada	ASESINATO
339	13-IX	FELIX SALCEDO VILLALBA		ASESINATO
340	13-IX	VICTOR SANCHEZ		ASESINATO
341	13-IX	CARLOS A. SAUCEDO		ASESINATO
342	15-IX	JOSE A. FORT	Subdtr.de LUZ -B.Blanca	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
343	15-IX	MARIANO R. PEREYRA	Func.Munic.Tigre	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
344	16-IX	Estación VILLA DOMINICO FF.CC. ROCA		COPAMIENTO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	Ocupacion	HECHO
345	16-IX	HUMBERTO J.GOMEZ	Of.Subaydte.Policia	ASESINATO
346	16-IX	Gomaría de NICOLAS GARGARIELLO		ATENTADO CON BOMBAS
347	16-IX	ATILIO LOPEZ (muere también JUAN J. VARAS)	Ex-Vicegob.Córdoba	ASESINATO
348	17-IX	ALEJANDRO BARTOSCH	Médico, Of.Ayud.Pol.	ASESINATO
349	17-IX	JORGE J. JAUREGIBERRY	Mayor F.Aérea (R)	ASESINATO
350	18-IX	DANTE RUBEN BALCANERAS	Deleg.Reg.Quilmes CGT	ASESINATO
351	18-IX	COSECHADORES DE CAÑA DE AZUCAR-TUCUMAN		INCENDIO CON EXPLOSIVOS
352	18-IX	Destacamento Policial TURDERA		ATENTADO
353	18-IX	Destacamento Policial Nº 12 de Octubre y Calchaquí (Quilmes)		ATENTADO
354	18-IX	POSTI	Contraalmirante	ATENTADO
355	18-IX	URRITA	Capitán de Navio	ATENTADO
356	18-IX	MARIANO PEREYRA	Sec.Gob.Munic.Tigre	ATENTADO
357	18-IX	DALMACIO GONZALEZ	Consej.San Fernando	ATENTADO
358	19-IX	Secuestro de JUAN y JORGE BORN, (liberados con rescata de US\$ 60.000.000) y asesinato de ALBERO BOCH (empresario grupo BORN) y del conductor del auto.	Directivos firma BUNGE Y BORN	SECUESTRO Y ASESINATO
359	19-IX	TEODORO BALBUENA	Sub.Of.PNA	ASESINATO
360	20-IX	JULIO TROXLER	Ex-Sub.Jefe Policia	ASESINATO
361	20-IX	EUDORO IBARRA, agente y HECTOR OSCAR, cantinero del Club "ZARASPE" de Sta.Lucia-Tuc.		COPAMIENTO Y ASESINATO
362	24-IX	ANDRES ALBERTO CORREA	Estudiante	SECUESTRO
363	25-IX	OSCAR GRASSI	Coronel, Jefe Div.Ing. III Cuerpo Ejército	ASESINATO
364	25-IX	ROBERTO PAZ LOPEZ	Teniente Coronel	INTENTO DE ASESINATO
365	25-IX	JOSE PETRIC (izquierdista)		ASESINATO
366	25-IX	ROBERTO BRITZ	Teniente 1º	ASESINATO
367	25-IX	CARLOS KOHOUT	Custodio, Vig.Terrabusi	ASESINATO
368	27-IX	Dr. SILVIO FRONDISI, prof.Univ. Tecnol.Nac. y LUIS MENDIBURU (también profesor de la misma Universidad)		ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECIBO
369	28-IX	Tres miembros de MONTONEROS en Cruz del Eje, Córdoba. Fue muerto LUIS SANTILLAN		SECUESTRO Y ASESINATO
370	30-IX	ALFONSO MARGARITTE	Asesor de Bunge y Born	SECUESTRO
371	30-IX	HUGO PRATT	Gral.chileno, en Capital Federal	ASESINATO
372	2-X	MIGUEL ANGEL PAIVA	Capitán del Ejército	ASESINATO
373	6-X	Comisaría y Est.Ferrovial de Villa Rosa - PILAR		COPAMIENTO
374	7-X	JAIINE JIMENO	Mayor de Ejército, en Bánfield - Pcia.Bs.As.	ASESINATO
375	9-X	JUAN PUERTA, en su domicilio	Empresario de Mendoza	ATENTADO CON ARMAS DE FUEGO
376	11-X	JUAN CARLOS GAMBANDE	Tte.Intendente-SANTA FE	ASESINATO
377	18-X	EDGARDO RUBEN LAFONT	Sub.Of.-BUENOS AIRES	ASESINATO
378	23-X	JOSE FRANCISCO CARDON	Tte.Coronel Médico-Bs.As	ASESINATO
379	23-X	JUAN CARLOS MARIANI y JUAN DOMINGO VERA	Sec.Gral. y encargado local UB Justicialista en San Martín	ASESINATO
380	25-X	Estación FF.CC. de Lavallol		COPAMIENTO
381	26-X	CARLOS DANIEL GONZALEZ	Of.Pol.Fed.-Buenos Aires	ASESINATO
382	26-X	JUAN CARLOS MEIFERT	Subcomisario - Bs.As.	ASESINATO
383	27-X	BRUNO GENTA	Profesor universitario	ASESINATO
384	30-X	ISAAC YORKIS	Ciudadano	ASESINATO
385	1-XI	ALBERTO VILLAR	Comisario Gral.Pol.Fed. junto con esposa en zona Tigre - Pcia.Bs.As.	ASESINATO
386	1-XI	PUEBLO DE LOS SOSAS-Tucumán		COPAMIENTO
387	3-XI	HERNAN RAMON VIRAN	Sarg.Morón-Pcia.Bs.As.	ASESINATO
388	7-XI	OSCAR LOPEZ	Mayor Ejército-SANTA FE	ASESINATO
389	9-XI	TOMAS JOAQUIN CASAS	Sub.Of.Pol.Fed.-Bs.As.	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECIBO
390	12-XI	ANTONIO EDUARDO CARBAJO	Tte.1ºEjército, al ingresar a su domicilio en San Nicolás	ASESINATO
391	12-XI	AVELINO CARNERO	Comerciante	SECUESTRO
392	13-XI	HERNAN RAMON VIRAN	Sarg.1º Pol.Pcia.Bs.As.	ASESINATO
393	19-XI	JORGE ROBERTO IBARZABAL	Teniente Coronel	ASESINATO
394	22-XI	CARLOS RODRIGUEZ	Guardiacárcel-S.Lugares	ASESINATO
395	25-XI	FLORENCIO M. FERNANDEZ	Obrero portuario	ASESINATO
396	1-XII	HIMBERTO ANTONIO VIOLA	Capitán Ejército, junto a su hija María, en la prov. de Tucumán	ASESINATO
397	3-XII	RUBEN DOMINGUEZ	Consejal de Monte Grande	ASESINATO
398	4-XII	ANTONIO DOS SANTOS LARANGUEIRA	Gerente de Personal de La Cantábrica-Bs.As.	ASESINATO
399	4-XII	RAMON SAMANIEGO	Ejecutivo de M.del Plata	ASESINATO
400	13-XII	JOSE IGNACIO LAZCANO	Of.Pol.Fed.-Bs.As.	ASESINATO
401	19-XII	JOSE ALBERTO POLICECKI	Militante de MONTONEROS juzgado y sentenciado por "ALTA TRAIACION Y ESPIONAJE"	ASESINATO
402	20-XII	FILIPPO JASALIK	Ing.Químico-Hil.Olmos	ASESINATO
403	20-XII		Gerente de Planta ESSO en Campana-Pcia.Bs.As.	SECUESTRO
404	22-XII	Dr.CARLOS ALBERTO SACCHERI	Profesor universitario	ASESINATO
405	26-XII	ARMANDO JUAN CADENAZZI	Of.Pol.Fed.-Bs.As.	ASESINATO
406	27-XII	Estación Ferroviaria de Zárate		COPAMIENTO
407	30-XII	ROBERTO ABEIGAN Y MANUEL MARTINEZ	Gerente y Gerente de Personal de MILUZ-Cap.Fed.	ASESINATO
408	30-XII	Penitenciaría ciudad CORRIENTES. Fuga delinciente subversivo HUGO PERIE		ROBO DE ARMAMENTOS

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
409	3-I	ESTELA EPELBAUM de BROWARMIK y SILVIA STOLARZ de BROWARMIK	Ciudadanas	ASESINATO
410	8-I	R. SONIER	Comerciante de V.Elisa	SECUESTRO
411	17-I	JUAN MARTIN y MONTECHIARI	Empresarios prov.Bs.As.	ATENTADO
412	17-I	JUAN CARLOS SEVERINO	Agente Pol.Fed.-Capital	ASESINATO
413	17-I	EDUARDO OSCAR GARCIA	Agente Pol.pcia.Bs.As.	ASESINATO
414	18-I	ELISEO PASCUAL CORDOBA	Ciudadano-Tucumán	ASESINATO
415	20-I	Domicilio familia PUCHIETA-Pcia. de Corrientes		ATENTADO
416	21-I	Camión cargado con girasol-Pcia. del Chaco		INCENDIO CON EXPLOSIVOS
417	23-I	JUAN MARIO MADDALENA	Médico-Tucumán	ASESINATO
418	24-I	ALBERTO NOE BAYARASUY	Agrimensor-Bs.As.	ASESINATO
419	24-I	JORGE JULIAN BARRIOS	Visitador médico-Bs.As.	ASESINATO
420	28-I	ANGEL AUGUSTO LIMA	Sub.Of.Pol.Bs.As.	ASESINATO
421	28-I	ARMANDO FORTUNATO CANZIANI	Gremialista-Cap.Fed.	ASESINATO
422	28-I	ROBERTO HUALDE	Custodio del anterior	ASESINATO
423	29-I	OSCAR ISMAEL LALLA	Gremialista	ASESINATO
424	29-I	CARLOS DAZEO	Ingeniero-M.del Plata	SECUESTRO
425	1-II	PASCUAL FRANCONERI	Ciudadano	ASESINATO
426	3-II	HUMBERTO OSVALDO MARTENSEN	Insp.Gral.Pol.Tucumán	ATENTADO
427	4-II	RODOLFO CHAVEZ	Ex-dirigente gremial, junto con tres custodias, en Tucumán	ASESINATO
428	5-II	ADRIANO ROMERO, en domicilio	Intendente de Resistencia - Chaco	ATENTADO
429	5-II	OSCAR ETCHEPARE	Directivo ENTEL-S.Isidro	ATENTADO
430	5-II	CESAR CALVO	Delegado TERRABUSI-Cap.	ATENTADO
431	7-II	ANTONIO MUSCAT	Ejecutivo de ALBA	ASESINATO
432	7-II	CARLOS GAGEY	Int.Direct.RHEEM SAIAR	SECUESTRO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
433	13-II	Sr.GALLINA-S.Martin, pcia.Bs.As.		ASESINATO
434	14-II	HECTOR CACERES	Tte.1º Ejército-Tucumán	ASESINATO
435	14-II	HIPOLITO ACUNA	Diputado Nac.de Santa Fe	ASESINATO
436	14-II	Pizzería "LOS GORDOS"-L.Zamora		INCENDIO
437	14-II	Clínica Privada CAES-Lanús		ASALTO
438	14-II	EDUARDO MIGUEL YABOR	Subof.Mayor Armada (R)	ASESINATO
439	14-II	HECTOR EDUARDO NORIEGA	Gremialista - Bs.As.	ASESINATO
440	15-II	Con armas cortas y granadas a establec.Batallón I.M. Nº33 - Ensenada		ATENTADO
441	15-II	ALBERTO MENDEZ	Jefe personal MOLINOS	ATENTADO
442	15-II	PEDRO LEON SAN JUAN	Jefe ventas MOLINOS	ATENTADO
443	18-II	FELIX VILLAFANE	Gremialista	ASESINATO
444	20-II	Clínicas CORBEL, LANUS ESTE y otra ubicada en La Rioja y Máximo Paz- Lanús Oeste		ATENTADOS
445	20-II	Delegación Pol.Fed., 9 de julio 233 - Rosario		ASALTO
446	21-II	EZEQUIEL MORANTE, en domicilio	Ministro B.Social Chaco	ATENTADO
447	21-II	TEODORO PONCE	Secret.Adj.Secc.Rosario de la UOM y Miembro del Sec.Gral.de CGI Rosario	ASESINATO
448	23-II	SIGFRIDO ARACNO	Ciudadano	ASESINATO
449	23-II	AUGUSTO PEREZ	Of.Pol.Pcia. de Córdoba	ASESINATO
450	23-II	HECTOR VEGAS	Of.Pol.Pcia. de Córdoba	ASESINATO
451	26-II	JOHN PATRICK REGAN	Cónsul de EE.UU., secuestro y asesinado-Córdoba	ASESINATO
452	28-II	NICOLAS CARDOZO	Sarg.1º Pol.Pcia.Bs.As.	ASESINATO
453	28-II	ROQUE ROBERTO FREDES	Subof.Pol.Pcia.Bs.As.	ASESINATO
454	28-II	EUGENIO RODRIGUEZ	Agente Pol.Pcia.Bs.As.	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
455	6-III	PAULINO FERNANDEZ	Cabo Pol.Fed.-Tucumán	ASESINATO
456	7-III	JORGE RAUL CAPITANELLI	Médico policial-S.Fe	ASESINATO
457	8-III	OSVALDO DURAN	Subof.Pol.Fed.	ASESINATO
458	8-III	EDGARDO OCHOA	Agente Pol.Fed.	ASESINATO
459	8-III	Destacamento Policial Nº8		ASALTO
460	13-III	Domicilio Sr.DARDO GARCIA	Funcionario municipal	ATENTADO
461	13-III	FRANCISCO SORIA	Agente Pol.de Córdoba	ASESINATO
462	15-III	CUBAS	Oficial Pol.de Santa Fe	ASESINATO
463	16-III	Puesto Pref.Nac.Marít. de Beriso. Fueron asesinados tres miembros de la misma		ASALTO
464	18-III	JUAN CARLOS VALVERDE	Oficial Pol.Fed.	ASESINATO
465	20-III	ESTEBAN DOMINGO POSTAY	Subcomisario (R)-Córdoba	ASESINATO
466	20-III	ERNESTO CARLOS PIANTONI	Dirigente C.N.U.	ASESINATO
467	20-III	JOSE RAMOS	Subcomisario Pol.Pcia.	ASESINATO
468	20-III	REYNALDO RODRIGUEZ	Gremialista	ASESINATO
469	20-III	LORENZO J. FERREYRA	Ciudadano - Tucumán	ASESINATO
470	20-III	PEDRO M. RODRIGUEZ, Tucumán		ASESINATO
471	20-III	MANUEL AMADO POSSA	Subof.Pol.Federal	ASESINATO
472	23-III	TELEMACO OJEDA	Comisario Inspector	ASESINATO
473	27-III	MARTIN RICCO	Coronel	ASESINATO
474	27-III	RAMON ALBERTO TABALI, Santa Fe		ASESINATO
475	30-III	Local empresas IKA-RENAULT y FIAT-Córdoba		ASALTO
476	1-IV	MIGUEL MILLON	Suboficial Policia	ASESINATO
477	2-IV	HORACIO VICENTE COLOMBO	Teniente Coronel	ASESINATO
478	2-IV	JOAQUIN DURAN	Suboficial Pol.Federal	ASESINATO
479	4-IV	ENRIQUE GIAQUINTO	Suboficial Policia	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
480	5-IV	HECTOR ARMANDO JOSE	Suboficial Policia	ASESINATO
481	5-IV	JOSE PEDRO CHIRINO	Gremialista	ASESINATO
482	13-IV	HORACIO CARPANI COSTA	Coronel - Santa Fe	ASESINATO
483	13-IV	MARCELO ADRIAN SASTRE	Soldado	ASESINATO
484	17-IV	HUGO SALOMON GUERRA	Comisario - Jujuy	ASESINATO
485	17-IV	HERMINIO F. ALVAREZ	Of.Princ.Pol. de Jujuy	ASESINATO
486	21-IV	ANGEL SERVILLANA	Agente Policia-Bs.As.	ASESINATO
487	11-V	ERNESTO RAUL GARCIA	Subteniente - Tucumán	ASESINATO
488	17-V	MARTIN JOAQUIN OHARRIZ	Ejecutivo - Santa Fe	ASESINATO
489	25-V	ALVAREZ	Agente Policia-Bs.As.	ASESINATO
490	25-V	SILVA	Suboficial Policia-Bs.As.	ASESINATO
491	28-V	RUFINO SIERRA	Agente Policia-Bs.As.	ASESINATO
492	3-VI	DAVID BARGUT	Empresario de Santa Fe	ASESINATO
493	4-VI	RAUL GAMELON	Ingeniero-Ger.ACINDAR	ASESINATO
494	5-VI	LUIS GIOVANELLI	Directivo FORD-S.Isidro	ASESINATO
495	5-VI	ALBERTO ARMESTO	Ex-Diputado nac.-Campana	ASESINATO
496	8-VI	MIGUEL ANGEL CABRERA	Suboficial Policia-Bs.As.	ASESINATO
497	10-VI	JUAN ENRIQUE PELAYES	Ex-gremialista	ASESINATO
498	12-VI	RODRIGUEZ	Subof.Policia-Córdoba	ASESINATO
499	12-VI	SALAS	Agente Pol.-Córdoba	ASESINATO
500	12-VI	GALINDEZ	Agente Pol.-Córdoba	ASESINATO
501	15-VI	ADALBERTO MARTIN MASSET	Subof.Policia-Bs.As.	ASESINATO
502	13-VII	Directivo empresa RIGOLLEAU		ATENTADO
503	14-VII	ALBERTO RAMON FIACHE	Subof.Policia-Bs.As.	ASESINATO
504	14-VII	RUBEN CARTIERR	Intendente La Plata	ASESINATO
505	16-VII	JULIO CESAR SALATINO	Oficial Pol.-Bs.As.	ASESINATO
506	20-VII	ALBERTO RAMON BUSTAMANTE	Subof.Policia-Cap.Fed.	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
507	25-VII	FRANCISCO GARAY	Agente Policfa-Bs.As.	ASESINATO
508	25-VII	Batallón Logístico del E.A. 101 Villa Martelli		ATENTADO CON GRANADA
509	25-VII	Puesto Guardia Campo de Mayo, próx.Esc.Gral.Lemos		ATENTADO CON GRANADA
510	25-VII	Guardería Náutica zona Tigre		COLOCACION DE EXPLOSIVOS
511	25-VII	Comisaría 36 - Capital Federal		ATENTADO CON ARMAS
512	25-VII	Confitería "La Biela" - Cap.Fed.		INCENDIO
513	25-VII	Comisaría 1ra. de Avellaneda		ATENTADO CON ARMAS
514	25-VII	Municipalidad de Quilmes		ATENTADO CON ARMAS
515	25-VII	Comisaría de Ciudadela		ATENTADO CON ARMAS
516	25-VII	Contracasa y custodia Comisario ROSSI		ASALTO ARMADO
517	25-VII	Grupo 1ro.Artillería Antiaérea de Ciudadela		ASALTO CON ARMAS
518	28-VII	Fábrica de armas Halcón-Bánfield		ASALTO Y ROBO DE ARMAS
519	7-VIII	ADOLFO F. DIBATISTA	Gremialista	ASESINATO
520	12-VIII	CARLOS RAMON CASTRO	Agente Policfa-Bs.As.	ASESINATO
521	18-VIII	MIGUEL ALBERTO KELLER	Capitán	ASESINATO
522	19-VIII	JULIO ARGENTINO LARRABURE	Coronel	ASESINATO
523	20-VIII	GREGORIO DEL ROSARIO MOYANO	Suboficial-Córdoba	ASESINATO
524	20-VIII	NATIVIDAD LUNA	Agente Policfa-Córdoba	ASESINATO
525	20-VIII	JUAN DIAZ	Agente Policfa-Córdoba	ASESINATO
526	20-VIII	JUAN CARLOS RAMON	Subof.Policfa-Córdoba	ASESINATO
527	20-VIII	LUIS LOPEZ	Agente Policfa-Córdoba	ASESINATO
528	20-VIII	SEBASTIAN RODRIGUEZ	Agente Policfa-Córdoba	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
529	21-VIII	L.T. 10 Radio Santa Fe		COPAMIENTO
530	21-VIII	JOSE M. GARCIA PAGGANI	Presidente cadena Tien- das Galves - Merlo	SECUESTRO
531	27-VIII	Fragata A.R.A. Santísima Trini- dad, Río Santiago		COLOCACION DE EXPLOSIVOS
532	28-VIII	Aeropuerto de Tucumán, hecho que afecta al Hércules 130, con personal de Gendarmería, donde mueren EVARISTO FRANCISCO GOMEZ, MARCELO GODOY, JUAN ARGENTINO LUNA y RAUL OJELLO.		COLOCACION DE EXPLOSIVOS
533	30-VIII	PIERINO MORABINI	Político(Senador FREJULI)	ASESINATO
534	3-IX	ALFONSO BERGEL	Comisario Pcia.Bs.As.	ASESINATO
535	3-IX	ANSELMO RIOS	Suboficial Ejército	ASESINATO
536	4-IX	IGNACIO MALDONADO	Soldado-Tucumán	ASESINATO
537	5-IX	RODOLFO BERDINA	Subteniente-Tucumán	ASESINATO
538	5-IX	CIRILO VAQUINSAY	Subof.Policfa-Córdoba	ASESINATO
539	7-IX	Estación FF.CC.Mitre-Río Luján		COPAMIENTO
540	9-IX	Seccional 14ª Policfa Córdoba		ATENTADO
541	9-IX	FRANK INGROY	Ejecutivo empr.Roberts	ASESINATO
542	9-IX	FRANCISCO LIGNATTO	Agente Policfa - Bs.As.	ASESINATO
543	11-IX	RAMON VALENTIN GIMENEZ	Agente Policfa-Tucumán	ASESINATO
544	12-IX	LUIS LEON DOMENECH	Ejecutivo empr.ISAURA	ASESINATO
545	13-IX	OSVALDO A. LUCIK	Asp.Esc.Policfa-Córdoba	ASESINATO
546	15-IX	SIMON DOUGLAS PAZ	Insp.Gral.Pol.-Córdoba	ASESINATO
547	15-IX	JUAN ESTEBAN RIVERO-San Juan		ASESINATO
548	15-IX	Artefactos explosivos y post. incendio de Carlos PRINTER-S.Fe		ATENTADO
549	16-IX	Domicilio Director Frigorífico Vieytes - Cap.Federal		COLOCACION ARTEFACTO EXPLOSIVO
550	17-IX	ROLANDO S. SILIONI	Vicecomodoro-Bs.As.	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
551	25-IX	RICARDO ADOLFO MASARELLI	Oficial Policía-Bs.As.	ASESINATO
552	26-IX	Cinco policías zona S.Isidro		ASESINATOS
553	30-IX	SEGUNDO C. BARRIONUEVO	Agente Pol.Fed.-Bs.As.	ASESINATO
554	2-X	JOSE SISCAR	Subof.FF.AA.-Córdoba	ASESINATO
555	2-X	JULIO ARGENTINA MERCADO de PEREYRA	Oficial Policía-Córdoba	ASESINATO
556	2-X	MIGUEL ANGEL PAYBA	Capitán Ejército Arg.	ASESINATO
557	5-X	R.I.29 de Monte, en Formosa. En el mismo fueron muertos: RICARDO E. MASAFERRO VICTOR H. SANABRIA ANTONIO ARRIETA JOSE CORONEL DANTE SALVATIERRA EDMUNDO SOSA TOMAS SANCHEZ MARCELINO TORATES HERMINDO LUNA HERIBERTO DAVALOS ISMAEL SANCHEZ ALEGRE NERI ARGENTINO SANTIAGO IBÁÑEZ	Subteniente Suboficial Soldado Soldado Soldado Soldado Soldado Soldado Soldado Suboficial de Policía Agente de Policía	INTENTO DE COPAMIENTO
558	9-X	ALFIO GALVAN ACHAVAL	Sec.As.Administrat.Uni- versidad de La Plata	AMETRALLAMIENTO DE DOMICILIO
559	10-X	ADOLFO HEGER	Ejecutivo empr.BENDIX	ASESINATO
560	14-X	ANTONIO RUGIRILO	Sargento Pol.Federal	ASESINATO
561	16-X	REYNALDO DALBOSO	Empresario metalúrgico	ASESINATO
562	16-X	RAUL ARTURO ZANGUINETTI	Suboficial (R)	ASESINATO
563	20-X	JORGE ALBERTO ENRIQUEZ	Oficial Policía-Bs.As.	ASESINATO
564	20-X	ELVIO ANISAL AGOTE	Suboficial FF.AA.	ASESINATO
565	21-X	ROBERTO GIANOTTI	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
566	21-X	RICARDO SANCHEZ	Dirigente gremial	ASESINATO
567	22-X	GENARO FLORENTINO NIZ	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
568	24-X	ENRIQUE METZ	Empresario Mercedes Benz (pagó resc.u\$s 4.000.000.-)	SECUESTRO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
569	25-X	ARTURO L.V. LONGHINOTTI	Comodoro (R)	ASESINATO
570	25-X	BARCELO DIEGO	Subteniente-Tucumán	ASESINATO
571	25-X	ORLANDO MOYA	Soldado-Tucumán	ASESINATO
572	25-X	CARLOS VIZCARRA	Soldado-Tucumán	ASESINATO
573	25-X	PEDRO DETTLER	Suboficial-Bs.As.	ASESINATO
574	25-X	JUAN COSTA	Subof.Policía-Bs.As.	ASESINATO
575	25-X	JUAN CARLOS FERNANDEZ	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
576	25-X	LIDIO CEJAS	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
577	25-X	CLEOFAS GALEANO	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
578	28-X	ALBERTO SALAS	Coord.gral.de personal de Fiat - Córdoba	ASESINATO
579	2-XI	JOSE ELIO ROBLES	Comis.principal-Córdoba	ASESINATO
580	8-XI	WILFREDO MENDEZ	Subof.Ejército-Tucumán	ASESINATO
581	8-XI	BENITO PEREZ	Soldado-Tucumán	ASESINATO
582	12-XI	RUBEN OMAR OROMA	Agente Policía-Bs.As.	ASESINATO
583	13-XI	Con armas largas y granadas, Co misaría de S.Lugares-Prov.Bs.As.		ATAQUE
584	22-XI	LUIS HORACIO TEDDY	Investigador privado	ASESINATO
585	22-XI	MIGUEL ANTONIO ZARZA	Investigador privado	ASESINATO
586	3-XII	JORGE CACERES MONIE y Sra.esposa	General de Brigada-	ASESINATO
587	7-XII	ZACARIA ENCINA	Subof.Princ.Policía	ASESINATO
588	7-XII	HECTOR RAUL LOPEZ	Subof.Pol.Pcia. Bs.As.	ASESINATO
589	10-XII	LUIS IPRES CORBAT	Brigadier Mayor	ATENTADO
590	13-XII	ROBERTO HUGO SOSA	Oficial Policía-Córdoba	ASESINATO
591	14-XII	Yate "Itatf" del Com.en Jefe de la Armada - Bs.As.		COLOCACION CAR- GAS EXPLOSIVAS
592	15-XII	BRUNO ROJAS	Subof.Ejército-Bs.As.	ASESINATO
593	15-XII	RENE PAPINI	Soldado Ejército-Bs.As.	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
594	15-XII	Vehículo 5º Cuerpo Ejército en zona Bahía Blanca		ASALTO Y ROBO DE ARMAS LARGAS
595	16-XII	JESUS BARRIENTOS	Cabo Policía Pcia. Bs.As.	ASESINATO
596	17-XII	ALBERTO MANUEL CAMPOS	Intendente de S. Martín	ASESINATO
597	17-XII	CARLOS FERRIN	Sec. Hacienda-S. Martín	ASESINATO
598	17-XII	SANTIAGO ALVAREZ	Chofer Intend. S. Martín	ASESINATO
599	17-XII	LORENZO BARRIENTOS	Oficial Policía Córdoba	ASESINATO
600	22-XII	Finanfor, Financiera		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
601	23-XII	Batallón de Arsenales 601, siendo muertos: LUIS MARIA PETRUZZI LUIS SPINASSI ROQUE SISTERNA ROBERTO CABALLERO MANUEL RUFOLO RAUL CESSIO BUFALO BENITEZ ENRIQUE GRIMALDI	Capitán Teniente Primero Sargento Ayudante Soldado Soldado Soldado Soldado	INTENTO DE COPAMIENTO Y ASESINATOS
602	30-XII	Sala de Reunión del Comando en Jefe del Ejército-Cap. Fed.		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
603	-XII	"GRANITO" Industrial		SECUESTRO
== 1976 ==				
604	3-I	Seccional 1º Policía Pcia. Mendoza, resultando muerto RUBEN CUELLÓ, Cabo de la Policía		AMETRALLAMIENTO Y ASESINATO
605	5-I	ANIBAL CLARO FERNANDEZ	Gremialista	ASESINATO
606	13-I	JOSE ORLANDO VERON		ASESINATO
607	13-I	Deleg. Pol. Fed. en La Plata		AMETRALLAMIENTO
608	13-I	Tren F.C.G.B. en Villa Mayo		INCENDIO
609	14-I	JESUS RAMIER ABAMASHON		ASESINATO
610	17-I	OSCAR PAULINO	Ejecutivo FADEYE y TOGS	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
611	18-I	HERMIDAS PALACTOS MENETTI	Ejecutivo-Córdoba	ASESINATO
612	20-I	JUAN CARLOS PAEZ	Agente Policía-Cap. Fed.	ASESINATO
613	22-I	SILVIA E. CAMPANA ROBOUCHET	Agente Policía-Cap. Fed.	ASESINATO
614	22-I	DOROTEO SARAPURA		ASESINATO
615	27-I	LUIS MARIA CROSS	Oficial Policía-Bs.As.	ASESINATO
616	28-I	RAMON ESTEBAN GALVAN	Agente de Policía-Bs.As.	ASESINATO
617	29-I	ALBERTO ELABARRIETA	Ejecutivo de BENDIX	ASESINATO
618	29-I	JORGE ZARLENGA	Ejecutivo de BENDIX	ASESINATO
619	29-I	EDGARDO ALEJANDRO D'ALESSANDRO	Cabo 1º Ejército-Bs.As.	ASESINATO
620	29-I	JUAN CARLOS GARAVAGLIA	Cabo Policía-Pcia. Bs.As.	ASESINATO
621	30-I	ROSA LUCIA SALTO	Ciudadana	ASESINATO
622	31-I	RICARDO VALLE	Ciudadano	ASESINATO
623	4-II	JOSE MIGUEL TARQUINI	Funcionario M.B.S.	ASESINATO
624	6-II	ARTURO VALLEJOS	Ciudadano-Santa Fe	ASESINATO
625	6-II	ELIDA MARIA SOPEÑA	Ciudadana	ASESINATO
626	9-II	ADEL VILAS	General Reg. 1º-Cap. Fed.	ATENTADO
627	9-II	MARIA EULALIA CARIDE de LANUSSE	Nuera ex-Presidente	ASESINATO
628	11-II	RAFAEL R. REYES	Coronel Jefe GADA 601	ASESINATO
629	12-II	JUAN PETRUCH, con armas contra domicilio-Pcia. de Bs.As.		ATENTADO
630	12-II	CARLOS ANTONIO DOMINGUEZ	Funcionario ENTEL	ASESINATO
631	14-II	HUMBERTO HERNANDEZ	Agente-Mendoza	ASESINATO
632	14-II	JORGE R. BENITEZ	Cabo de la P.N.A.-Bs.As.	ASESINATO
633	15-II	MIGUEL ANGEL POZZO	Ciudadano	ASESINATO
634	15-II	SANTOS TOMAS FREDES	Agente Policía-Mendoza	ASESINATO
635	16-II	PABLO ROBERTO PUEBLA	Agente Policía-Mendoza	ASESINATO
636	21-II	VICENTE LOPEZ	Operario Acindar-S. Fe	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
637	21-II	ELENA YOLANDA DE LEONARDI	Prof.Historia-Santa Fe	ASESINATO
638	22-II	ROBERTO BAESHCHAR	Ciudadano	ASESINATO
639	24-II	JOSE ESTEBAN DALLA FONTANA	Coronel	ASESINATO
640	25-II	DANIEL ALURINO	Agente Pol.Pcia.Bs.As.	ASESINATO
641	25-II	CARLOS LOPEZ	Agente Pol.Pcia.Bs.As.	ASESINATO
642	25-II	ENRIQUE FIORENTINI	Comerciante	ASESINATO
643	26-II	ROBERTO RIOS	Sarg.Bombero-Bs.As.	ASESINATO
644	26-II	ADALBERTO CESAR GIMENEZ	Sindicalista	ASESINATO
645	27-II	SILVIA ESTHER STIEBEN	Ciudadana	ASESINATO
646	27-II	CARLOS ARGENTO ACHAVAL	Agente - Bs.As.	ASESINATO
647	28-II	HECTOR MINETTI	Industrial - Bs.As.	ASESINATO
648	2-III	JOSE CEBBETO	Agente - Córdoba	ASESINATO
649	5-III	LORENZO RAMON ROCHA	Ciudadano	ASESINATO
650	7-III	AIKUN PIENTAZEK	Comerciante	ASESINATO
651	9-III	JUAN CARLOS MANTEIRA	Cabo 1º - Bs.As.	ASESINATO
652	9-III	HERNESTO MARCHIO	Cabo 1º - Bs.As.	ASESINATO
653	9-III	ENRIQUE DEL MORO	Cabo - Bs.As.	ASESINATO
654	9-III	JUAN CARLOS MONTIVERO	Agente - Bs.As.	ASESINATO
655	11-III	ESTEBAN ALFONSO TREJO	Of.Princ.P.P. - Bs.As.	ASESINATO
656	11-III	CARLOS SALGADO	Cabo Pol.Prov.	ASESINATO
657	11-III	RIVERO NERI	Agente - Bs.As.	ASESINATO
658	11-III	JORGE HECTOR APOSTULO	Of.Sub.Insp.	ASESINATO
659	13-III	EMILIO AZORIN BETUCCI	Mecánico	ASESINATO
660	13-III	MANUEL HORACIO CRESPO	Empleado público	ASESINATO
661	13-III	RAMON ECHAVARRIA	Agente	ASESINATO
662	13-III	RAFAEL CIFALDI	Ciudadano	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
663	13-III	MARIO HECTOR GUEVARA	Policia (R)-Córdoba	ASESINATO
664	13-III	JOSE LOPEZ		ASESINATO
665	15-III	Playa estacionamiento del Cdo. en Jefe Ejérc.(un civil muerto)		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
666	15-III	MIGUEL ANGEL RUEDA	Agente	ASESINATO
667	16-III	ALBERTO CARDOZO	Agente	ASESINATO
668	16-III	LIDIO NELSON BRIZUELA	Cabo	ASESINATO
669	16-III	LUCIA A. ZULETTA	Agente	ASESINATO
670	16-III	REMIGIO SANCHEZ	Agente	ASESINATO
671	17-III	LUIS ANSELMO BONAMIN	Est.de Ingenierfa-S.Fe	ASESINATO
672	18-III	DANIEL SIVIRINI	Oficial Ayudante-S.Fe	ASESINATO
673	18-III	JUAN CARLOS BENEGAS	Agente Policia Pcial.	ASESINATO
674	18-III	OMAR ADOLFO GALVAN	Agente	ASESINATO
675	18-III	EDUARDO JULIO GIACCIO	Ciudadano	ASESINATO
676	18-III	OSCAR GERARDO ARABEL	Estudiante	ASESINATO
677	18-III	MAXIMO AUGUSTO ALITERI	Publicista	ASESINATO
678	19-III	JUAN CARLO MAREYRO	Agente Pol.Federal	ASESINATO
679	20-III	LEONARDO MAXIMO ACCGLIA	Ciudadano	ASESINATO
680	21-III	LAUREANO ROSARIO AREDES	Delegado	ASESINATO
681	22-III	CARLOS EDUARDO NAVARRO	Oficial Inspector	ASESINATO
682	22-III	ATILIO SANTILLAN	Secretario de FOTIA	ASESINATO
683	23-III	ERNESTO MAXIMO PETETA	Comisario Pcia.San Juan	ASESINATO
684	23-III	ANTONIO GIMENEZ	Cabo	ASESINATO
685	26-III	CESAR IGLESIAS	Cabo de Ejército	ASESINATO
686	26-III	OSVALDO NATALIO	Custodio	ASESINATO
687	26-III	JOSE CRISTOBAL PIZARPO	Sargento Ayudante	ASESINATO
688	26-III	ALBERTO BOURNICION	Ciudadano	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
689	27-III	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	Sindicalista	ASESINATO
690	27-III	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ	Ciudadano	ASESINATO
691	27-III	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ	Ciudadano	ASESINATO
692	29-III	GUILLEMO ERNESTO PAVON	Com. Insp.	ASESINATO
693	1-IV	ANSELMO LINARES	Cric. Insp.	ASESINATO
694	1-IV	HUGO MERLI	Cabo	ASESINATO
695	2-IV	PEDRO A. SANTIAGO	Agente Pol. Provincial	ASESINATO
696	3-IV	JULIO JORGE BORGEAT	Sargento Pol. Federal	ASESINATO
697	3-IV	LIA SZERZON	Estudiante	ASESINATO
698	3-IV	JAIME SZERZON	Estudiante	ASESINATO
699	5-IV	EVA SOLEDAD GODOY de PEREZ	Ciudadana	ASESINATO
700	6-IV	MIRTA GOMEZ	Agente de Policia	ASESINATO
701	8-IV	JUAN CARLO SILVETTI	Agente Pol. Provincial	ASESINATO
702	8-IV	JUAN DE DIOS SILVA	Cabo P.N.A.	ASESINATO
703	9-IV	JUAN CARLOS CORNEJO	Ciudadano	ASESINATO
704	9-IV	JULIO BERNAIN	Agente Policia Federal	ASESINATO
705	10-IV	JOSE BERNICOSI	Ciudadano	ASESINATO
706	10-IV	MARIO GUTIERREZ	Soldado	ASESINATO
707	12-IV	PATRICIO NUÑEZ	Cabo	ASESINATO
708	13-IV	ALBERTO CARBONE	Sub.de Aeronáutica (R)	ASESINATO
709	13-IV	JORGE ALBERTO CARBONE	Agente	ASESINATO
710	14-IV	JOSE GUILLERMO BURGOS	Capitán de Fragata	ASESINATO
711	14-IV	ELADIO GIMENEZ	Suboficial Pol. Pcial.	ASESINATO
712	14-IV	LEONARDO LEGUIZA	Suboficial Pol. Pcial.	ASESINATO
713	14-IV	JOSE NORIEGA	Suboficial Pol. Pcial.	ASESINATO
714	14-IV	JORGE HENNY	Gerente de Chrysler	ASESINATO
715	14-IV	ANTONIO DELLAVECCHIA	Suboficial Pol. Pcial.	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
716	14-IV	JUAN CARLOS RODRIGUEZ	Ciudadano	ASESINATO
717	15-IV	ANA MARIA PEREZ	Ciudadana	ASESINATO
718	16-IV	CARLOS RAMON MALCARRAN	Comerciante	ASESINATO
719	16-IV	JORGE CARBONELL	Cabo Pol. Federal	ASESINATO
720	18-IV	ARGANARAZ	Comisario	ASESINATO
721	19-IV	JUAN CARLOS POTRIG	Ciudadano	ASESINATO
722	20-IV	RICARDO HERNANDO LYNCH	Agente Policia Federal	ASESINATO
723	21-IV	RAUL VELAZCO	Jefe de Planta "Sancor"	ASESINATO
724	21-IV	ALBERTO MIGUEL MANSILLA	Empleado	ASESINATO
725	21-IV	MARTA AZUCENA RODRIGUEZ	Ciudadana	ASESINATO
726	21-IV	FABIAN LOPEZ	Estudiante	ASESINATO
727	23-IV	REMIGIO ADAN TOLEDO	Agente Policia Prov.	ASESINATO
728	24-IV	LORENZO SILVANO CAMPPELLAY	Agente Policia Federal	ASESINATO
729	24-IV	CARLOS EDUARDO MALTEZ	Agente	ASESINATO
730	25-IV	LUIS MANUEL GOMEZ	Cabo Pol. Prov.	ASESINATO
731	26-IV	JUAN SERNIO	Jefe Brigada Investig. de Tucumán	ASESINATO
732	26-IV	ABEL H.E. CAVAGNARO	Coronel	ASESINATO
733	27-IV	Escuela Normal N° 4-Cap.Fed. Fue pintada con siglas Pelotón "Néstor Ibarra" de Montoneros		COPAMIENTO
734	29-IV	Escuela Avellaneda-Cap.Fed. Fue pintada con siglas Pelotón "Fernando Abal Medina" de Montoneros		COPAMIENTO
735	30-IV	Puesto Policia Provincial en Ruta 3 y Camino Cintura - Bs.As.		ATENTADO
736	30-IV	ANTONIO DI IORIO	Funcionario	ASESINATO
737	30-IV	ALBERTO BOGAYO	Ciudadano paraguayo	ASESINATO
738	30-IV	MARCELO GIMENEZ	Ciudadano	ASESINATO
739	3-V	ROQUE RAMON ZAPATA	Sargento Pol. Pcial.	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
740	4-V	PEDRO JORGE ROTA	Gerente Gral.Fiat Concord	ASESINATO
741	4-V	Destacamento caminero Pol.Pcial. en S.Isidro, donde resultó muerto un Suboficial y varios agentes heridos		ATENTADO Y ASESINATO
742	5-V	Supervisora fábrica textil en San Martín-Pcia. de Bs.As.		SECUESTRO
743	5-V	Gerente Rel.Lab. RIGOLLEAU		ASESINATO
744	5-V	Con armas largas y granadas a la Comisaría 20a. de la P.F.		ATENTADO CON ARMAS
745	5-V	Con armas largas y granadas a la Comisaría 11a. de la P.F.		ATENTADO CON ARMAS
746	5-V	Con armas largas y bombas incendiarias a los locales de:		ATENTADO CON ARMAS
747	5-V	Confitería Colony		" "
748	5-V	Confitería Crown		" "
749	5-V	Confitería La Terraza		" "
750	5-V	Sastrerías James Smart		" "
751	5-V	Confitería Queen Bess		" "
752	5-V	Sabotaje y voladura de parte de las vías de FF.CC. URQUIZA entre estaciones Coronado y Bosch		ATENTADO
753	5-V	Inutilización con armas de fuego de 10 transformadores del FF.CC. SARMIENTO, entre estaciones Castelar y Morón		ATENTADO
754	5-V	Custodia de la Fábrica Rigoleau (herido el causante)		AMETALLAMIENTO DE DOMICILIO
755	5-V	JOSE PARDALES	Ejecutivo de la Pcia.de Santa Fe	ASESINATO
756	7-V	ROBERTO ANTONIO ARAJUJO	Ex-Cad.Gen.	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
757	8-V	ALJIRIDAS JARAMINAS	Comerciante	ASESINATO
758	9-V	OSVALDO ELIO REYES	Mayor (R)	ASESINATO
759	10-V	VICTOR OLBELO	Sub.Pol.	ASESINATO
760	10-V	MANUEL FIDALDO	Ejecutivo	ASESINATO
761	10-V	JUAN BRECNOVEC	Subcomisario Policía de Bs.As.	ASESINATO
762	10-V	Copamiento, ocupación armada y posterior desfile en la feria de Villa Diamante - Bs.As.		COPAMIENTO
763	10-V	Armería "Los Mellizos" en Avellanseda - Bs.As.- Robaron 30 escopetas, 27 rifles, etc.		ASALTO
764	13-5	MARIO CESAR GIOTTI	Princ.Pol.Fed.	ASESINATO
765	13-V	LUIS FERNANDO MARIO IRIGOYEN	Custodio	ASESINATO
766	13-V	LUIS ANTONIO MARTINEZ	Custodio	ASESINATO
767	16-V	NESTOR ARRIETA	Agente Policía	ASESINATO
768	17-V	OSCAR AMELIO REGGIONE		ASESINATO
769	17-V	ALBERTO LAI	Sub.May.	ASESINATO
770	17-V	JUAN ANGEL TOLEDO PIMENTEL	Sold.A.O.Res.Médico	ASESINATO
771	17-V	ALBERTO CAJAL	Soldado	ASESINATO
772	19-V	LUIS RODRIGUEZ	Of.Ppal.Pol.	ASESINATO
773	19-V	JUAN CARLOS GASPAROTTI	Empleado Agua y Energía	ASESINATO
774	21-V	ALLEN WILLIAMS WHITELAW	Tupamaro	ASESINATO
775	21-V	ZEIMAR MICHELINI	Tupamaro	ASESINATO
776	21-V	ROSARIO BARROLO	Tupamaro	ASESINATO
777	21-V	HECTOR GUTIERREZ RUIZA	Tupamaro	ASESINATO
778	22-V	JUAN CARLOS PITA	Coronel	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
779	23-V	Concesionaria FIAT		ATENTADO
780	28-V	MIGUEL SADILESTISKY	Jefe Seguridad "SWIFT"	ASESINATO
781	28-V	RUBEN DARIO ROMAGNOLI	Agente	ASESINATO
782	28-V	ANIBAL HECTOR RINCON	Agente	ASESINATO
785	2-VI	JUAN JOSE TORRES	General (R) Ex.Pres.Bol.	ASESINATO
784	2-VI	LJA ESTELA HERRERO	Estudiante	ASESINATO
785	4-VI	ALEJO GODOY		ASESINATO
786	7-VI	ABEL OMAR ZARATE	C.1° S.P.N.	ASESINATO
787	7-VI	SALVADOR ACKERMAN	Doctor	ASESINATO
788	9-VI	JUAN LUIS MOQUEJIRA GARCIA	Doctor, Decano Fac.C.Ec. Córdoba	ASESINATO
789	10-VI	OSCAR HECTOR FIOLA	Ejecutivo Frig."SWIFT"	ASESINATO
790	11-VI	JORGE ALBERTO CARBIA	S/C 54 R. 8 Tanques	ASESINATO
791	11-VI	TULIO O. ONETO	Financista	SECUESTRO Y ASESINATO
792	13-VI	JORGE RAUL BIGLIARDI	Capitán Corbeta	ASESINATO
793	14-VI	CARLOS MACRI	Financista. Rescatado previo pago US\$ 750.000	SECUESTRO EX-TORSIVO
794	14-VI	PEDRO ETCHEREVEDES	Ingeniero de "INTA"	ASESINATO
795	14-VI	JUAN CARLOS DOL	Estudiante	ASESINATO
796	15-VI	CARLOS BONIFACIO FERREYRA	Of.Ppal.Policía	ASESINATO
797	15-VI	MARIO ALPER	Ejecutivo	ASESINATO
798	15-VI	JUAN CARLOS MENDIETA	Coronel (R)	ASESINATO
799	18-VI	CESARIO CARDOZO	General. Jefe PolFed	ASESINATO
800	19-VI	JORGE OMAR MAYOL	Tte.Fragata	ASESINATO
801	21-VI	OSVALDO RAUL TRINIDAD	Ejecutivo	ASESINATO
802	23-VI	JORGE OMAR DAHER	Agente Policía	ASESINATO
803	23-VI	LUIS GONZALEZ		ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCUPACION	HECHO
804	23-VI	HORACIO SARRAGAN	Ejecutivo IKA-RENAULT	ASESINATO
805	23-VI	CARDENAS	Cabo Polic.Pcia.Sta.Fe	ASESINATO
806	1-VII	OSCAR BELLOSO	Ingeniero	ASESINATO
807	1-VII	RUBEN FAVALE	Sargento	ASESINATO
808	1-VII	ANTONIO RAMOS	Sub.Of.Policía	ASESINATO
809	1-VII	JOSE ANTONIO FERNANDEZ	Sub.Of.Policía	ASESINATO
810	2-VI	Colocación artefacto explosivo en Seguridad Federal. Hecho produjo la muerte de: Sarg.1° GERARDO RODRIGUEZ Cabo.Pol.CARLOS ZMARD " " AGUSTIN SUANI Sarg.Pol.JUAN PAULIK Enf.Pol.DAVID DI MUNZIO Sarg.Pol.RAFUEL MUNIZ Ag.Pol.JUAN C.BLANCO Sarg.Pol.BERNARDO TAPIA Sub.Insp.(R) DANTE RON Ag.Pol.JOSE INCOBTELLO Ag.Civ.JOSEFINA DE CEPEDA Sub.Of.Pol.JOSE CARRASCO Ag.Pol.ALICIA LUNATTI Sarg.Pol.MARIA E.PEREZ Ag.Pol.ADLFO CHIARINI Ag.Pol.Ernesto MATTENZO Sarg.Pol.ROMULO RODRIGUEZ Ag.Pol.EVA DE TEJEDA Ag.Pol.RAYON ARIAS Cabo Pol.VICENTE IORE Aydtte.Pol.IECTOR CASTRO Cabo 1°Pol.OSCAR ROSSI		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
811	2-VII	ANGEL PISARELLO	Dirigente Radical - Tucumán	ASESINATO
812	2-VII	CARLOS GIMENEZ	Cabo 1°	ASESINATO
813	5-VII	MIGUEL LOYOLA		ASESINATO
814	5-VII	ENRIQUE HEINRECH		ASESINATO
815	6-VII	NORBERTO CAPP	Agente Policía	ASESINATO
816	10-VII	ROBERTO ETCHEGOYEN	Vicecomodoro	ASESINATO
817	13-VII	HORACIO ENCINAS		ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
818	15-VII	FRUCTUOSO ARATI	Sarg.Policía	ASESINATO
819	19-VII	JUAN CARLOS LEONETTI	Capitán de Ejército	ASESINATO
820	19-VII	HECTOR VAZQUEZ	Cabo Policía	ASESINATO
821	21-VII	GABRIEL LONVILLIE	Sacerdote franciscano La Rioja	ASESINATO
822	21-VII	CARLOS DE DIOS MJRAT	Sacerdote Franciscano La Rioja	ASESINATO
823	21-VII	HEGO M.HERRERAS	Funcionario Bc.Munic.	ASESINATO
824	26-VII	RAYON RENO	Agente Policía	ASESINATO
825	27-VII	JOSE OLIVERA	Agente Policía	ASESINATO
826	27-VII	JOSE MONACO	Periodista	ASESINATO
827	28-VII	FRANCISCO AQUINO	Cabo Policía	ASESINATO
828	28-VII	ROBERTO GALEANO	Agente Policía	ASESINATO
829	28-VII	TINOTEO MARCIAL	Comisario Ppal.	ASESINATO
830	2-VIII	NESTOR ETGHEVARE	Oficial Inspector	ASESINATO
831	10-VIII	JORGE BULACIOS	Cabo Ejército	ASESINATO
832	12-VIII	FLORENTINO ALBERRO	Comis.Gral.(R)	ASESINATO
833	13-VIII	HECTOR LEDESMA	Cabo Policía	ASESINATO
834	13-VIII	DANIEL RICCHETTI	Cabo Aux.	ASESINATO
835	19-VIII	CARLOS BERCONETTI	Ejecutivo FIAT	ASESINATO
836	20-VIII	OMAR ACTIS	General.Pte.EAM'78	ASESINATO
837	26-VIII	JUAN CARACIOBO	Cabo Policía	ASESINATO
838	VIII	CID DE LA PAZ	Industrial	SECUESTRO
839	2-IX	ENRIQUE COLETTA	Sargento Policía	ASESINATO
840	7-IX	ALDO PONZO	Sargento Policía	ASESINATO
841	7-IX	DANIEL CASH	Gerente Bco.Nación	ASESINATO
842	9-IX	CARLOS BALBA	Ejecutivo CRAYSLE	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
843	12-IX	CARLOS BALDOVINO	Comisario	ASESINATO
844	12-IX	ENRIQUE ROMERO	Cabo Policía	ASESINATO
845	12-IX	ANDRES OCHOA	Sub.Of.Policía	ASESINATO
846	12-IX	Contra un micro Policía -Rosario (9 muertos - 14 heridos)		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
		HUGO PELLEGRINA	Agente	
		CARLOS CONZALO	"	
		JOSE GUTIERREZ	"	
		JUAN CEVICH	"	
		DARIO PIETRANINI	"	
		ANDRES AGOSTA	"	
		HIPOLITO ALFONSI	"	
		JORGE FERRI	"	
847	14-IX	JOSE MONTESANA	Sargento 1º (R)	ASESINATO
848	15-IX	ALECIO PONZI	Comerciante	ASESINATO
849	17-IX	JOSE CASTROGIOVANI	Ejecutivo	ASESINATO
850	20-IX	JUAN LITTE	Ejecutivo	ASESINATO
851	22-IX	RAJUL LAGRAÑA		ASESINATO
852	23-IX	ROSARIO TEJEDA	Sarg.1º Ejército	ASESINATO
853	24-IX	JULIO LAURENZANO		ASESINATO
854	27-IX	ARTEL ACUÑA	Cabo 1º Policía	SECUESTRO
855	1-X	ANA MARIA VAUDANA	Hermana P. Femen.	ASESINATO
856	8-X	FERNANDO CATIVA TOLOSA	Tte.1º	ASESINATO
857	8-X	LORENZO LEGUIZAMON	Subcomisario (R)	ASESINATO
858	9-X	FELIPE CARRERAS	Cabo 1º Policía	ASESINATO
859	10-X	DOMINGO LOZANO	Gerente IKA-RENAULT	ASESINATO
860	12-X	JULIO GALVIN		ASESINATO
861	14-X	JUAN BASSO	Capitán de Fragata	ASESINATO
862	17-X	Cinematógrafo Círculo Militar (50 heridos)		ATENTADO CON EXPLOSIVOS

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECIBO
863	18-X	ENRIQUE ARROSAGARAY	Ingeniero	ASESINATO
864	20-X	Palco Presidencial Escuela de Comunicaciones		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
865	21-X	HECTOR FERNÁNDEZ	Inspec.Policia	ASESINATO
866	21-X	OSCAR LUSIONI	Teniente 1º	ASESINATO
867	22-X	ANDRÉS LEARFELI		ASESINATO
868	22-X	MABEL RUEBE		ASESINATO
869	24-X	MIGUEL LASER		ASESINATO
870	25-X	MASCHIO	Ejecutivo	ASESINATO
871	25-X	ROBERTO MOYALO	Ejecutivo	ASESINATO
872	25-X	IGNACIO DEBOST	Gremialista	ASESINATO
873	27-X	MIGUEL MURINE	Agente Policia	ASESINATO
874	27-X	CARLOS LAZAR	Agente Policia	ASESINATO
875	29-X	RAUL CAPELLI	Sub.Of. Armada	ASESINATO
876	3-IX	CARLOS SOUTO	Ejecutivo	ASESINATO
877	3-XI	ARIURO MENDRERO	Ex Cabo Policia	ASESINATO
878	7-XI	ABEL SACCOCI		ASESINATO
879	9-XI	ADOLFO VALIS	Myor.Gte.Relac. Indust. "La Cantábrica"	ASESINATO
880	9-XI	ERNESTO TROTZ	Coronel. Sub.Jefe Pol. Bs.As.	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
		ENRIQUE ROSPIDE	Coronel (R)	
		OSVALDO BALURICH	Crio.	
		ALBERTO BERNICOLAR	Crio.	
		BONNET	Crio.	
881	9-XI	CARLOS RESTRUCCIA	Agente bombero	ASESINATO
882	9-XI	NEMESIO CAVAGHO		ASESINATO
883	9-XI	JUAN CARLOS SALLAGO	Gendarme	ASESINATO
884	15-XI	HIGINIO GARCIA	Ejecutivo Textil Oeste	ASESINATO
885	18-XI	NESTOR REINA	Agente Policia	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECIBO
886	18-XI	VICENTE TESTA	Sargento Policia	ASESINATO
887	18-XI	CARLOS LOYOLA	Cabo Policia	ASESINATO
888	23-XI	ANGEL ASTENCO	Funcionario ENTEL	ASESINATO
889	24-XI	SCONZA	Agente Policia	ASESINATO
890	29-XI	CEFERINO SOTO	Cabo 1º Policia	ASESINATO
891	29-XI	JUAN CARLOS SROELWOL	Funcionario FF.CC.	ASESINATO
892	1-XII	LEONARDO D'AMICO	Coronel. Dtor. Cursos Esc.Sup.Guerra (Bs.As.)	ASESINATO
893	1-XII	OSCAR CABEZAS	Sargento 1º Ejército	ASESINATO
894	4-XII	MARIANO SIBUET	Oficial	ASESINATO
895	9-XII	CARLOS GIL	Sub.Of.Ejército	ASESINATO
896	15-XII	Colocación explosivo Microcine Sub.Planeamiento-Mrio.Defensa:		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
		JULIO ESQUIVEL	Cap.Corb. (R)	
		BERNARDO MUJTO	Coronel (R)	
		LEONIDAS ZIBHIL	Myor (R)	
		OSCAR POGGI	Cap.Fgta. (R)	
		LUIS MACAÑO	Asesor	
		REINALDO COUARDERES	Vicecomodoro	
		JUANA ABALLAY	Empleada	
		ENRIQUE PEME	Empleado	
		ANDRIN CARDOZO	Empleado	
		J. LUCHETTI	Consejero	
		OSVALDO TABARES	Empleado	
		LUCIO MORENO QUINTANA	RR.EE.	
		LUIS PAEZ TORREZ	Alferez Gendarme	
897	18-XII	EDUARDO IGLESIAS	Sub.Of.Policia	ASESINATO
898	18-XII	JUAN PALADINO	Agente Policia	ASESINATO
899	22-XII	EMILIO MUÑOZ	Cabo Policia	ASESINATO
900	28-XII	Galpones grandes motores Diesel (FIAT - Córdoba)		ATENTADO BOMBAS INCEN-DIARIAS
901	29-XII	FRANCISCO CASTELLANOS	Coronel. Jefe Batallón Arsenales Esteban De Luca	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHOS
902	4-I	Al Presidente de la Nación Tte. Gral. D. Jorge R. VIDELA mediante destrucción avión presidencial		INTENTO DE ASESINATO
903	5-I	GUILLEMO DIMITRI	Soldado	ASESINATO
904	19-I	MARTIN NOVAU	Sargento (R)	ASESINATO
905	19-I	MICHEL ALARCON	Ayde. Policía	ASESINATO
906	25-I	MICHEL BRACAMONTE	Agnte Policía	ASESINATO
907	25-I	RAMARNO SCHLOSINTE	Cabo 1º Policía	ASESINATO
908	28-I	Dependencia Comisaría 2º Policía Federal. Destrucción total del edificio. Asesinados Crio. BENITES Sub. Crio. BONAMI Ag. LANDEIRA		ATENTADO EXPLOSIVOS Y ASESINATOS
909	10-II	PEDRO LOEBENBERGER	Gerente Relac. Lab. "TAMEL"	ASESINATO
910	10-II	ROQUE BARIAS	Cabo 1º Policía	ASESINATO
911	10-II	ERNES TO OLIVERA	Of. Ayde. Policía	ASESINATO
912	15-II	CARLOS REYNOSO	Of. Policía	ASESINATO
913	17-II	ROLANDO ALVAREZ	Agente Policía	ASESINATO
914	17-II	RIOS	Cabo 1º Ejército	ASESINATO
915	18-II	RODOLFO LESCANO	Cabo Policía	ASESINATO
916	8-III	JOSE ARMANDO	Ingeniero. Dtor. Celulo- sa-Rosario	ATENTADO
917	15-III	Edificios FF. CC. -Rafaela. Co- locación explosivos		ATENTADO
918	19-III	Difusión proclama subversiva por medio instalaciones dis- quería de Rosario		PROCLAMA SUB- VERSIVA
919	22-III	Concesionaria IKA-RENAULT Atrogué		ATENTADO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHOS
920	5-IV	JUAN COSTILLA	Cabo 1º Ejército	ASESINATO
921	11-IV	LUIS ARCE	Gerente Personal SURREY	ASESINATO
922	18-IV	OSCAR GONZALEZ	Agente Policía	ASESINATO
923	20-IV	ANTONIO GARAY	Cabo Policía	ASESINATO
924	26-IV	GUILLEMO VELAZQUEZ	Agente Policía	ASESINATO
925	26-IV	JOSE FERNANDEZ	Policía FF. CC.	ASESINATO
926	26-IV	HUGO ZURBETA	" "	ASESINATO
927	5-V	MIGUEL CUPARO	" "	ASESINATO
928	5-V	ASUNCION LEGUIZAMON	" "	ASESINATO
929	7-V	César GUZZETTI	Vicealmirante Mtro. RR. EE. (gravemente herido)	ATENTADO
930	9-V	ALBERTO LO SASSO	Cabo bombero	ASESINATO
931	20-V	HUGO P. MANAGNA	Gte. Técnico "DANERI" de Santa Fe	ASESINATO
932	20-V	ANIBAL BATISTA	Ingeniero. Dtor. "Celu- losa Argentina"	ASESINATO
933	23-V	DOROTEO ROJO	Sargento	ASESINATO
934	23-V	JUAN CARLOS PEREIRA	Sargento 1º	ASESINATO
935	24-V	JOSE GOMEZ	Capataz Ingenio Luisia Tucumán	ASESINATO
936	31-V	ANGEL SUREDA	Coronel (R)	ASESINATO
937	31-V	ZULDAGA	Coronel	ASESINATO
938	9-VI	NN	Conscripto	ASESINATO
939	14-VI	JULIO REESE	Comandante Ppal. bioquí- mico	ASESINATO
940	20-VI	Palco Presidencial Rosario		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
941	24-VI	ROMEO SERVIDIO	Mayor (R)	ASESINATO
942	29-VI	LUCIO ALVAREZ	Cabo Policía	ASESINATO
943	6-VII	OSCAR CENTENO	Abogado	ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
944	7-VII	MIGUEL JAROSZIEC	Agente	ASESINATO
945	8-VII	JUAN SEGUNDO GALLARDO	Aux.Policía	ASESINATO
946	19-VII	HERALDO OLIVARES	Cabo 1º Policía	ASESINATO
947	19-VII	1er. Cuerpo Ejército.Cap.Fed.		ATENTADO
948	19-VII	ISMAEL SANTILLAN y OMAR CHAMORRO	Cabo 1º	ATENTADO CON ARMAS Y ASE- SINATO
949	19-VII	Comisaría de Lavallol.		ATENTADO CON ARMAS
950	21-VII	JORGE SALERNO	Oficial Insp.Policía	ASESINATO
951	25-VII	Subcomisaría Sa. Gral.Alvear Santa Fe		INTENTO DE COPAMIENTO
952	29-VII	Sede ENTEL Arda.La Plata		COPAMIENTO
953	29-VII	Contra instalaciones planta transmisora Radio Universidad La Plata. Se interrumpió la transmisión. Herido FRANCISCO OLIVERA	Cabo 1º Policía	ATENTADO CON ARMAS
954	30-VII	Interferencia emisiones TV Canal 15 y Canal 2, difundien- do proclamas subversivas		PROCLAMAS SUB- VERSIVAS
955	20-VIII	JORGE ANARATONA	Teniente 1º odontólogo	ASESINATO
956	20-VIII	DANIEL JUAREA	Comisario My.Policía	ASESINATO
957	21-VIII	FERNANDO SANABRIA	Agente Policía	ASESINATO
958	22-VIII	ALBERTO ANARATONE	Teniente 1º	ASESINATO
959	6-IX	OSCAR BARBASANO	Soldado	ASESINATO
960	19-IX	NORBERTO ALIBERTI	Agente de Policía	ASESINATO
961	27-IX	RODOLFO ARCHE	Ejecutivo algodonera Lavallol	ASESINATO
962	15-X	VICTORAVADO	Sargento (R) Policía	ASESINATO
963	15-X	ENRIQUE RAMINA		ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	OCCUPACION	HECHO
964	20-X	FRANCIS SCHWER	Ejecutivo YPF	ASESINATO
965	20-X	RODOLFO POTTER	Sargento Policía	ASESINATO
966	21-X	JOSE MIGUEL ARANGUREN	Ejecutivo MASSALIN Y CELASCO	ASESINATO
967	23-X	RICARDO SALAR	Jefe Fábrica LOZADUR	ASESINATO
968	25-X	RAUL CASTRO OLIVERA	Asesor Sec.Gral.Presi- dencia de la Nación	ASESINATO
969	26-X	RODOLFO MATTIS	Mayor (R) F.Aérea	ASESINATO
970	7-XI	MARCELINO BENITEZ	Cabo Ppal. Armada	ASESINATO
971	7-XI	TEODORO ALBERETE	Agente Policía	ASESINATO
972	2-XII	Estallido en vía pública ar- tefacto explosivo alto poder Capital Federal.		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
973	2-XII	JUAN CARLOS SANTOS	Custodio Gerente CHRYSLER	ASESINATO
974	2-XII	DANIEL ARGUELLO	Custodio Gerente CHRYSLER	ASESINATO
975	2-XII	Lanzamiento proyectil "Ener- ga" contra puesto Policía Capital Federal		ATENTADO
976	2-XII	Directivo empresa Microomibus Quilmes		ATENTADO CON ARMAS
977	7-XII	ERNESTO MARTINEZ	Sub.Of.Policía	ASESINATO
978	9-XII	Sub.Oficial Policía Bs.As.		ASESINATO
979	12-XII	NICOLAS MORENO	Sec.Juzgado 9na. Nomi- ción-Córdoba	ASESINATO
980	-XII	Concesionaria FIAT San Martín		ATENTADO CON EXPLOSIVOS
981	16-XII	ANDRES GASPAROUX	Dtor.SAFRAR-PEUGEOT	ASESINATO
982	19-XII	NUMA TRIACA	Coronel (R).	ASESINATO
983	29-XII	EDUARDO ALVAREZ	Of.Subinsp.Policía	ASESINATO
984	30-XII	Agente civil Batallón 601 Ejército		ASESINATO

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	Ocupacion	HECHO
985	3-I	Tren FF.CC.ROCA. Distribución panfletos adjudicándose asesinato GASPARDUX		COPAMIENTO
986	4-I	FRANCISCO QUINTANA	Agente Policía	ASESINATO
987	11-I	ALFREDO GEROSTA	Of. Insp. Policía	ASESINATO
988	11-I	PEDRO BIDEGAIN	Cabo 1º Policía	ASESINATO
989	18-I	JUSTO PASTRO JUAREZ		ASESINATO
990	19-I	ALBERTO BURZAQUIS	Of. Sub. Adjutor Servicios Penitenciarios	ASESINATO
991	11-II	ARMANDO LACOSTE	Sub. Of. Policía	ASESINATO
992	15-III	Disparos armas de fuego rodados Empresa Transportes "San Vicente".		ATENTADO.
993	18-III	Concesionaria FIAT-Concord Ombú		ATENTADO
994	22-III	JUAN CARLOS DEJHI	Ex Sec. Org. PST	ASESINATO
995	29-III	Disparos armas de fuego contra vivienda oficial de la Armada		ATENTADO
996	11-IV	MIGUEL TOBIAS PADILLA	Sub. Coordinación Mrio. de Economía	ASESINATO
997	10-V	NN	Ofic. Inspector Policía Brigada Explosivos	ASESINATO
998	15-V	ROBERTO CHECCIA		ASESINATO
999	13-VI	Artefacto explosivo en domicilio Gral. BRIGNONE		ATENTADO
1000	15-VI	Lanzamientos proyectiles "Energá" contra frente EMA		ATENTADO
1001	19-VI	Lanzamiento proyectiles "Energá" instalaciones Escuela Superior Técnica Ejército		ATENTADO
1002	25-VI	Domicilio CARLOS ENRIQUE DIETH	Presidente PASA Petroquímica y "Unión Internac. de Asociaciones Patronales Cristianas"	COLOCACION DE EXPLOSIVOS

Nº	DIA-MES	NOMBRE Y APELLIDO	Ocupacion	HECHO
1003	25-VI	Estallido artefacto explosivo Escuela Policia Federal "CESAREO CARDOLO"		COLOCACION DE EXPLOSIVOS
1004	5-VII	LUIS ALBERTO CAMPORA y ANGELA PONCE DE CAMPORA		ASESINATO
1005	11-VII	EDUARDO BRACO	Teniente Coronel, Subdtor Limpieza Munic. BsAs.	ATENTADO CON ARMAS DE FUEGO
1006	14-VIII	Estallido artefactos explosivos vivienda Cap. Nav. HALGSTROM		COLOCACION EXPLOSIVOS
1007	16-VII	Estallido bomba instalaciones Administración General de Puertos		COLOCACION EXPLOSIVOS
1008	16-VII	Estallido artefacto explosivo Edificio ELMA		COLOCACION EXPLOSIVOS
1009	1-VIII	Estallido de un poderoso explosivo Edificio Pacheco de Melo 1957 como consecuencia del hecho perdieron la vida tres personas, una de ellas PAULA LAMBRUSCHINI (hija Vicealm. ARMANDO LAMBRUSCHINI, Jefe Est. Myor. Gral. Armada)		COLOCACION EXPLOSIVOS Y ASESINATO
1010	1-VIII	Lanzamiento granada "Energá" Escuela Superior Policía Fed.		ATENTADO
1011	1-VIII	Domicilio PABLO CALATAYUD	Asesor General Motors	COLOCACION EXPLOSIVOS
1012	28-VIII	HORACIO AGULLA GRANILLO	Periodista	ASESINATO
1013	15-IX	ROBERTO BORGARELLO	Oficial Inspector	ASESINATO
1014	16-IX	Obra Social Servicio Penitenciarío Federal		COLOCACION EXPLOSIVO
1015	4-X	Domicilio sra. AURORA LOPEZ STORINO		ATENTADO
1016	7-X	Edificio DUPERIAL		ATENTADO
1017	9-XI	Domicilio Ing. JORGE ROMANICK	Dtor. General Motors	ATENTADO

N°	DIA-MES	NOMBRE Y APELLID	OCUPACION	HECHO
1018	9-XI	Domicilio EDUARDO CUSNI	Directivo General Motors	ATENTADO
1019	18-XI	Interferencia en Canal Audio TV Canal 13.		PROPALACION MARCHA PERONISTA Y PROCLAMA MONTONERA ASESINATO
1020	18-XII	JORGE LUJAN	Sargento Policia	ASESINATO

ARGENTINA

== 1979 ==

1021	12 IV	RUBEN VALDEZ	Periodista	ASESINATO
1022	7-VIII	RODOLFO CORIA	Sargento 1° Policia	ASESINATO
1023	27-IX	Domicilio Dr. GUILLERMO WALTER KLEIN. El mismo produjo la muerte de: HUGO CARDACCI JULIO C. MORENO	Secretario Programación y Coordinación Económica. Cabo Policia Agente Policia	ATENTADO CON EXPLOSIVOS
1024	7-XI	JUAN ALEMANN	Secretario Hacienda-Mrio. Economía	ATENTADO ARMAS DE FUEGO
1025	15-XI	FRANCISCO SOLDATTI. HORACIO FERELLI	Ex-Pte. Cía ITALO Custodio	ATENTADO Y ASESINATO

Biblioteca del Congreso de la Nación

Número de registro bibliográfico



1/0388718

Dirección de Procesos Técnicos

DONACION

SECRETARIA DEL CONGRESO	
EDUCACION	
FECHA	8/99
NUMERO	265/99
MONTANTO	\$5.00
OTROS	11

BC Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

BC Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

BC Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

BC Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

BC Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

BC Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

BC Bibli
ARGENTINA

BC Bibli
ARGENTINA

SECRETARIA DEL CONGRESO DE LA NACION

